

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
73 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

DEMANDADO(S)
YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
11001400S 073 - 2014 - 01521 00



11001400307320140152100

C4B

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. EXTRACTO

541
18.

Desde: 01/01/2010

Hasta: 07/31/2018

08/02/2018 09:43:16 AM

Código:	304	Nombre:	MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSE/			
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.128	18.836		41.316
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.215	22.603		63.919
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.389	26.370		90.299
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.563	29.245		119.534
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.737	32.293		156.827
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.911	37.291		194.118
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.085	45.339		239.457
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.172	44.916		284.373
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.259	53.248		337.621
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.346	57.414		395.035
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.433	57.416		452.451
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.520	65.747		518.198
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.607	69.848		588.046
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.694	69.845		657.891
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.781	74.007		731.898
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.868	82.336		814.233
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.955	85.276		899.511
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.042	89.382		988.893
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.129	93.485		1.082.378
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.216	97.026		1.179.404
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.303	101.485		1.280.889
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.390	105.752		1.386.641
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.477	110.863		1.497.504
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.564	115.103		1.612.607
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.651	119.463		1.732.130
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.738	123.763		1.855.893
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.825	127.391		1.983.284
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.912	131.009		2.114.953
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.999	136.406		2.251.359
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.086	140.698		2.392.057
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.173	144.990		2.537.047
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.260	152.084		2.689.131
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.347	156.754		2.845.885
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.434	161.424		3.007.309
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.521	177.756		3.180.065
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.608	171.613		3.357.678
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.695	181.470		3.540.148
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.782	194.014		3.734.162
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.869	199.045		3.933.207
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.956	204.075		4.137.282
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	7.043	170.328		4.313.610
A	345 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	7.130	185.026		4.498.636
S	7217 01/01/2017	1.40% Facturación Enero /2017	7.217	185.022		4.683.658
S	7304 02/01/2017	1.68% Facturación Febrero /2017	7.304	234.164		4.917.822
S	7391 03/01/2017	1.68% Facturación Marzo /2017	7.391	239.773		5.157.595
S	7478 04/01/2017	1.68% Facturación Abril /2017	7.478	245.382		5.402.977
S	7565 05/01/2017	1.68% Facturación Mayo /2017	7.565	250.887		5.653.864
S	7652 06/01/2017	1.68% Facturación Junio /2017	7.652	256.493		5.910.357
S	7739 07/01/2017	1.68% Facturación Julio /2017	7.739	262.100		6.172.457
S	7826 08/01/2017	1.67% Facturación Agosto /2017	7.826	203.865		6.436.322

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2010 Hasta: 07/31/2018

08/02/2018 09:43:16 AM

Código: 304 Nombre: MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSE/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
S	7913 09/01/2017	1.67% Facturación Septiembre /2017	7.913	269.392		6.705.714
S	8000 10/01/2017	1.67% Facturación Octubre /2017	8.000	274.918		6.980.632
S	8087 11/01/2017	1.61% Facturación Noviembre /2017	8.087	270.734		7.251.366
S	8174 12/01/2017	1.60% Facturación Diciembre /2017	8.174	273.791		7.525.157
S	8261 01/01/2018	1.60% Facturación Enero /2018	8.261	279.092		7.804.239
S	8348 02/01/2018	1.58% Facturación Febrero /2018	8.348	275.769		8.080.008
S	8435 03/01/2018	1.60% Facturación Marzo /2018	8.435	290.938		8.370.946
S	8522 04/01/2018	1.58% Facturación Abril /2018	8.522	286.745		8.657.691
S	8609 05/01/2018	1.56% Facturación Mayo /2018	8.609	289.669		8.947.360
S	8696 06/01/2018	1.56% Facturación Junio /2018	8.696	294.648		9.242.008
S	8783 07/01/2018	1.55% Facturación Julio /2018	8.783	303.411		9.545.419

Cuota Extraordinaria (13050503)

		Saldo Inicial				0
S	512 01/01/2011	Facturación Enero /2011	512	368.900		368.900
S	599 02/01/2011	Facturación Febrero /2011	599	368.900		737.800
S	686 03/01/2011	Facturación Marzo /2011	686	368.900		1.106.700
S	773 04/01/2011	Facturación Abril /2011	773	368.900		1.475.600
S	860 05/01/2011	Facturación Mayo /2011	860	368.900		1.844.500
S	947 06/01/2011	Facturación Junio /2011	947	368.900		2.213.400
I	9779 07/29/2011	Ene/2011.cuota Extraordinaria	512		368.900	1.844.500
I	9779 07/29/2011	Feb/2011.cuota Extraordinaria	599		199.900	1.844.600
I	9903 09/08/2011	Feb/2011.cuota Extraordinaria	599		169.000	1.475.600
I	9903 09/08/2011	Mar/2011.cuota Extraordinaria	686		368.900	1.106.700
I	9903 09/08/2011	Abr/2011.cuota Extraordinaria	773		326.100	780.600
I	10117 11/16/2011	Abr/2011.cuota Extraordinaria	773		42.800	737.800
I	10117 11/16/2011	May/2011.cuota Extraordinaria	860		71.200	666.600
I	10118 11/16/2011	May/2011.cuota Extraordinaria	860		297.700	368.900
I	10118 11/16/2011	Jun/2011.cuota Extraordinaria	947		202.300	166.600
I	10162 12/17/2011	Jun/2011.cuota Extraordinaria	947		166.600	0
S	3128 07/01/2013	Facturación Julio /2013	3.128	131.930		131.930
S	3215 08/01/2013	Facturación Agosto /2013	3.215	131.930		263.860
S	3302 08/01/2013	Facturación Agosto /2013	3.302	43.300		307.160
S	3389 09/01/2013	Facturación Septiembre /2013	3.389	131.930		439.090
S	3476 09/01/2013	Facturación Septiembre /2013	3.476	43.300		482.390
S	3563 10/01/2013	Facturación Octubre /2013	3.563	131.930		614.320
S	3650 10/01/2013	Facturación Octubre /2013	3.650	43.300		657.620
S	3737 11/01/2013	Facturación Noviembre /2013	3.737	131.930		789.550
S	3824 11/01/2013	Facturación Noviembre /2013	3.824	43.300		832.850
S	3911 12/01/2013	Facturación Diciembre /2013	3.911	131.930		964.780
S	3998 12/01/2013	Facturación Diciembre /2013	3.998	43.300		1.008.080
S	5477 05/01/2015	Facturación Mayo /2015	5.477	125.920		1.134.000
S	5564 06/01/2015	Facturación Junio /2015	5.564	125.920		1.259.920
S	5651 07/01/2015	Facturación Julio /2015	5.651	125.920		1.385.840
S	5738 08/01/2015	Facturación Agosto /2015	5.738	125.920		1.511.760
S	5825 09/01/2015	Facturación Septiembre /2015	5.825	125.920		1.637.680
S	5912 10/01/2015	Facturación Octubre /2015	5.912	125.920		1.763.600
S	5999 11/01/2015	Facturación Noviembre /2015	5.999	125.920		1.889.520
S	6086 12/01/2015	Facturación Diciembre /2015	6.086	125.920		2.015.440

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2010 Hasta: 07/31/2018

08/02/2018 09:43:16 AM

Código	304	Nombre	MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSE/			
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
S	6173 01/01/2016	Facturación Enero /2016	6.173	125.920		2.141.360
S	6260 02/01/2016	Facturación Febrero /2016	6.260	125.920		2.267.280
S	6347 03/01/2016	Facturación Marzo /2016	6.347	125.920		2.393.200
S	6434 04/01/2016	Facturación Abril /2016	6.434	125.920		2.519.120
S	6521 05/01/2016	Facturación Mayo /2016	6.521	171.000		2.690.720
S	6608 06/01/2016	Facturación Junio /2016	6.608	171.000		2.862.320
S	6695 07/01/2016	Facturación Julio /2016	6.695	171.000		3.033.920

Intereses Cuota Extraordinaria (13050506)

		Saldo Inicial				0
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.563	1.810		1.810
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.737	9.998		11.808
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	3.911	9.998		21.806
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.085	15.327		37.133
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.172	15.192		52.315
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.259	15.194		67.499
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.346	15.194		82.683
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.433	15.194		97.867
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.520	15.194		113.051
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.607	15.170		128.221
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.694	15.170		143.391
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.781	15.170		158.561
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.868	15.170		173.731
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	4.955	14.956		188.687
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.042	14.956		203.643
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.129	14.956		218.599
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.216	14.841		233.440
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.303	14.870		248.310
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.390	14.870		263.180
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.477	14.984		278.164
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.564	16.856		295.020
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.651	18.727		313.747
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.738	20.599		334.346
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.825	22.351		356.696
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.912	24.215		380.914
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	5.999	26.165		407.079
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.086	28.033		435.112
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.173	29.901		465.013
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.260	32.300		497.313
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.347	34.200		531.513
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.434	36.099		567.612
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.521	38.522		607.134
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.608	42.215		649.349
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.695	44.907		694.256
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.782	49.298		743.554
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.869	49.298		792.852
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	6.956	49.298		842.150
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	7.043	42.595		884.745
A	346 12/31/2016	Traslado De Cuentas De Orden Diciembre /2016	7.130	42.595		927.341

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

EXTRACTO

Desde: 01/01/2010 Hasta: 07/31/2018

08/02/2018 09:43:16 AM

544

21.

Código:	304	Nombre:	MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSÉ/			
Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abrimos	Saldo
S	7217 01/01/2017	Facturación Enero /2017	7.217	42.595		969.936
S	7304 02/01/2017	Facturación Febrero /2017	7.304	51.410		1.021.346
S	7391 03/01/2017	1.68% Facturación Marzo /2017	7.391	51.410		1.072.756
S	7478 04/01/2017	1.68% Facturación Abril /2017	7.478	51.410		1.124.166
S	7565 05/01/2017	1.68% Facturación Mayo /2017	7.565	51.389		1.175.555
S	7652 06/01/2017	1.68% Facturación Junio /2017	7.652	51.389		1.226.944
S	7739 07/01/2017	1.68% Facturación Julio /2017	7.739	51.389		1.278.333
S	7826 08/01/2017	1.67% Facturación Agosto /2017	7.826	50.651		1.328.984
S	7913 09/01/2017	1.67% Facturación Septiembre /2017	7.913	50.651		1.379.635
S	8000 10/01/2017	1.67% Facturación Octubre /2017	8.000	50.651		1.430.286
S	8087 11/01/2017	1.61% Facturación Noviembre /2017	8.087	48.898		1.479.184
S	8174 12/01/2017	1.60% Facturación Diciembre /2017	8.174	48.494		1.527.678
S	8261 01/01/2018	1.60% Facturación Enero /2018	8.261	48.494		1.576.172
S	8348 02/01/2018	1.58% Facturación Febrero /2018	8.348	47.922		1.624.094
S	8435 03/01/2018	1.60% Facturación Marzo /2018	8.435	46.600		1.672.694
S	8522 04/01/2018	1.58% Facturación Abril /2018	8.522	47.901		1.720.595
S	8609 05/01/2018	1.56% Facturación Mayo /2018	8.609	47.469		1.768.064
S	8696 06/01/2018	1.56% Facturación Junio /2018	8.696	47.390		1.815.454
S	8783 07/01/2018	1.55% Facturación Julio /2018	8.783	47.047		1.862.501

Honorarios Abogado (13050507)

		Saldo Inicial				0
A	92 08/01/2012	Honorarios Abogado	2.169	221.364		221.364
I	11077 10/31/2012	Ago/2012 honorarios Abogado	2.169		2.940	218.424
V	304 12/31/2012	Reclasificación Honorarios	2.169	2.940		221.364

Gastos Judiciales (13050508)

		Saldo Inicial				0
A	93 08/01/2012	Gastos Cobro Judicial	2.169	12.460		12.460
I	10878 08/10/2012	Gas Ago/12	2.169		12.460	0
V	459 05/01/2014	Certificados De Tradicion Del Apto-304 Garaje 35	4.433	39.900		39.900
V	473 06/01/2014	Autenticaciones Apt. 304	4.520	50.870		50.730
Z	383 06/14/2014	4 Autenticaciones	4.520	7.150		97.880
Z	643 12/25/2015	Reembolso De Caja Gastos A Dic-15	6.086	30.400		128.280
V	684 07/01/2016	86 Autenticaciones	6.956	163.310		291.590
Z	748 10/12/2016	Gastos Procesales Apto 304 Secuestro	6.956	200.000		491.590
Z	749 10/21/2016	Autenticaciones	6.956	13.700		505.290
Z	749 10/21/2016	Transporte	6.956	20.000		525.290
V	755 04/30/2017	3 Cert Libertad Y Foto: Ap 304	7.478	60.000		588.290
V	755 04/30/2017	Fotocopias Docum Ap 304	7.478	6.000		594.290
V	755 04/30/2017	Certific Y Libert 304	7.478	21.000		615.290
V	755 04/30/2017	Fotocopias Varias Caso 304	7.478	14.000		629.890

Cuotas De Administracion (270550)

		Saldo Inicial				0
I	8808 11/10/2010	304			14.800	-14.800
A	10 12/01/2010	Traslado Anticipo Diciembre 2010		14.800		0
I	9614 06/10/2011	304			33.800	-33.800

EXTRACTO

Desde: 01/01/2010 Hasta: 07/31/2018

08/02/2018 09:43:16 AM

Código: 304 Nombre: MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSE/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
A	31 07/01/2011	Traslado Anticipos Julio /2011		33.800		0
I	9821 08/03/2011	Cuo Ago/11			57.000	-57.000
A	36 09/01/2011	Traslado Anticipos Septiembre /2011		57.000		0
I	9988 10/15/2011	304			7.000	-7.000
A	44 11/01/2011	Traslado Anticipos Noviembre /2011		7.000		0
I	10182 12/17/2011	Cuotas De Administracion			10.400	-10.400
A	50 01/01/2012	Traslado Anticipos Enero /2012		10.400		0
I	10308 01/12/2012	Cuotas De Administracion			10.400	-10.400
A	52 02/01/2012	Traslado Anticipos Febrero /2012		10.400		0
I	10335 02/03/2012	Cuotas De Administracion			6.400	-6.400
A	55 03/01/2012	Traslado Anticipos Marzo /2012		6.400		0
I	10474 03/20/2012	Cuo Mar/12			2.400	-2.400
A	56 04/01/2012	Traslado Anticipos Abril /2012		2.400		0
I	10526 04/09/2012	Cuotas De Administracion			16.400	-16.400
A	63 05/01/2012	Traslado Anticipos Mayo /2012		16.400		0
I	10631 05/10/2012	304			14.400	-14.400
A	72 06/01/2012	Traslado Anticipos Junio /2012		14.400		0
I	10749 07/04/2012	304			23.400	-23.400
A	91 08/01/2012	Traslado Anticipos Agosto /2012		23.400		0
I	10878 08/10/2012	Cuo Ago/12			6.940	-6.940
A	97 09/01/2012	Traslado Anticipos Septiembre /2012		6.940		0
Saldo Total						35.210.154

546
23.

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
NIT # 800.056.641-4

LIBRO DIARIO

24.

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
NIT # 800.056.641-4

LIBRO INVENTARIOS Y BALANCES

8
6L 3' 25.
548



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matrícula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 22/7/1987 RADICACIÓN: 1987-82261 CON: SIN INFORMACIÓN DE 18/3/1993

COD CATASTRAL: AAA0121XZVF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

GARAJE # 31: SU ÁREA PRIVADA ES DE 12.47 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2130 MTS. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEMISOTANO, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.17%, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87, NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.—

COMPLEMENTACIÓN:

QUE COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A., ADQUIRIÓ POR ESCRITURA # 1624 DEL 5-6-75 NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SEGUROS PATRIA S.A. COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATÁN S.A., SEGUN ESCRITURA 4223 DE OCTUBRE DE 1.969, NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, 3193 DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, 3190 DE LA MISMA FECHA, 3184, 3195, 3191, 3189, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARÍA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3186, 3185, 3182, 3184 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3319 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3340, 5273, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1966, NOTARÍA 4A DE BOGOTÁ, LA MISMA COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATÁN HABÍA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISO EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1964 NOTARÍA 4A. DE BOGOTÁ, DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARÍA 7A. DE BOGOTÁ, DE HELENA REYES DE ACOSTA POR LA 239 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARÍA 4A DE BOGOTÁ, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1964 NOTARÍA 7A. DE BOGOTÁ, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 914 DE 2 DE MARZO DE 1964 NOTARÍA 4A DE BOGOTÁ, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR LA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARÍA 4A. DE BOGOTÁ, ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA, POR LA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARÍA 4A. DE BOGOTÁ, BERNARDO, HELENA, PAULINA, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA, POR ESCRITURA 5318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARÍA 8A. BOGOTÁ, OTRA PARTE ADQUIRIÓ COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, REGISTRADA BAJO LA MATRÍCULA 0500052413, ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARÍA 8A. DE BOGOTÁ, ESTA HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATÁN S.A. SEGUN ESCRITURA 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARÍA 8A DE BOGOTÁ, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 118 42-33 GARAJE 31 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS"
- 2) CL 118 53A 33 GJ 31 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-1080095

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/6/1987 Radicación 1987-82261

DOC: ESCRITURA 2357 DEL: 12/6/1987 NOTARÍA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

549
26.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matrícula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/7/1987 Radicación 1987-89494

DOC. ESCRITURA 2771 DEL: 3/7/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL ART 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N. CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.980.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/2/1988 Radicación 8827732

DOC. ESCRITURA 5605 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 9.100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. NIT# 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT# 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAJINA CC# 51611671 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/2/1988 Radicación

DOC. ESCRITURA 5806 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 8.370.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAJINA CC# 51611671 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA NIT# 60034594

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/7/1988 Radicación 1988-116251

DOC. ESCRITURA 3156 DEL: 8/7/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRIT. 2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26 CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438

DOC. ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAJINA CC# 51611671

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438

DOC. ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

550
27.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matrícula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11938
DOC: ESCRITURA 421 DEL: 17/2/2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 6.370.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11939
DOC: ESCRITURA 337 DEL: 2/2/2000 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 40.400.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899990284

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 3/12/2002 Radicación 2002-83359
DOC: OFICIO 2002-1942 DEL: 24/9/2002 JUZGADO 60 C. MPAL. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/2/2004 Radicación 2004-12530
DOC: OFICIO 1830 DEL: 21/8/2003 JUZGADO 61 C. MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - REF. # 22837 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/2/2006 Radicación 2006-14924
DOC: ESCRITURA 390 DEL: 6/2/2006 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 2357 DEL 12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-28173 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matrícula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
EN NOMBRE: KADAMANI ENMENDADO VALE, COO. JGV/GBM.
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
EN NOMBRE: KADAMANI ENMENDADO VALE, COO. JGV/GBM.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21
TURNO: 2014-446359 FECHA: 28/8/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA

525



Figure 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el # de Neg: 1383529568194889

Non Matrícula 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 08:16:21 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Não foram validados em la forma del regulamentu en la última columna

CÍRCULO REGISTRAL SAN BOGOTÁ NORTE CÍRCULO BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. VEREDA BOGOTÁ D.C.
FECHA DE PERTINENCIA: 28/07/1987 RADICACIÓN: 1987-42261 CON SIN INFORMACIÓN DE NUESTROS

CDD DATA SHEET: A4-01870000

ESTADO DEL FONDO ACTIVO

COB-CATASTRE: MIT. INFORMATION

.....

DEBICIONCAMA: CLASIVA Y CANTERECOR

APARTAMENTO 24, CALLE PARADA 10 DE JULIO, SU ALTA LIBRE EN 936 MTS. SUZEFRENTE DE CONDOMINIO 24 DE JULIO, LOS UNIDOS Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESTAN EN LA ESCRITURA 202 DEL 12-08-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 1981, EN SU SUPLENTE DE ADJUDICACION EN 001 DEL 24-11-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, DE UNIDOS CORRECTOR DIBAN EN DICHA ESCRITURA SEGUN DECRETO 1711 DEL 8 DE JULIO DE 1981.

COMPLET MATH TÁC SỬA

DIRECCION DE INSTRUCCIONES: Tipo de prueba: ORDINARIO
 Lugar de la prueba: A lo largo de la trayectoria del curso de formación profesional
 del Técnico de Nivel Medio en Dirección de la Industria (Ciclo Básico)

MATHIOCLA ASPERIFOLIA COMBINE IN LARD: MATHEUS (1991) (22.000 mg/kg body weight a day)



Page 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1193529568196469

Web Matricule: 5DN-1080267

Impreso al 26 de Agosto de 2014 a las 06:16:23 con
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Les formes valides ont la forme d'un rectangle ou d'un losange.

DOC. ESCRITURA 3357 Doc. 13/01/1997 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: 380 REGALAMIENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Tritador de dominio (usufructuario)
DE: COLPATRÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACIÓN S.A. X
DE: COLPATRÓN SOCIEDAD S.A. X

ANOTACIÓN: Mec 2 Fecha: 6/7/1987 Radicación: 1987-48648
 DEL: 1-SECRETARIA 2721 DEL: 3/3/1987 MOTIVA: 214, 26 BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 EFECTIVA: 10/10/1987
 OBJETO: ADICION AL VOLUMEN DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALS CONSTITUENTES EN INCLUIR EL ART. 19 SOBRE LICUDACION Y EL N.º CATASTRAL DEL LOTE, SE CORRIGE EL ART. 19 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 96 DE 1988.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

LICITACION: No. 2 Fecha: 01/07/1987 Modificación: 87/8423
 TITULO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2012 DEC 01/1987 SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA VALOR ACTIVO 3
 DESCRIPCION: SERVICIOS PARA ANALISIS DE SANEAMIENTO ACEPTADO DE UNA CANTIDAD DE 179
 ANTES QUE FORMAR PARTE DEL SUPLENTE ELIGIDO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Indice de relaciona al del dominio, -E-Exar de dominio, K-Propietario)
 A. COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. 8
 B. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

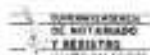
FUNDACION, A.C. E Fecha: 12/07/2008 Radicación: 8827732
 C.D. ESCOBAR, S24 D.L. 27/07/1967 NOTARIA: 2da. Of. Bogotá VALOR: \$ 1.000.000
 APODERADO: D.D. 12/07/2008 VALOR: \$ 1.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE Tratar de donación real no onerosa. (Tratar de donación, onerosa)
 1. CIUDADANA BEATRIZ COLOMBIA DE LA ESPERANZA S. A. (Tratar de donación)
 DE: CIUDADANOS DE NUESTRO S.A. (Tratar de donación)
 A: CIUDADANOS DE NUESTRO S.A. (Tratar de donación)

INSTRUCION: Ver: 1	Fecha: 12/09/2018	Usuario: xpi
1. IDENTIFICACION: (EL CLIENTE) NOMBRE: JUAN DE DIOS GARCIA, C.I. 10.123.456 2. IDENTIFICACION: (EL PROVEEDOR) NOMBRE: EMPRESA DE SERVICIOS, C.I. 10.123.456 3. IDENTIFICACION: (EL PRODUCTO) NOMBRE: PRODUCTO A, C.I. 10.123.456		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (El titular de derecho real (el demandante, el titular de derecho real) DE: JUAN DE DIOS GARCIA, C.I. 10.123.456 A: EMPRESA DE SERVICIOS, C.I. 10.123.456		

anb@uic.edu Ann. N. Y. Acad. Sci. 1162 (2009) 119–127

854



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matrícula: 50N-1080267

Impreso el 26 de Agosto del 2014 a las 08:16:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 198 DEL 28/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 001 ACLARACIÓN ESCRITA DEL 13-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO 26 CAPTULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACIÓN S.A. T

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN Nro: 9 Fecha 28/11/88 Radicación 1990-79039

DOC. ESCRITURA 198 DEL 28/11/88 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 88.760.000

ESPECIFICACIÓN: 001 CONFECCIÓN DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038 E

ANOTACIÓN Nro: 8 Fecha 20/10/1988 Radicación 1899-79436

DOC. ESCRITURA 198 DEL 20/10/1988 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 8

ESPECIFICACIÓN: 001 HIPOTECA ABERTA SALLANTE DE COASTALIFE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

A: BANCO OVIATONIA S.A.

ANOTACIÓN Nro: 10 Fecha 07/07/88 Radicación 2688-71349

DOC. ESCRITURA 198 DEL 07/07/88 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 1.200.000

ESPECIFICACIÓN: 001 CONFECCIÓN DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

ANOTACIÓN Nro: 11 Fecha 03/07/88 Radicación 2600-71003

DOC. ESCRITURA 198 DEL 03/07/88 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 4.448.000

ESPECIFICACIÓN: 001 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

ANOTACIÓN Nro: 12 Fecha 04/02/88 Radicación 2997-63284

DOC. ESCRITURA 198 DEL 04/02/88 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 001 CONFECCIÓN DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

ANOTACIÓN Nro: 13 Fecha 19/02/88 Radicación 2994-12558

DOC. ESCRITURA 198 DEL 19/02/88 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 1

ESPECIFICACIÓN: 001 CONFECCIÓN DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 5911671



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matrícula: 50N-1080267

Impreso el 26 de Agosto del 2014 a las 08:16:23 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE BANCO OVIATONIA S.A.

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI E

ANOTACIÓN Nro: 14 Fecha 23/02/94 Radicación 2994-45488

DOC. ESCRITURA 2047 DEL 05/02/94 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 95.000.000

ESPECIFICACIÓN: 001 CONFECCIÓN DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

ANOTACIÓN Nro: 15 Fecha 22/02/94 Radicación 2996-14834

DOC. ESCRITURA 2047 DEL 02/02/94 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$ 8

ESPECIFICACIÓN: 001 REFORMA REGLAMENTO DE INMUEBLES HORIZONTAL ESCRITURA 2047 DEL 20/11/88 Y EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTINUAS DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, T-Titular de derecho incompleto)

DE KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

MTO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

SALVADOR: Informantes Avance y Corregido

Anexo: Nro. 9 No. corrección: 5 Radicación: 2994-45488 Fecha: 11/02/94

SE ATRIBUYE EL DERECHO DE DERECHO REAL DEL DOMINIO, TITULAR DE DERECHO INCOMPLETO

PUNTO DE VENTA DE LA DERECHO REAL DEL DOMINIO, TITULAR DE DERECHO INCOMPLETO

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

A: KADAMANI ABYOMAA YHAAI CCR 70397038

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El presente debe constar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Ingreso por: 21

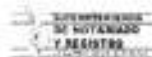
TURNID: 2014-440338 FECHA: 26/8/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.santafecol.gov.co en el ítem "Certificados"



Página 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1393529388194460

Nro Matrícula: 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2018 a las 08:10:23 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez con la firma del registrador en la oferta pública

El Registrador: AURA ROLDÁN ESPINOZA SANCHEZ

556

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

800 050 641-4

CALLE 118 No. 53 A 33

0200728

34. 557

Mes Junio de 2018

Cuenta de Cobro

Fecha 06/01/18

No. 8 696

Nombre MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSE /

Código 304

Dirección: CALLE 118 No. 53 A - 33

Coeficiente 1 267000

Concepto	Saldo May / 18	Cuotas Jun / 18	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	19.215.060	351.000	19.566.060
Intereses De Mora	8.947.360	294.648	9.242.008
Cuota Extraordinaria	3.033.920	0	3.033.920
Intereses Cuota Extraordinaria	1.768.064	47.390	1.815.454
Honorarios Abogado	221.364	0	221.364
Gastos Juridicos	629.890	0	629.890
Total Mes Sin Descuento	33.815.658	693.038	34.508.696

Con Descuento 10.0% hasta Jun/10/18 (\$ 35.000) _____

34.473.696

POR FAVOR ENTREGAR OPORTUNAMENTE EL SOPORTE DE PAGO

CUENTA CORRIENTE DEL BANCO AV VILLAS 085-06947-4

e-mail: edificio.sanfelipealgeciras.ph@gmail.com

Item	Apto	Gje	Dep	Apto		Garaje		Deposito		Total	
				Area m²	Coef %	Area m²	Coef %	Area m²	Coef %	Area m²	Coef %
1	Lc 01			50.86	0.70					50.86	0.697
2	Lc 02			80.85	1.11					80.85	1.108
3	Lc 03			51.83	0.71					51.83	0.710
4	Lc 04			51.71	0.71					51.71	0.709
5	Lc 05			51.71	0.71					51.71	0.709
6	Lc 06			51.83	0.71					51.83	0.710
7	Lc 07			80.85	1.11					80.85	1.108
8	Lc 08			50.86	0.70					50.86	0.697
9	101	68	55	71.92	0.99	12.50	0.17	1.60	0.02	86.02	1.179
10	102	61		71.92	0.99	11.27	0.15	-	0.00	83.14	1.139
11	103	62		71.92	0.99	10.54	0.14	-	0.00	82.45	1.130
12	104	63	54	71.92	0.99	12.38	0.17	1.60	0.02	85.91	1.177
13	105	46	1	71.92	0.99	12.50	0.17	2.53	0.03	86.95	1.192
14	106	36	10	71.92	0.99	12.47	0.17	2.59	0.04	86.97	1.192
15	107	36	9	71.92	0.99	11.50	0.16	2.53	0.03	85.95	1.178
16	201	20	51	71.92	0.99	22.50	0.31	2.00	0.03	96.42	1.321
17	202	29	17	71.92	0.99	12.50	0.17	2.64	0.04	87.06	1.193
18	203	30	16	71.92	0.99	12.47	0.17	2.64	0.04	87.03	1.193
19	204	22	63	78.80	1.08	21.57	0.30	2.00	0.03	102.37	1.403
20	205	32	14	78.80	1.08	12.50	0.17	2.64	0.04	93.94	1.287
21	206	67		71.92	0.99	11.18	0.15	-	0.00	83.11	1.139
22	207	58		71.92	0.99	10.55	0.14	-	0.00	82.46	1.130
23	208	26	20	71.92	0.99	11.75	0.16	2.53	0.03	86.20	1.181
24	209	76	28	71.92	0.99	12.41	0.17	1.60	0.02	85.93	1.178
25	210	77	32	71.92	0.99	12.47	0.17	1.60	0.02	85.99	1.178
26	211	4		71.92	0.99	22.44	0.31	-	0.00	94.36	1.293
27	212	48		71.92	0.99	10.55	0.14	-	0.00	82.46	1.130
28	213	43	4	71.92	0.99	12.47	0.17	2.64	0.04	87.03	1.193
29	214	40	7	71.92	0.99	12.47	0.17	2.64	0.04	87.03	1.193
30	215	75	29	71.92	0.99	12.41	0.17	1.60	0.02	85.93	1.178
31	216	41	6	71.92	0.99	12.47	0.17	2.64	0.04	87.03	1.193
32	301	19	61	71.92	0.99	22.47	0.31	1.60	0.02	95.99	1.315
33	302	14	48	71.92	0.99	22.50	0.31	2.00	0.03	96.42	1.321
34	303	15	49	71.92	0.99	22.41	0.31	2.00	0.03	96.39	1.321
35	304	31	15	78.80	1.08	12.47	0.17	2.64	0.04	93.91	1.287
36	305	18	53	78.80	1.08	22.47	0.31	2.00	0.03	103.27	1.415
37	306	35	11	71.92	0.99	12.50	0.17	2.35	0.03	86.77	1.189
38	307	72	39	71.92	0.99	12.41	0.17	2.00	0.03	86.33	1.183
39	308	25	21	71.92	0.99	12.50	0.17	2.53	0.03	86.95	1.192
40	309	78	33	71.92	0.99	12.44	0.17	1.60	0.02	85.96	1.178
41	310	5	41	71.92	0.99	22.50	0.31	2.00	0.03	96.42	1.321
42	311	7	26	71.92	0.99	22.44	0.31	2.00	0.03	96.36	1.320
43	312	44	3	71.92	0.99	11.97	0.16	2.64	0.04	86.53	1.186
44	313	51	35	71.92	0.99	10.55	0.14	1.60	0.02	84.06	1.152
45	314	49		71.92	0.99	11.25	0.15	-	0.00	83.17	1.140
46	315	42	5	71.92	0.99	12.50	0.17	2.64	0.04	87.06	1.192
47	316	47		71.92	0.99	10.54	0.14	-	0.00	82.45	1.130
48	401	34	12	71.92	0.99	12.47	0.17	2.64	0.04	87.03	1.193
49	402	27	19	71.92	0.99	11.97	0.16	2.64	0.04	86.53	1.186
50	403	45	2	71.92	0.99	11.75	0.16	2.53	0.03	86.20	1.181
51	404	23	57	78.80	1.08	21.11	0.28	2.00	0.03	101.91	1.397
52	405	28	18	78.80	1.08	12.47	0.17	2.64	0.04	93.91	1.287

558
35

559
36.

Item	Apto	Gje	Dep	Apto		Garaje		Deposito		Total	
				Area m²	Coef %	Area m²	Coef %	Area m²	Coef %	Area m²	Coef %
53	406	70	58	71.92	0.99	12.41	0.17	1.60	0.02	85.93	1.178
54	407	60	44	71.92	0.99	11.25	0.15	2.00	0.03	85.17	1.167
55	408	16		71.92	0.99	22.47	0.31	-	0.00	94.39	1.293
56	409	74	30	71.92	0.99	12.50	0.17	1.60	0.02	86.02	1.179
57	410	11		71.92	0.99	22.50	0.31	-	0.00	94.42	1.294
58	411	10	37	71.92	0.99	22.44	0.31	2.00	0.03	96.36	1.320
59	412	37	57	71.92	0.99	12.47	0.17	1.60	0.02	85.99	1.178
60	413	13	55	71.92	0.99	22.44	0.31	1.60	0.02	95.96	1.315
61	414	3	23	71.92	0.99	21.54	0.30	2.00	0.03	95.46	1.308
62	415	79	34	71.92	0.99	11.35	0.16	1.60	0.02	84.91	1.164
63	416	8	43	71.92	0.99	22.50	0.31	2.00	0.03	96.42	1.321
64	501	33	13	71.92	0.99	12.47	0.17	2.64	0.04	87.03	1.193
65	502	69	56	71.92	0.99	12.41	0.17	1.60	0.02	85.53	1.178
66	503	56	46	71.92	0.99	11.25	0.15	2.00	0.03	85.17	1.167
67	504	24	64	78.80	1.08	22.50	0.31	2.00	0.03	103.30	1.416
68	505	21	52	78.80	1.08	22.47	0.31	2.00	0.03	103.27	1.415
69	506	17	62	71.92	0.99	22.50	0.31	2.00	0.03	96.42	1.321
70	507	59	60	71.92	0.99	11.25	0.15	1.60	0.02	84.77	1.162
71	508	64	45	71.92	0.99	12.44	0.17	2.00	0.03	86.36	1.183
72	509	54		71.92	0.99	10.55	0.14	-	0.00	82.48	1.130
73	510	53		71.92	0.99	11.25	0.15	-	0.00	83.17	1.140
74	511	12		71.92	0.99	22.44	0.31	-	0.00	94.36	1.293
75	512	73	31	71.92	0.99	12.41	0.17	1.60	0.02	85.93	1.178
76	513	39	8	71.92	0.99	12.50	0.17	2.64	0.04	87.08	1.193
77	514	2	22	71.92	0.99	21.15	0.29	2.00	0.03	95.07	1.303
78	515	9	42	71.92	0.99	22.44	0.31	2.00	0.03	96.36	1.320
79	516	1	24	71.92	0.99	22.50	0.31	2.00	0.03	96.42	1.321
80	601	57	50	42.25	0.58	10.55	0.14	2.00	0.03	54.80	0.751
81	602	65	65	42.25	0.58	12.50	0.17	2.00	0.03	56.75	0.778
82	603	71	47	42.25	0.58	12.50	0.17	2.00	0.03	56.75	0.778
83	604	66	66	42.25	0.58	11.19	0.15	2.00	0.03	55.44	0.760
84	605	52	38	42.25	0.58	10.55	0.14	2.00	0.03	54.80	0.751
85	606	65	40	42.25	0.58	10.55	0.14	2.00	0.03	54.80	0.751
86	607	8	25	42.25	0.58	22.44	0.31	2.00	0.03	66.69	0.914
87	608	50	36 y 27	42.25	0.58	11.25	0.15	4.00	0.05	57.50	0.788
Tot				5.969,54	81.81	1.187,56	16.27	140,15	1,92	7.297,24	100,000

MODULO DE CONTRIBUCION

Lc 01	50.85%	10.8009
Lc 02	80.85%	17.1042
Lc 03	51.85%	11.8162
Lc 04	51.71%	10.9907
Lc 05	51.71%	10.9907
Lc 06	51.83%	11.0102
Lc 07	80.85%	17.1842
Lc 08	90.85%	10.8009
Total	470.49	100,000



REPÚBLICA DE COLOMBIA. -----
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO D -----
BOGOTA, D.C.-----
CÓDIGO: 1100100021.-----
ESCRITURA **Nº 500**
CERO TRESCIENTOS NOVENTA

NOTARIA 21
BOGOTÁ D.C.
FEB 06 2006

FECHA: FEBRERO 06 DE 2006 ✓

I.- Acto: -----

REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -----
Código 331. -----

III. Inmueble: -----

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS UBICADO EN LA CALLE
CIENTO DIECIOCHO (CL. 118) NÚMERO CUARENTA Y DOS
TREINTA Y TRES (42 - 33) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

MATRICULA INMOBILIARIA EN MAYOR EXTENSIÓN: 50N-
1080095. -----

MATRICULAS INMOBILIARIAS INDIVIDUALES: 50N-1080096 / al
50N-1080328 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTA. D.C., ZONA CENTRO. -----

IV. - Otorgantes: -----

ARTURO PÉREZ ARIZA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
41.064 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (06)
días del mes febrero de Dos mil seis (2006), ante el

Despacho de la Notaria Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo(a) Notaria(o) Titular es ADRIANA CUELLAR ARANGO - - - - se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta redactada: El señor **ARTURO PÉREZ ARIZA** mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula 41.064 expedida en Bogotá, actuando en calidad de administrador del Edificio San Felipe de Algeciras ubicado en la Calle 118 - 42 - 33 de Bogotá de acuerdo con el acta de la Asamblea ordinaria del 28 de Marzo de 2005, y Constancia de la Alcaldía Local de Suba, cuyas copias presenta para su protocolización con esta escritura y manifestó: -----

PRIMERO.- a) Que por disposición de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001, se expidió el nuevo régimen de propiedad horizontal, el cual sustituye y deroga la normatividad anterior vigente en materia de copropiedad, que en su artículo 86 inciso uno (1) concedió un término para modificar los reglamentos de propiedad horizontal b) Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 38, en concordancia con el artículo 86 de la citada Ley, corresponde a la Asamblea General de Copropietarios aprobar las reformas y modificaciones al reglamento de propiedad horizontal, acto que fue realizado los días quince (15) de septiembre y veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), donde se aprobó el presente reglamento de propiedad horizontal, que se acredita con las actas de dichas asambleas que contienen la voluntad expresada por los copropietarios del Edificio San Felipe de Algeciras ubicado en la calle 118 No. 42 - 33 de Bogotá de acogerse al régimen de propiedad horizontal de la Ley 675 del año 2001 y obtener su personería jurídica. -----



PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Administrador sólo podrá disponer de los recursos de este fondo previa

autorización de la Asamblea General y de conformidad con lo establecido en este Reglamento. PARÁGRAFO TERCERO: El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, sólo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de Imprevistos sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo. -----

ARTÍCULO 42.- PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES DE MORA:-----

Los propietarios y/o residentes que cancelen su cuota de administración ordinaria y módulo de contribución, cuando sea aplicable, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes, tendrán un descuento del diez por ciento (10%). Las cuotas que se cancelen a partir del día once (11), hasta el último día del mes, no tendrán ningún descuento. A partir del primer día del sexto mes de mora, se cobrarán intereses sobre los saldos correspondientes a cualquier tipo de deuda con el Edificio, a una tasa igual al interés bancario vigente certificado por la Superintendencia Bancaria. -----

ARTÍCULO 43.- MÉRITO EJECUTIVO:-----

Las contribuciones a cargo de los copropietarios y/o tenedores, y en virtud de decisiones válidas en la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario y/o

tenedor y el certificado de intereses de la Superintendencia Bancaria u organismo que haga sus veces, donde conste la tasa de interés vigente. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, módulos de contribución, multas, etc., el Administrador aplicará el siguiente procedimiento: 1º) –Pasados treinta días en mora de las obligaciones económicas establecidas en este Reglamento, enviará comunicación escrita al deudor moroso, notificándole su incumplimiento en el pago e informándole además que en una próxima notificación se le enviará copia al propietario, si es del caso. 2º) –Transcurridos treinta días adicionales de mora, se citará por escrito al deudor a reunión con el Consejo de Administración para que presente por escrito un plan razonable de pagos, enviándose una copia de esta citación al propietario de inmueble, si es del caso. Si el deudor no se presenta a la reunión del Consejo de Administración, el Administrador iniciará de inmediato el cobro jurídico. 3º) –Si el deudor incumple el plan de pagos aprobado por el Consejo de Administración, inmediatamente el Administrador iniciará el cobro jurídico. Los gastos de la cobranza y los honorarios del abogado serán del cargo del deudor moroso.-----

CAPITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COPROPIETARIOS

ARTÍCULO 44.- DERECHOS SOBRE LAS UNIDADES PRIVADAS:

Con relación a los bienes privados, los propietarios y sus sucesores a cualquier título en el dominio, podrán ejercer sobre tales bienes el derecho de propiedad o dominio que sobre ellos tienen, en todas sus formas y manifestaciones, con las limitaciones impuestas en la Ley y en este Reglamento. Por consiguiente, cada propietario podrá, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios, enajenar



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO **Nº 039**
 DE FECHA 06 FEB 2006
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIUNA
 (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Arturo Pérez Ariza

ARTURO PÉREZ ARIZA

C.C. No. 41.064 Bogotá

Administrador del Edificio San Felipe de Algeciras

Teléfono 6400728

Rv. 1

Rv. 2

Adriana Cuellar Arango
ADRIANA CUELLAR ARANGO
 NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21)

Maritza López

OMAIRA REYES
 Radicado Por: Maritza López Alzate
 Elaborada Por: Maritza López Alzate
 Revisión (1): Maritza López Alzate
 Toma de Firma y Huella: CONSUELO RUERFANO
 Liquidación: CONSUELO RUERFANO
 Revisión (2): CONSUELO RUERFANO

40.
563

Bogotá D.C Abril 26 de 2012

Señor(s)

CONSEJEROS

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PH

Ciudad

Me permito presentar la información de mis actividades relacionadas con el cobro pre-jurídico y jurídico de expensas comunes, cuota extraordinaria y otros conceptos, la relación de los apartamentos que se encuentran al día o vienen pagando y las sumas de dinero adeudadas o pendientes del pago de los honorarios. Para el cobro pre-jurídico envié cartas a los deudores, invitándolos a concertar un acuerdo de pago; muchos de los cuales respondieron a mi llamado y se encuentran al día o con voluntad de pago.

AL DÍA:

aptos 106, 304, 305 y 401.

CON VOLUNTAD DE PAGO:

aptos 107, 210, 308, 410, 412, 414.

1. RELACIÓN DE APARTAMENTOS AL DÍA Y HONORARIOS PENDIENTES:

Apartamento 106.

• Propietaria: Julia Práxedes Vera Ríos. / Inmobiliaria Gupol / Arrendatario: Mario de la Pava.

Deuda \$1.193.610,00, Intereses \$27.517,00

NOTA: al día.

Honorarios: \$122.113,00

Apartamento 304.

• Propietarios: Kadamani Abiyomaa Yihad.

• Residentes: José Torres y Luz Nelly Muñoz Pérez.

• Deuda:

\$2.213.640,00.

NOTA: al día.

Honorarios: \$221.364,00

Apartamento 305.

• Propietario: Efraín García Ariza.

Deuda: \$1.063.100,00

NOTA: al día.

Honorarios: \$106.100,00

Apartamento 401.

• Propietarios: Luis Ricardo Rivera.

Deuda: \$1.651.400,00.

NOTA: al día.

Honorarios: \$165.140,00

• Desembolso. Querrela de Policía Apartamento 510: **\$150.000,00**

41.
564

2. TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS: SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$764.737.00).

3. APARTAMENTOS CON VOLUNTAD DE PAGO, SALDO A LA FECHA Y HONORARIOS PENDIENTES:

Apartamento 107.

- Propietarios: Guillermo Eduardo Corredor Rojas y Raque Tovar Santos.
- Deuda **\$2.025.816,00.**
- Saldo deuda **\$225.816.**
- Honorarios: **\$202.581.00**

Apartamento 210

- Propietario: Cesar Oswaldo Buitrago Ruiz (Carrera 48 No. 118-10)
- Deuda: A último de septiembre de 2011, por cuotas extraordinarias pendientes de enero a junio de 2011, cada una por **\$337.800,00.**
- Saldo: **\$1.117.300.00**
- Arrendatario: Jorge Humberto Gómez Salazar.
- Deuda: **\$3.806.027 pesos.** Saldo: **\$3.806.027 pesos.** El señor GOMEZ abonó \$ **1.000.000.00** de pesos.
- Honorarios: **\$503.526.00.**

Finalmente se entregó poder para continuar y llevar hasta su terminación. Cursaba Proceso 2008-0874. Juzgado 43 Civil Municipal. El Juzgado mediante auto del 8 de julio de 2011 dispuso que en atención a escrito presentado por la anterior apoderada de la parte actora, declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y decretó la cancelación de las medidas cautelares.

Apartamento 308.

- Propietaria: Isabel Cristina Vargas Pérez.
- Deuda **\$2.049.600.00.**
- Saldo deuda **\$431.600.**
- Honorarios: **\$204.960.00**

Apartamento 410.

- Propietarios: Jaime Eljach
 - Deuda **\$1.854.500.00.**
 - Saldo deuda **\$1054.500.00**
 - Honorarios: **\$185.450.00**
- 

42.
565

-Apartamento 412

- Propietarios: Pedro Bohórquez Orduz y Myriam Consuelo Hernández Zamora (Transv 59 No. 115-A-29, Casa 18).. Arrendatario: Carlos Arturo Rodríguez.
- Deuda: \$3.410.928,00, intereses de mora \$121.067,00.
- Saldo deuda \$2.340.670.00.
- Honorarios: \$341.093

-Apartamento 414.

- Propietarios: Juan Pablo González Álvarez y Andrés Alberto González Álvarez: Residente (Isela Escobino).
- Deuda \$2.250.00,00.
- Saldo deuda \$550.000.00.
- Honorarios: \$225.000

TOTAL HONORARIOS PENDIENTES: \$1.662.610.00

4. APARTAMENTOS EN PROCESO:

-Apartamento 202.

Propietaria: Martha Lucia Londoño Rodríguez

- Proceso: 11001400303020120027000

- Demanda radicada

Al despacho: 09-04-2012.

Pendiente: librar mandamiento de pago y secuestro

Abonó: \$1.000.000.00. Contabilizados en consignaciones a proceso, toda vez que no llegó a ningún acuerdo de pago con la abogada.

-Apartamento 506

- Propietarios: Hernando Díaz Llano y María Cecilia Perdomo de Díaz. Sin dirección. Residente: Jimena Díaz Perdomo (hija).

- Proceso: 11001400307220120025801

Demanda radicada.

Al despacho: 21-03-2012. Pendiente: librar mandamiento de pago y secuestro.

Anterior a mi gestión contra estos señores, no existían datos de proceso iniciado, debido tal vez al informe de la apoderada anterior quien refirió el 20 de octubre de 2009, que "habían conciliado, estaba pagando, debió salir del país, se quedó en dinero, pero en el transcurso de quince días estará pagando".



43.
566

-Apartamento 510.

- Propietarios: Marcel Orlando Pérez Ascanio (sin dirección) y Yury Alfonso Pérez Ascanio (Residente).
- Proceso: 11001400302220120038300.

Auto del 25-04-2012: **DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y POSTERIOR SECUESTRO del bien.**

Sugerencia: No acordar arreglo o recibir dinero sin mi autorización, pues se entorpecería el proceso jurídico.

-Apartamento 515.

- Propietarios: Mauricio Mancilla Ramírez y Sandra Stella Villarraga Labrador.
- Proceso: 11001400301720120068700
- **Al despacho:** 26-03-2012. **Pendiente:** decretar medida cautelar y posterior secuestro

5. PROCESOS QUE VIENEN EN CURSO

1. Apartamento 415

- Propietario: Guillermo León Pedraza Rosas, sin dirección. Residente: Alba Sánchez Ochoa (esposa).
- Proceso: 2008-1140. Juzgado 61 Civil Municipal.

Desde el 25 de agosto de 2009 se dictó sentencia

El 27-04-2012, una vez conseguí en la oficina de catastro Distrital el avalúo lo radiqué en el Juzgado, para continuar con el remate del garaje.

2. Apartamento 507

- Propietario: Sandra Marcela López Correa. (Calle 73 No. 70-G-18 Barrio Bonanza).
- Proceso 11001400301820070083400.
- Juzgado 18 Civil Municipal.

Se libró mandamiento de pago en contra de la demandada **desde el mes de marzo de 2009**. La anterior apoderada retiró oficio disponiendo el secuestro del bien. El 30 de abril de 2009, el juzgado dispuso "emplazamiento a todos los que tengan título de ejecución en contra de la demandada", lo cual no se había cumplido. Publiqué en el periódico El Espectador, para proseguir el proceso y solicitar el remate del bien.

Se recibió el pago total de la obligación que se encuentra contablemente en consignaciones a proceso, **de lo cual no puede hacerse uso hasta tanto el**

44.
567

despacho acepte la liquidación actualizada del crédito, fije agencias en derecho y costas del proceso.

Cualquier inquietud con gusto la atenderé.

Cordial saludo



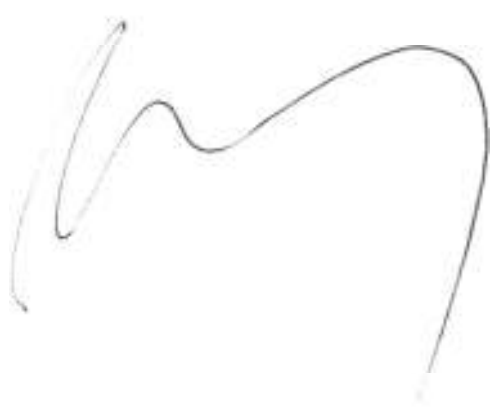
CLARA INÉS GARCÍA RESTREPO

Apoderada

Cc 41.596.173

T.P 29853

Cel. 3166163140



)

2

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 27 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de julio de 2018 la **Resolución No. 0954** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.94%**, lo cual representa una disminución de 9 puntos básicos (-0.09%) en relación con la anterior certificación (**20.03%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **29.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior (**30.05%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0820 de 2018 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

46.
569

INTERES BANCARIO CORRIENTE (BC)				Interes EA C	Interes EA C	Usura	USURA EFECTIVO		
RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	Consumo y Ordinario	Consumo y Ordinario	(1.5*BC)	ANUAL	MENSUAL	DIARIO
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	1,2161%	23,4150%	23,42%	1,7686%	0,058457%
487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,89%	1,3666%	26,5350%	26,54%	1,9806%	0,065396%
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,83%	1,4338%	27,9450%	27,95%	2,0748%	0,068476%
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%	1,4878%	29,0850%	29,09%	2,1503%	0,070942%
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%	1,5253%	29,8800%	29,88%	2,2026%	0,072649%
0485	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%	1,5675%	30,7800%	30,78%	2,2634%	0,074568%
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%	1,5914%	31,2900%	31,29%	2,2946%	0,075650%
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%	1,5935%	31,3350%	31,34%	2,2975%	0,075746%
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%	1,5837%	31,1250%	31,13%	2,2839%	0,075301%
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%	1,5893%	31,2450%	31,25%	2,2917%	0,075555%
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%	1,5549%	30,5100%	30,51%	2,2438%	0,073994%
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%	1,5204%	29,7750%	29,78%	2,1957%	0,072424%
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,85%	1,5062%	29,4750%	29,48%	2,1760%	0,071781%
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%	1,5048%	29,4450%	29,45%	2,1740%	0,071716%
R1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%	1,4836%	28,9950%	29,00%	2,1444%	0,070748%
R1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	1,4722%	28,7550%	28,76%	2,1285%	0,070231%
R2359	30-dic-14	01-ene-15	30-mar-15	19,21%	1,4751%	28,8150%	28,82%	2,1325%	0,070360%
R369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	1,4864%	29,0550%	29,06%	2,1463%	0,070877%
R913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%	1,4786%	28,8900%	28,89%	2,1374%	0,070522%
R1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%	1,4836%	28,9950%	29,00%	2,1444%	0,070748%
R1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%	1,5084%	29,5200%	29,52%	2,1789%	0,071877%
R0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%	1,5689%	30,8100%	30,81%	2,2634%	0,074632%
R0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%	1,6249%	32,0100%	32,01%	2,3412%	0,077171%
R1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%	1,6702%	32,9850%	32,99%	2,4040%	0,079216%
R1218	28-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%	1,6945%	33,5100%	33,51%	2,4376%	0,080312%
R0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%	1,6938%	33,4950%	33,50%	2,4367%	0,080280%
R0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%	1,6695%	32,9700%	32,97%	2,4030%	0,079185%
R1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%	1,6347%	32,2200%	32,22%	2,3548%	0,077613%
R1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%	1,6117%	31,7250%	31,73%	2,3228%	0,076570%
R1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,98%	1,5984%	31,4400%	31,44%	2,3043%	0,075968%
R1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%	1,5851%	31,1550%	31,16%	2,2858%	0,075364%
R1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	1,5795%	31,0350%	31,04%	2,2780%	0,075110%
R0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	1,6019%	31,5150%	31,52%	2,3092%	0,076126%
R0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	1,5788%	31,0200%	31,02%	2,2770%	0,075078%
R0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	1,5647%	30,7200%	30,72%	2,2579%	0,074441%
R0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%	1,5619%	30,8600%	30,86%	2,2536%	0,074313%
R0887	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,5507%	30,4200%	30,42%	2,2379%	0,073802%
R0820	29-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	1,5331%	30,0450%	30,05%	2,2134%	0,073002%
R0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	1,5267%	29,9100%	29,91%	2,2045%	0,072713%

47.
570

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal

NIT 800.056.641-4

ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS AÑO 2010

Siendo las 7:00 p.m. del jueves veinticinco (25) de marzo de 2010, día y hora señalados en la convocatoria del 09 de marzo de 2010, se hicieron presentes en las instalaciones del Salón Comunal del Edificio San Felipe de Algeciras, P.H., de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de la Copropiedad Edificio San Felipe de Algeciras, Propiedad Horizontal, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 675 de 2001 sobre régimen de propiedad horizontal. Estando presentes en su calidad de miembros del Consejo de Administración 2009-2010: las señoras Gloria María Sánchez C., María Elvira Ramón y Belén Villamizar B., también se hicieron presentes la señora Bernarda Carmona C. y el señor Luis Alfonso Villamil S., Revisora Fiscal y Administrador de la Copropiedad respectivamente.

El orden del día propuesto es el siguiente:

1. Registro de firmas, Verificación de quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Elección del Presidente y Secretario de Asamblea.
4. Elección de Comisión de Aprobación del Acta de la presente reunión.
5. Lectura Comisión de Aprobación Acta Anterior.
6. Informes;
 - a. De Administrador y Consejo de Administración.
 - b. De Revisor Fiscal.
7. Presentación y aprobación de Estados Financieros año 2009.
8. Presentación y Aprobación de Presupuesto para año 2010.
9. Elección de Consejo de Administración.
10. Elección de Revisor Fiscal.
11. Elección de Comité de Convivencia.
12. Propositiones y varios.
13. Cierre.

DESARROLLO

1. REGISTRO DE FIRMAS Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El conteo inicial indica el 64.5% del coeficiente de la Copropiedad presente, por lo cual hay quórum para decir y deliberar, y se procede a la instalación de la Asamblea General. De conformidad con la planilla de asistencia, se establece la representación de los ocho (8) locales y sesenta y nueve (69) apartamentos, para un coeficiente total de 87.669%, como se indica en cuadro adjunto, a la presenta acta.

En consecuencia hay quórum para deliberar y decidir válidamente.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se procede en seguida a dar lectura del orden del día propuesto mediante la citación de fecha nueve (09) de marzo de 2010. Una vez leído el orden del día, la señora Belén Villamizar solicita que en el orden del día se adicionen dentro del mismo: primero el cambio del artículo de cobro de intereses de mora a partir del segundo mes de mora y no como está actualmente del sexto mes, y otro para la cantidad de poderes. El señor Jorge Octavio Henao

solicita en nombre de un grupo de Copropietarios cambiar el orden del día y adicionar los siguientes puntos al orden del día previsto: Presentación de candidatos a Administrador, Elección de Comité de Revisión del Reglamento Interno de Propiedad Horizontal –punto que recoge las propuestas de la señora Belén Villamizar- y Elección de Comité de Obras; propuesta que es acogida y aprobada por unanimidad de la Asamblea, con el nuevo orden y la inclusión de los puntos solicitados, el orden día aprobado queda así:

1. Registro de firmas, Verificación de quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Elección del Presidente y Secretario de Asamblea.
4. Elección de Comisión de Aprobación del Acta de la presente reunión.
5. Informes:
 - a. De Administrador y Consejo de Administración.
 - b. De Revisor Fiscal.
6. Elección de Consejo de Administración.
7. Elección de Revisor Fiscal.
8. Presentación y aprobación de Estados Financieros año 2009.
9. Presentación y Aprobación de Presupuesto para año 2010.
10. Presentación de candidatos a Administrador.
11. Lectura Comisión de Aprobación Acta Anterior.
12. Elección de Comité de Convivencia.
13. Elección de Comité de Revisión del Reglamento Interno de Propiedad Horizontal.
14. Elección de Comité de Obras.
15. Propositiones y varios.

Acto siguiente se procede a dar cumplimiento a cada uno de los numerales anteriores.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA.

Acto seguido se procede al nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de la Copropiedad: el Presidente del Consejo de Administración es el Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, para este caso la señora Gloria María Sánchez C. y como Secretario actúa el Administrador, señor Luis Alfonso Villamil S., respectivamente.

4. ELECCIÓN DE COMISIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE REUNIÓN.

Se solicita la colaboración de tres Copropietarios para la verificación del acta de la presente asamblea y para tal fin se postulan: Gilma Lucia Restrepo, Constanza Nur Q. y Fernando Ramirez P. Sometidas a consideración las postulaciones, la Asamblea acepta y aprueba a los postulados para la comisión de verificación y aprobación del acta correspondiente de la presente Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de 2010.

5. PRESENTACIÓN DE INFORMES:

a) DE ADMINISTRADOR Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La señora Presidente, concede la palabra al Administrador, quien comenta que como el informe –que forma parte integral de la presente acta– se adjuntó con la convocatoria, si hay alguna inquietud o aclaración, se realice a continuación:

El señor José Torres, solicita que se aclare o ratifique el informe sobre el ahorro por la cancelación del contrato a la firma Full Home Service, en su concepto el ahorro señalado está mal, solo contempla unos rublos y desconoce otros como prestaciones, gasolinas y aceites, elementos de aseo y cafetería.

La señora Gilma Lucia Restrepo, señala que en el informe hay una relación de deudas en contra de ella, que no es cierto y que ella entregó todos los soportes al anterior administrador señor Jorge González.

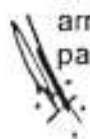
El señor Ciro Duarte, señala que en el informe se dice "Algunos Copropietarios y/o residentes del sexto piso, han solicitado mantenimiento por goteras, algunas de las cuales sí debe atender y ha atendido la Copropiedad con urgencia por estar ubicadas en las cubiertas originales de la Copropiedad, y otras que no debe atender bajo ningún motivo por estar ubicadas en sitios de nuevas construcciones del sexto piso anexas a estos apartamentos, de acuerdo con inspecciones oculares realizadas" para que se señale cuáles apartamentos son y que al final del mismo tema se dice que "se debe exigir o pedir la restauración a su estado original de los ductos de ventilación que forman parte de la viga canal" y en su concepto no sólo se debe pedir la restauración, sino también la visita de la Veeduría Urbana para que ordene la demolición de esas construcciones que están fuera de los planos de cada propiedad, que abusivamente nos están dañando otras copropiedades, por esa razón se está demandando solidariamente también al Edificio, porque el condominio ha sido permisivo en esta situación y como tal le cabe responsabilidad tanto a la Administración como a quien hizo estas construcciones. Que sobre el informe de los Juzgados, se debe señalar la de por qué razón se demandó al Edificio y que no están los otros casos que hay en juzgados para conocer su estado actual.

El señor Jorge Raúl Cortázar, comenta no estar de acuerdo con la recomendación de bajar el muro de acceso, porque considera que los porteros tienen suficiente visibilidad. Acto seguido, en respuesta al señor Ciro Duarte, sobre las ampliaciones adicionales del sexto piso comenta que se hizo una asamblea hace unos años por las goteras que se presentaban y que se aprobó que se techaran las terrazas del sexto nivel. Replica el señor Arturo Pérez, a lo señalado por las ampliaciones, para indicar que en parte es cierto lo dicho, pero que la Asamblea mencionada condicionó las ampliaciones a lo que aprobarán las Curadurías de acuerdo con el permiso solicitado.

Una vez escuchadas las inquietudes, el señor Administrador señala que en el caso del Full Home Service, puede tener razón en cuanto a que el ahorro no sea los seis millones pero si hay un ahorro por esta decisión para el Edificio cercano a los cuatro millones y que en lo del personal todo se ha hecho de acuerdo con las normas laborales; la señora Belén Villamizar, del Consejo de Administración, complementa, que en una reflexión del año anterior, era el no realizar contratos con vecinos del mismo edificio para evitar el surgimiento de enemistades y discusiones. Que hubo muchos problemas con Full Home Service, como la queja del personal de Servicios Generales un cinco de enero que no se les había pagado el sueldo por haberse ido a vacaciones el señor Torres, que en más de una oportunidad que no tenían elementos de aseo, en otras oportunidades que no habían pagado Eps y demás aportes laborales. Que, para evitar esas cosas nos dimos el lapso de contratar ese personal directamente y así sabemos nosotros que el Edificio es solidario en todas las prestaciones laborales a que tienen derecho y que en una Asamblea anterior se voto y que la misma quería que todos los trabajadores continuaran laborando con el Edificio. Que a la fecha estamos organizados y al día con ellas y que el dinero que se iba a ganar esa empresa se lo está ahorrando el Edificio.

En cuanto a la deuda de dinero de la señora Gilma Lucia Montoya, la señora Belén Villamizar, comenta que se trató en la Asamblea del año anterior y que en la misma se ordenó que la señora Gilma cancelará dicha deuda y como es una cuenta se debe anotar y que se arrastra hasta que se pague.

En respuesta al señor Ciro Duarte, el señor Administrador, informa que puntualmente la arrendataria del apartamento 603, que solicitó reparación de goteras, correspondían a la parte de ampliaciones. Que en algunas de estas ampliaciones, se han modificado las



terminaciones de los ductos de ventilación y por eso hay en los apartamentos de los pisos inferiores mala ventilación y por eso en algunos apartamentos afectados han optado por tapar los ductos de ventilación de los baños. En cuanto a la restitución o legalización de las áreas ampliadas por parte de la Asamblea, se requiere de un apoyo decidido por parte de la Asamblea a la Administración para que se gestione ante la Alcaldía Local de Suba para restitución o ante la Curaduría para legalización, lo cual requiere de un estudio y citación a Asamblea de Copropietarios en la que se analicen todos los puntos de vista con sus ventajas, beneficios y desventajas, así como costos y la responsabilidad de los mismos.

En cuanto a los informes de los procesos de Juzgados, se comenta que hay ocho casos uno en contra por demanda el apartamento 509 por supuestos daños y perjuicios por goteras y el Copropietario Luis E. Rodríguez solicita que se le permita arreglar lo que haya que hacer de reparaciones en la cubierta o terraza del quinto piso y seguir en el proceso por lucro cesante, a cual la señora Belén Villamizar, comenta que el señor Rodríguez inicialmente estaba solicitando noventa millones de pesos porque el Edificio era culpable de los daños y porque el inquilino había entregado el apartamento por estos daños, cuando el propietario entregó el apartamento con muchos defectos, por lo cual es absurdo una conciliación en esos términos. Además, el señor Rodríguez debió demandar a quien le vendió por daños ocultos al momento de hacer la compraventa. Los otros casos por demandas son por cartera morosa. Se procede, en seguida a dar lectura a los informes que se tienen a la fecha sobre estos casos. Informes que forman parte de la presente acta.

Se adiciona, que como en el informe de gestión no se hace ninguna referencia sobre licenciamiento de software, el Edificio cuenta con la licencia del programa de contabilidad Financiera Fusión y del software del equipo computo con que se cuenta para su procesamiento.

La Asamblea solicita a la Administración, para que se gestione ante los implicados el quitar el cilindro de gas propano del apartamento sexto piso, así como las plantas que causan un sobrepeso en la terraza de la copropiedad además porque hay unas que se pueden caer y causar algún accidente.

b) DE REVISOR FISCAL.

La señora contadora Bernarda Carmona Cuadros, como Revisora Fiscal de la Copropiedad procede a dar lectura a su informe, el cual forma parte integral de la presente acta.

Se destaca del informe de la Revisoría fiscal, que el incremento las cuentas de administración autorizadas en el año anterior, estas no se realizaron conforme la decisión de los Copropietarios, la programación que se hizo por la anterior Administración se realizó sobre una base de una cuota con descuento del diez por ciento y adicionalmente se calculo un diez por ciento como descuento, con lo cual se dejaron de recaudar \$12.837.474,00, como se puede observar entre los ingresos presupuestados versus lo ejecutado en el año 2009.

El señor Administrador, comenta con relación a las retenciones en la fuente presentadas sin los requisitos completos por la señora Gilma Lucia Restrepo (octubre y noviembre de 2008) y por el señor Jorge González (enero y febrero de 2009), que están pagadas, pero como no cumplen con la totalidad de requisitos, el periodo de quedar en firme no es de dos años desde su presentación -para cuando están bien presentadas y con todos los requisitos- sino de cinco años. La señora Revisora Fiscal, solicita a la Asamblea que apruebe si se aprovisiona los valores de la multa y repetir con cargo a los implicados, propuesta que puesta a consideración es aprobada por la Asamblea.

El arquitecto Luis Combariza, con relación a la póliza de seguros de áreas y bienes comunes, comenta que es importante evitar el infra seguro e invita a los Asambleístas a tener en cuenta

A9.
52

cual es el valor a que como Copropietarios tenemos derecho. La señora Belén Villamizar, señala que es importante saber cuánto le vale al Edificio el ciento por ciento del seguro, cuánto pagamos en términos de porcentaje y dinero y cuanto nos falta para tener una póliza adecuada. A lo cual agrega el señor Administrador, reitera lo señalado en el Informe de Administración sobre el seguro y que es bueno que la Asamblea defina qué desea con relación a la póliza de seguros, dado que es el único patrimonio para algunos.

6. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Luego de escuchar la propuesta del señor Jorge Henao, de tener un estímulo para los integrantes del Consejo de Administración, como la reducción de su cuota de administración previo el cumplimiento de unos requisitos aprobados por la Asamblea para ese estímulo, propuesta que no es aceptada para la presente vigencia.

Se pide verificar el quórum presente y al momento se cuenta con el 70.175% del coeficiente de la copropiedad presente. Luego de unos instantes y de insistir en la necesidad de nombrar el Consejo de Administración, se acuerda avanzar unos puntos y luego volver al nombramiento de Consejo de Administración.

7. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL.

El Administrador informa que hay dos hojas de vida propuestas para revisoría fiscal: la de la señora contadora Odilia Mari Barbosa Pinzón, recomendada por la señora Gloria María Sánchez, y la del señor contador William A. Zárate Rocha. El cual está presente y quien comenta que lo postula el señor Fernando Ramírez P. y que conoce a las señoras Maria Elvira Ramón y Gloria María Sánchez. Cuenta que es contador público titulado en la Universidad Santo Tomas, con una experiencia superior a veinticinco años en propiedad horizontal en edificios como revisor fiscal además de administrar propiedad horizontal, que actualmente es revisor fiscal en tres edificios, y que conoce también a la contadora Odilia.

El señor Administrador, recomienda que se nombre un revisor fiscal suplente, porque nadie está exento de que algo que pueda suceder y que este cargo también lo debe nombrar la Asamblea, y que es bueno que quede en acta, ya que de lo contrario se debe convocar una nueva Asamblea.

La Presidente somete a consideración la propuesta para revisor fiscal, así: como Revisor Fiscal principal al señor contador William A. Zárate R. y como su suplente a la señora contadora Odilia Mari Barbosa P. propuesta aceptada por unanimidad por los Asambleístas presentes. El señor Zárate acepta su nombramiento como Revisor Fiscal de la Copropiedad y agradece su designación a la Asamblea.

8. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2009.

El señor Administrador, comenta que copia de los estados financieros del año 2009 con las correspondientes notas de los mismos se envió a cada Copropietario junto con la convocatoria, a saber: Balance General comparativo con diciembre 2008, estado de resultado comparativo, notas a los estados financieros, ejecución presupuestal, los cuales se anexan y forman parte integral de la presente acta.

La señora Gloria Sánchez, Presidenta de la Asamblea, pregunta a los asambleístas si hay alguna aclaración o pregunta sobre los estados financieros presentados. Como no hay pregunta alguna y se conoce el dictamen de la Revisoría Fiscal, somete a consideración los estados financieros a 31 de diciembre de 2009 presentados, los cuales son aprobados por unanimidad por la Asamblea General de Copropietarios.

9. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO PARA AÑO 2010.

El señor Jorge Henao, hace lectura de una comunicación -la cual forma parte de la presente acta-, a lo que comentan varios Asambleístas que es necesario hacer incremento de las cuotas de administración, a lo cual la señora Belén Villamizar agrega que se debe acortar el tiempo para cobro de intereses, para que paguen oportunamente los Copropietarios y no hasta los seis meses como está actualmente en el reglamento.

El señor William A. Zárate Rocha, recomienda que se tenga en cuenta para el seguro de la áreas y bienes comunes el asegurarlos por los valores que son. La señora Martha comenta que es obligación tener el edificio asegurado por su valor las áreas comunes, más cuando estamos en una zona catalogada de alto riesgo.

La señora Gilma Lucia Restrepo, pregunta si en el presupuesto está lo de la rampa o de qué fondo se saco la plata de la misma, a lo cual el señor Administrador comenta que no se sacó de ningún fondo y que se hizo con un anticipo sobre la cartera recuperada y que dicha partida sería contra obras. La señora Elvira Ramón, comenta que como la señora Gilma Lucia está tan interesada sobre la rampa, se comente sobre el daño que han hecho a la misma rompiéndola al picarla, a lo cual el señor Administrador informa que en visita del ingeniero - que hizo dicha obra- se observaron rastros de picado, que una cosa es un deterioro en la parte más delgada y otro dañarla por no estar de acuerdo con la obra.

También, pregunta la señora Gilma Lucia, qué presupuesto hay para halloween. A lo que responde la señora Belén Villamizar que se quitó por el Consejo de Administración, para mejorar lo de navidad, rubro al que no se le invertía hacia años, es decir, se invirtieron los rubros.

El señor Jorge Henao, comenta que para no pagar cuotas extraordinarias, se debe ahorrar para trabajos u obras por la constitución de fondos específicos, como se ha venido haciendo. A lo que replica la señora Gloria María Sánchez, que no se debe tener más que el fondo de imprevistos del 1% previsto en la Ley 675 y no en la creación de fondos, que se debe invertir en la mejoras en el Edificio.

La señora Belén Villamizar, solicita moción de orden y se defina lo del aumento de las cuotas de administración. El señor Raúl Cortázar, recomienda que para el presupuesto debamos acomodarnos al valor real del edificio para el tema de los seguros y propone que con el aumento nos aproximemos a lo más real del seguro. El señor Edgar Serna, solicita se tenga en cuenta las goteras y humedades, para solucionar los casos que hay como es el de la pared de su apartamento que da al camino peatonal.

Después de realizar unos escenarios en el computador de qué aumento de la cuota sería la más apropiado y observar una presentación de la Administración de power point sobre el estado actual de las terrazas, y de la peligrosidad del muro perimetral sobre todo en el sector occidental del Edificio, especialmente en la esquina sur occidental, que da a los parqueaderos de la parte comercial, y de comentar varias recomendaciones como impermeabilización de las paredes que dividen las áreas de los apartamentos del sexto nivel, del cambio de guarda escoba entre las paredes, terrazas y muro perimetral y restitución de los ductos de ventilación, así como el quitar las plantas que hay en el último nivel, que aumentan el peso y guardan humedad. También, se observan algunas construcciones adicionales a la original de los apartamentos que afectan ventilación y la función apropiada de la viga canal.

El señor Raúl Cortázar, comenta que de acuerdo al trabajo de la Administración que se acaba de observar, se requiere de un presupuesto de obras, que es diferente al presupuesto ordinario y propone que el nuevo Consejo de Administración se programe o proyecte una

asamblea con alternativas de prioridades de obra, con costo aproximados con cotizaciones, para saber de dónde va a salir el dinero, dado que cada uno tiene unas prioridades.

El señor William Zarate, recomienda que también en el prepuesto se tenga de cara a la póliza, las garantías como son el contar contratos de mantenimiento preventivo para ascensor, motobombas, etc. y no correctivo.

La señora Presidente, somete a consideración las propuestas de incrementar la cuota de administración primero en un diez (10%) por ciento y una segunda opción por el doce por ciento (12%). La Asamblea aprueba un incremento del diez (10%) por ciento sobre las actuales cuentas de administración a partir del primero (1º) de abril del presente año, con redondeo del valor al mil más cercano en la cuota y el descuento.

SUSPENSIÓN REUNIÓN.

Siendo las 11:20 pm del jueves veinticinco (25) de marzo de 2010, los asambleístas acuerdan suspender la presente reunión, para continuarla el próximo martes seis (06) de abril de 2010 a partir de las 7:00 p.m., en el mismo sitio y lugar para cumplir con la totalidad del orden del día aprobado.

CONTINUACIÓN DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.

Siendo las 7:00 p.m. del martes seis (06) de abril de 2010, día y hora señalados en la reunión del pasado jueves veinticinco (25) de marzo de 2010, para continuar la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de la Copropiedad Edificio San Felipe de Algeciras, Propiedad Horizontal, iniciada el veinticinco (25) de marzo de 2010. Estando presentes en su calidad de miembros del Consejo de Administración 2009-2010: las señoras Gloria María Sánchez C., María Elvira Ramón y Belén Villamizar B. también se hicieron presentes el señor William Zarate R. y el señor Luis Alfonso Villamil S., Revisor Fiscal y Administrador de la Copropiedad respectivamente. Y contando con el 73.878% del coeficiente presente de la Copropiedad por lo cual hay quórum para decir y deliberar válidamente, se procede a la continuación de la Asamblea General de Copropietarios. De conformidad con la planilla de asistencia, se establece la representación de los dos (2) locales y sesenta y un (61) apartamentos. (Ver cuadro adjunto).

En consecuencia hay quórum para deliberar y decidir válidamente.

Se hace numeración de los puntos pendientes del orden del día pendientes y se retoma el curso de la reunión con:

Continuación PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO.

El señor Administrador hace una aclaración sobre los ingresos presentados inicialmente en el proyecto de presupuesto por expensas comunes, que correspondían a los ingresos para el año anterior que no se ejecutaron en el año anterior por lo ya expuesto – se parametrizaron las cuentas con descuento como plenas y adicionalmente se otorgó descuento-; por eso proyecta al lado un nuevo proyecto de presupuesto -del que tienen copia los asistentes- que contiene el ajuste aprobado para expensas comunes del diez (10%) en la primera parte de la reunión sobre las cuotas de administración que había hasta marzo último, al igual que los ajustes en rubros como póliza de seguros, servicios públicos, los fondos de imprevistos de acuerdo con los ingresos proyectados. El señor Revisor Fiscal, sobre el fondo de imprevistos de ley sugiere que se disminuya del cuatro por ciento a un dos por ciento o a lo que dice la ley, y esos excedentes se apliquen para el fondo de emergencias, para poder hacer un uso adecuado de los recursos con la atención de emergencias.

Sometido a consideración el nuevo proyecto presentado se aprueba por mayoría, con el ajuste para el administrador del 3.64%. También, por mayoría se aprueba y mantiene lo del rubro de contador independiente de la de administración.

Continuación ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Varios asambleístas postulan al señor Ciro Duarte Pacheco, quien acepta la postulación. Después de unos instantes de análisis de estímulos para los integrantes de Consejo de Administrador —que no se aprueban— y de invitación a trabajar por el bienestar de la Copropiedad y de no existir más postulaciones y ante la insistencia de varios Asambleístas las señoras Gloria María Sánchez y María Elvira Ramón aceptan su continuación en el Consejo de Administración y la señora Belén Villamizar B., acepta pertenecer al Consejo de Administración, como suplente.

En consecuencia el Consejo de Administración nombrado queda integrado por las señoras Gloria María Sánchez y María Elvira Ramón y el señor Ciro Duarte Pacheco como titulares y la señora Belén Villamizar B., como suplente.

10. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A ADMINISTRADOR.

La señora Belén Villamizar, recuerda que es el Consejo de Administración quien nombra al Administrador, que se pueden escuchar a los candidatos. Que la Asamblea puede sugerir candidatos, pero es el Consejo de Administración quien lo nombra.

Hace su prestación la señorita Gloria Yaneth García, señalando que es administradora de empresas con énfasis en recursos humanos y propiedad horizontal, que dispone de cuatro horas diarias para desarrollar las actividades de la administración y está de acuerdo con la remuneración ofrecida por el Edificio, que es recomendada por el señor Jorge Henao. Que ha ejercido como asistente administrativa y ha administrado un conjunto por cuatro años y es asesora en el conjunto donde vive.

El señor Fernando Ramírez, que ya que se ha escuchado una candidata, y solicita que se escuche al actual administrador para su continuidad y dejar en manos del Consejo de Administrador para que escoja entre los dos. El señor Luis Alfonso Villamil, agradece el apoyo recibido y la carta en que le han manifestado un buen número de Copropietarios y Residentes que continúe acompañándolos, pero que no puede por una oportunidad de estudio de posgrado y por el tiempo en que no podría dedicarle al edificio especialmente los jueves, pero que cuenten con su colaboración para con la persona que bien tengan por designar.

11. LECTURA COMISIÓN DE APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Como se considera que el acta ya fue aprobada y verificada por la comisión nombrada para el caso por la Asamblea, no se da lectura y se recomienda tratar otros temas que requieren del interés de los Asambleístas.

12. ELECCIÓN DE COMITÉ DE CONVIVENCIA.

Se solicitan voluntarios para conformar el Comité de Convivencia. Como no hay postulantes no hay elección.

13. ELECCIÓN DE COMITÉ DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

El señor Jorge Henao, comenta que con un grupo de Copropietarios se puede trabajar para adecuar la propuesta de los cambios a hacer, así como recibir las propuestas que les hagan llegar, para promover una Asamblea para dar a conocer los cambios propuestos tal fin y la misma asamblea decida sobre los cambios propuestos.

Se acuerda que se debe hacer una reunión y una asamblea extraordinaria para este tema, dado que es muy importante.

14. ELECCIÓN DE COMITÉ DE OBRAS.

Se nombran como integrantes a los arquitectos Martha Bayona y Luis Jorge Combariza, el ingeniero Luis Spath y los señores Jorge Henao y Juan Manuel Garzón, quien solicita que este Comité de Obras tenga autoridad, es decir, que para cualquier obra de más de cuatro salarios mínimos mensuales vigentes tenga el visto bueno del Comité de Obras. Si el Consejo de Administración puede tomar o no tomar el concepto del Comité, este Comité sería de adorno, y él no desea ser miembro del Comité de Obras en tal caso, pues reitera que las obras civiles que adelante el Consejo de Administración deben llevar como obligación de la consulta y aprobación de la obra por el Comité de Obras. El ingeniero Spath, recomienda que se deba realizar para las obras como una pequeña licitación por parte del Administrador, para el estudio del Comité de Obras. La señora Belén Villamizar, recomienda que el Comité de obras realice un protocolo, para que se hagan las obras y no se enreden las cosas, ya que no se haría nada. Agrega además que el Comité debe supervisar y no decidir si se realizan o no porque esto es función del Consejo de Administración.

El ingeniero Spath, recuerda que el Comité debe asesorar la parte técnica y encaminar las propuestas y que es deber del Administrador y del Consejo de Administración, la consecución de las cotizaciones y proponentes. El señor Juan Manuel Garzón, solicita que se someta a consideración que el Comité de Obras apruebe o desapruebe y la responsabilidad recaiga sobre el Comité Obras, porque un orientador no obliga.

El señor Fernando Ramírez, recuerda que el Consejo de Administración es quien representa a los Copropietarios, el que debe hacer la obras, el que debe conseguir las cotizaciones y el que contrata a través del Administrador y debe entregar para revisión las cotizaciones al Comité de Obras para que defina un concepto y lo entrega al Consejo de Administración y cuando llegue la Asamblea se responda por quien corresponde, que no se enrede más la discusión y que ese es el resumen de que hace el Consejo de Administración y que el Comité de Obras.

El ingeniero Spath comenta que él acepta siempre y cuando las obras las haga y sean de responsabilidad del Consejo de Administración y, que el Comité de Obra hace la parte técnica y asesora, que el Comité de Obras si debe dar un visto bueno, porque nos guste o no deben dar un concepto el Comité para cada obra. El señor Ciro Duarte, comenta que el visto bueno lo que nos va a dar es un concepto y que es claro lo que dijo el ingeniero Spath y solicita amablemente que si los miembros de Comité tienen que ver con lo del problemas de las terrazas (goteras), se deben declarar impedidos para ese caso.

El arquitecto Combariza, recomienda que lo primero a realizar es planificar, hacer un inventario, una evaluación de todos los daños y una optimización para que la Administración a través del Consejo de Administración establezca una priorización de necesidades y ahí si evitar cualquier conflicto.

15. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Como se acordó que en este punto se haría la votación sobre la propuesta de uno de los cambios que se debe realizar en el reglamento en cuanto a que se debe comenzar a cobrar

intereses a partir del día siguiente del vencimiento del segundo mes calendario y no como está actualmente en el reglamento después del sexto mes de vencimiento. Sometida a consideración la propuesta es aprobada por unanimidad, con la tasa que está establecida en el reglamento de propiedad horizontal del edificio.

Se acuerda como tiempo de transición, para el cumplimiento de la aprobación anterior, y ponerse al día a los actuales morosos hasta el día treinta (30) de junio del presente año; que para los que caigan en mora a partir de la fecha es de aplicación inmediata lo de los meses para el caso de los intereses. Que para los casos de los morosos que se encuentran en Juzgado, lo que determine el juez.

El señor Jorge Henao, recuerda que toda la vida han dejado plata a los celadores para el pago de administración y que como hay personas de edad, que lo ideal es que se siga consignado, que se les reciba solo con cheque a los que no pueden o les coja la tarde. El señor Revisor Fiscal, recuerda que lo que se busca con la consignación es evitar riesgos y tener un mejor control interno y que por lo mismo se debe adjuntar copia de las consignaciones lo antes posible para agilizar la identificación de las consignaciones, así como la de exigir la expedición pronta del recibo de caja. Varios Asambleístas, solicitan el no regresarse a tiempo anteriores y seguir como se está con las consignaciones.

No habiendo más propuestas específicas y siendo las 10:10 de la noche del martes seis de abril del año 2010, se da por terminada la presente Asamblea General de Copropietarios.

El acta de la presente reunión queda pendiente para ser aprobada por la correspondiente comisión y ser firmada por las partes que en ella intervinieron.


GLORIA MARIA SÁNCHEZ C.
Presidente


LUIS ALFONSO VILLAMIL S.
Secretario

Constancia de la Comisión Verificadora
Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios año 2010.

La Comisión nombrada por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, del jueves jueves veinticinco (25) de marzo de 2010, en señal que la presente Acta de la Asamblea General Ordinaria contiene todos los temas tratados, comentados y aprobados en la misma, y en señal de su aprobación firman el presente original del acta suscrita.

GILMA LUCIA RESTREPO


CONSTANZA NUR Q.


FERNANDO RAMÍREZ P.

82.
575

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4
ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS
DE UNIDADES PRIVADAS AÑO 2018

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 8:00 p.m. del martes veinte (20) de marzo de 2018, día y hora señalados en la convocatoria escrita del dos (02) de marzo de 2018, realizada por el Administrador del Edificio, se hicieron presentes en las instalaciones del Salón Comunal del Edificio San Felipe de Algeciras, Propiedad Horizontal, de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Propietarios de Unidades Privadas del Edificio San Felipe de Algeciras, Propiedad Horizontal, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio y en la Ley 675 de 2001, de propiedad horizontal. Estando presentes en su calidad de miembros del Consejo de Administración 2017-2018; los señores Esteban González R., Jaime Montes G., Luis Spath N. y Luis Carlos López H. También, se hicieron presentes: la señora Angélica Ariza G. y los señores William A. Zarate R. y Luis Alfonso Villamil S., Contadora, Revisor Fiscal y Administrador de la Copropiedad respectivamente. Así como los Propietarios y Apoderados de quienes no asistieron, cuyos poderes fueron conferidos legalmente y se procede a relacionar inmediatamente a fin de verificar el quórum para poder deliberar y decidir válidamente.

DESARROLLO

1. REGISTRO DE FIRMAS, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se realiza la verificación del quórum con la firma de los Propietarios que asistieron personalmente, así como el registro de los poderes de los Propietarios que no asistieron siendo debidamente representados, se inicia la Asamblea, a las 8:25 p.m. con el 78.93%, en consecuencia hay quórum para deliberar y decidir válidamente. Según registro de asistencia, se contó con quórum del 89.32% para la presente reunión así:

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal

Quórum Asamblea General Ordinaria de Propietarios de Unidades Privadas						
Marzo 20 de 2018						
Unidad	Propietario	COEFIC.	Total Participación ----->		78	
					89,32%	
			Pers	Poder	Personal	Poder
			34	44	39,79%	49,53%
Lc 01	LEONOR BECERRA DE ALFONSO	0,6969%	1		0,6969%	
Lc 02	E. MONROY & CÍA LTDA	1,1080%	1		1,1080%	
Lc 03	LEONOR SANZ ÁLVAREZ	0,7103%		1		0,7103%
	Apoderado: Nelly Álvarez de Visser					

Lc 04	CLÍMACO RAMÍREZ Apoderado: Jorge Octavio Henao M.	0,7360%		1		0,7360%
Lc 05	MANUEL A. ÁLZATE O. Apoderado: Edgar Monroy Ángel	0,7086%		1		0,7086%
Lc 06	MANUEL A. ÁLZATE O. Apoderado: Edgar Monroy Ángel	0,7103%		1		0,7103%
Lc 07	MANUEL A. ÁLZATE O. Apoderado: Edgar Monroy Ángel	1,1080%		1		1,1080%
Lc 08	E. MONROY & CÍA LTDA	0,6969%	1		0,6969%	
101	GLADYS OTERO L. / Inmob Julia Corredor y Cía. Apoderado: Isabel Núñez V.	1,1787%		1		1,1787%
102	OSWALDO PIMIENTA O. / EDITH GIRALDO DE P. Apoderado: Reynaldo Gómez N.	1,1393%		1		1,1393%
103	JAIME MONTES G.	1,1299%	1		1,1299%	
104	ADRIANA PERDOMO / PEDRO ANTONIO MORA	1,1772%				
105	EDGAR I. SERNA V. / MARIA FERNANDA ACERO	1,1915%	1		1,1915%	
106	JULIAN DANIEL RAMOS SANTOS	1,1918%	1		1,1918%	
107	RAQUEL TOVAR SANTOS Apoderado: Lucila Angulo	1,1778%		1		1,1778%
201	ALFONSO VELASCO Apoderado: Maria Elena Velasco	1,3212%		1		1,3212%
202	MARTHA LUCIA LONDOÑO RODRÍGUEZ	1,1930%	1		1,1930%	
203	MARÍA ELVIRA RAMÓN FORERO / DAYRO L. RAMON Apoderado: Lucila Angulo	1,1926%		1		1,1926%
204	ISABEL NUÑEZ V. / ANDRÉS MARTÍNEZ N.	1,4029%	1		1,4029%	
205	LUIS E. NOVOA	1,2874%	1		1,2874%	
206	LEONARDO HERRERA / MONICA HERRERA Apoderado: Reynaldo Gómez N.	1,1388%		1		1,1388%
207	JOHANNA CATTERINE CORTÉS PARDO Apoderado: Luz Stella Trujillo C.	1,1300%		1		1,1300%
208	GERMÁN MATIZ / CLARA INES MELO DE MATIZ Apoderado: Miryam Rubio de Sánchez	1,1812%		1		1,1812%
209	LUCILA ANGULO	1,1775%	1		1,1775%	
210	CESAR BUITRAGO R.	1,1783%				
211	BLANCA VÉLEZ DE MADERO	1,2930%				
212	NISTEL RAMON DELUQUE BOLIVAR Apoderado: Siara Vanessa Deluque Gómez	1,1300%		1		1,1300%
213	LUIS CARLOS LÓPEZ H.	1,1926%	1		1,1926%	
214	HERNÁN A. AYAZO B. / MARIA CECILIA VILLA	1,1926%	1		1,1926%	
215	LUZ ELENA DUARTE Apoderado: Isabel Núñez v.	1,1775%		1		1,1775%
216	MARIA SILDANA DUQUE DE MORENO	1,1926%		1		1,1926%

53.
576

9. AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN FONDOS.

El señor Administrador, señala que como en el año anterior se terminó en su totalidad con el programa de impermeabilización de terrazas de los sextos pisos (cubiertas de los apartamentos del quinto piso); se hace necesario realizar la impermeabilización de las terrazas que son parte de las cubiertas de locales, salón comunal y oficina de administración.

Que de acuerdo con solicitud del Consejo de Administración, el Administrador hablo con los propietarios de los ocho locales del Edificio, para que ellos aprobaran financiar parte de dichas obras con cargo al fondo de parqueadero comercial en un valor de \$12.250.000,00. Que los señores propietarios de los locales efectivamente aprobaron dicho valor a utilizar del fondo de parqueadero comercial para esas impermeabilizaciones de acuerdo con los correos electrónicos recibidos de parte de ellos por la Administración. Que por lo anterior, se necesita por parte de la presente Asamblea se apruebe utilizar del Fondo de Terrazas el valor de \$2.100.000,00 y del Fondo de Imprevistos un valor de \$10.100.000,00, para completar la financiación de dicha obras, como se puede observar en la hoja adicional del proyecto de presupuesto previamente aprobado, sin tener que recurrir a cuotas extraordinarias.

Puesta en consideración de la Asamblea, la autorización de utilizar los fondos de terrazas y de imprevistos hasta los valores señalados, la Asamblea aprueba unánimemente (87.72% del coeficiente de la Copropiedad) la utilización de los fondos enumerados hasta los valores solicitados, para la realización de las impermeabilizaciones de las cubiertas de locales, salón comunal y oficina de administración.

10. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Varios Asambleístas, proponen la reelección del Consejo de Administración, dado el compromiso y la labor desarrollada por el actual Consejo de Administración

Aceptan su reelección para Consejo de Administración: los señores Jaime Montes G. (103), Luis Spath N. (514) y Esteban González R. (515). Se postulan las señoras Luz Stella Trujillo (507) e Isabel Núñez V. (204).

Puestos en consideración de la Asamblea los postulados para integrar el Consejo de Administración, 2018-2019, son aprobados en su totalidad en forma unánime por los Asambleístas presentes.

11. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL Y SUPLENTE.

El señor Presidente, y varios Asambleístas, proponen la reelección del señor contador William Adelmo Zarate Rocha, como Revisor Fiscal de la Copropiedad, con los honorarios que están en el presupuesto ya aprobado. Propuesta que es aprobada por unanimidad por la Asamblea. El señor William Adelmo, agradece la confianza depositada en él y su reelección a los Asambleístas.

El señor Arturo Pérez A. (505), recomienda que la Administración siempre debe hacer una convocatoria para el cargo de revisoría fiscal, a fin de tener unas tres hojas para selección. El señor Luis Carlos López H. (213), señala que independiente de no contar con otras opciones, el apoya la elección del señor Zarate Rocha, por el trabajo realizado por el señor revisor fiscal en los años inmediatamente anteriores, prueba de ello es que se reelige.

12. ELECCIÓN DE COMITÉ DE CONVIVENCIA.

El señor Presidente, solicita la colaboración de tres propietarios, para la conformación del Comité de Convivencia. Como varios Asambleístas proponen la reelección, aceptan las señoras Lina Ureña N. (311) y Siara Vanessa Deluque Gómez (212) su postulación y la Asamblea aprueba la conformación del Comité de Convivencia propuesto.

13. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Apto 503. El señor Frank E. del Castillo, comenta que como en su apartamento se presentaban malos olores por la chimenea, se vio en la necesidad de quitar el arco del techo que conducía hacia las habitaciones; que al realizar esa obra encontró que el ducto de ventilación tiene o está tapado por la ampliación realizada por el propietario del apartamento inmediatamente superior (603), siendo una zona común esencial de ventilación para los apartamentos 503, 403, 303, 203 y 103. Que solicita que el Edificio realice la correspondiente recuperación de esa ventilación, porque, independiente del tiempo que lleven esas obras de ampliación realizadas, son en áreas comunes esenciales y por lo mismo, si es necesario se debe recurrir a instancias judiciales.

Equipos de gimnasio. El señor Jorge Octavio Henao M., propone que las personas que cuenten en sus apartamentos con equipos de gimnasio como caminadoras, trotadoras, bicicletas estáticas o equipos similares los ubiquen en el salón comunal, que poco uso tiene, para que allí se utilicen en beneficio de los interesados y el Edificio asuma el mantenimiento de esos equipos. El señor Presidente, propone que en caso de que existan propietarios con equipos interesados en acoger la propuesta del ingeniero Henao, autoricen el cambio de uso del salón comunal, se aprueba por la asamblea.

Apto 216. El señor Jorge Orlando Moreno, solicita a la Administración que se le informe cuando se va a reparar las filtraciones que presenta la fachada del apto 216 en los vértices inferiores de las ventanas sobre la calle 118. El señor Administrador, señala que una vez se tenga una escalera lo suficientemente larga con todos los requerimientos de seguridad necesarios, así como la persona con el correspondiente de trabajos en alturas, ya que vale más el alquiler de esa escalera (\$200.000,00) que el tiempo y la obra a realizar. Se acuerda que se compre la escalera y se revise que otros aptos presentan el mismo problema para programar su reparación.

Cobro jurídico apartamento 304. El señor Administrador, señala que la Juez del Juzgado 85 Civil Municipal, en la última Audiencia de conciliación la suspendió hasta el treinta (30) de abril de 2018, con el fin de que se presente o lleve un acuerdo conciliatorio previa decisión de una Asamblea General de Propietarios. Que como se recordará, este tema también se trato en la de asamblea general ordinaria de propietarios de unidades privadas del año inmediatamente anterior y la misma dispuso no descontar nada ni conciliar en la indicada deuda.

El señor Presidente, otorga la palabra al señor José Torres (304), quien indica que algo muy importante para la asamblea que no conoce realmente lo sucedido, que se ha vendido una idea completamente diferente; que todo se remonta a que el Edificio contrató apoderados para que adelantarán o realizarán demandas por cobros jurídicos, que terminando dos casos se le canceló o quitaron los poderes a esa apoderada, quedando pendiente una deuda del Edificio frente a esa abogada por cerca de \$6.500.000,00. Entonces, ellos oficiaron una comunicación indicando que no se pagaría una moneda a la Copropiedad hasta tanto no se pague lo que se le debe a esta señora. Que ahí comenzó un tire y afloje. Que no se deja robar un peso del Edificio y esa es la posición. Que en el Juzgado ha habido varias etapas, y en la última la Juez no dictó sentencia, porque dicho sea de

54.
572

paso se demando a una persona (señor Kadamani) que se fue hace quince años del Edificio, que vendió y no se podía defender. Ahí, no se procede mucho, que se están debiendo treinta (30) millones porque el Edificio les está quintando dinero y no se dejan quitar una moneda y no se cancela una moneda de administración hasta que el Edificio no arregle. Que lo último que se hizo con una delegada del Consejo de Administración, la doctora Valeria Montejo (416), fue acordar que el Edificio pagaría la suma de \$5.800.000,00. Que se está, en están bay, por lo de los intereses, que esos dineros se deben reconocer desde el momento que se hizo exigible esa obligación hasta que se haga efectivo el pago en un porcentaje exactamente igual al que determine el Juzgado para las cuotas de administración, esa es la posición y que no se dejan quitar nada del Edificio y se van hasta donde sea. A la solicitud de que se informe quien es el propietario del apartamento 304 y quien el demandado, el señor Administrador, señala que en el certificado actual de tradición del apartamento figura el señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA y por lo tanto es el demandado. A lo que el señor Torres, replica que no es únicamente el certificado de tradición lo que acredita la propiedad, como lo pueden decir los muchos abogados que hay en el Edificio y que el señor Kadamani, probó con un documento original que hizo llegar al Juzgado que él había vendido hace quince años al señor Torres y señora el apartamento. La doctora Isabel Núñez, pregunta al Administrador, si hay algún documento en la Administración, que pruebe ello diferente del certificado de tradición del apartamento 304, a lo que el señor Administrador informa que no conoce documento alguno diferente del certificado de tradición correspondiente del apartamento, del garaje y deposito respectivo. La doctora Isabel, pregunta al señor Torres, si el Edificio hizo contratación alguna por honorarios profesionales para una actuación de su parte; a lo que el señor Torres, señala que hay una contratación de honorarios con su esposa, Luz Nelly Muñoz P., y que una cosa es que figure el señor Kadamani, en ese documento, pero él ya probó en el juzgado que vendió el apartamento al señor Torres. La doctora Isabel, pregunta al señor Administrador, si ha recibido por algún motivo del Juzgado documento alguno que acredite actualmente la propiedad del apartamento 304, a lo que el señor Administrador señala que al momento no ha recibido documento alguno sobre ese tema; y recuerda que en el mes de noviembre de 2017, se recibió una acción de tutela en contra del Edificio de parte de los señores Torres Muñoz, por entrega de unos documentos, y la acción de tutela una vez contestada por el Edificio no la concedió el Juzgado entre otros puntos por no acreditar la propiedad del apartamento. A lo que replica nuevamente, el señor Torres, que cuando se hizo el secuestro del apartamento, ahí algo si sucedió, y apareció el señor Kadamani por llamado de la Administración. Que como se demandó a quien no corresponde y por falsa notificación del señor Kadamani en el apto 304, el Juzgado anuló la totalidad de lo actuado en el proceso; y reitera que no solamente el certificado de tradición certifica la propiedad, que en un proceso de pertenencia que él comenzó se debe determinar esa propiedad a su favor; a lo que la doctora Isabel, comenta que hasta tanto eso no lo declare un Juez, el legítimo propietario es el señor Kadamani. El señor Administrador, aclara que él no llamó -porque no lo conocía- ni ha tenido contacto alguno o diferente con el señor Kadamani, fuera de conocerlo en la última audiencia de conciliación; que si recibió a los ocho días de haber recibido nuevamente la Administración del Edificio una llamada del señor vigilante de turno de que buscaba al Administrador el señor Kadamani, y como eso era previo a la semana del secuestro del apartamento, el número de teléfono suministrado por el señor Kadamani se lo entregó a la apoderada del caso doctora Clara Inés García R. para los fines pertinentes. A la pregunta del señor Arturo Pérez A., de cuál es el concepto de la apoderada del caso, se le señala que de acuerdo al informe que está en cuaderno de la convocatoria, es revisar la propuesta de pago y suscribir un acuerdo para finalizar el proceso. Como señor Presidente y el señor Administrador, solicitan que la Asamblea se pronuncie, El ingeniero Luis Spath, comenta que son dos casos diferentes, que uno es una deuda no condicionada como lo es la deuda por administración y lo otro son honorarios que se deben cuantificar por lo realmente actuado.

El señor Presidente, solicita al señor Torres, que si tiene una propuesta concreta para la asamblea, a lo cual manifiesta el señor Torres: que se tenga en cuenta para el pago el acuerdo con la doctora Valeria (\$5.800.000,00) más los intereses, que se deben reconocer desde el momento que se hace exigible esa obligación hasta que se haga efectivo el pago en igual porcentaje al que determine el Juzgado para las cuotas de administración, esa es la posición. El señor Jorge Ariel Rivera (413), solicita a los abogados presentes, que con lo escuchado sobre el tema, y con lo que recomienda la apoderada cuál o cuáles son recomendaciones que sugieren debe tomar la Asamblea para finalizar este caso. La doctora Isabel, indica que son dos casos diferentes sin que exista condicionamiento alguno para el pago de la deuda por cuotas de administración. Que como no está presente la apoderada del caso, la misma debe ilustrar al Consejo de Administración, para que ella como apoderada pueda ser autorizada por la Asamblea, para actuar en la audiencia de conciliación en la cual durante su tramite lo puede finalizar, pero igualmente son dos actuaciones completamente diferentes y que en ningún momento se puede condicionar el pago de las cuotas de administración por el pago de unos honorarios. Que se puede conciliar, pero si se mantienen las condiciones previamente señaladas y no se varían cada vez que se va a conciliar, y otra cosa es evitar los ataques con acciones judiciales al Edificio por parte de ellos tratando de evitar cosas o el desarrollo del proceso porque eso de profesional no tiene presentación alguna, tenemos que ser serios y responsables de nuestros actos lo mismo que del pago de las cuotas de administración. La doctora Siara Deluque (212), comenta que así es muy complicado si no se tienen los elementos de juicio claramente, que sin tener formulas o propuestas concretas de conciliación donde veamos qué es lo que más se ajusta a los intereses de todos; y al ser dos obligaciones independientes que coinciden en el acreedor y en el deudor, se podrían cruzar y llegar a extinguirse la parte más baja quedando vigente la otra por la deuda de administración, por lo que habría que ver es la fórmula de conciliación que ellos proponen; que con una conciliación se facilitaría las cosas, porque la conciliación permite la ejecución inmediata de lo conciliado en caso de que una de las partes la incumpla. Como al momento, se comenta que hay consignaciones por las cuotas de administración, el señor Administrador, señala que no tiene conocimiento alguno hasta este momento sobre consignaciones por la deuda de administración del apartamento 304. El señor Rivera, reitera y propone a la Asamblea que como la misma debe definir una directriz: la Asamblea tenga la disposición de siempre tener una posición o ánimo de conciliar y que se autorice a llegar a un acuerdo concreto de conciliación para luego definir pase lo que pase, porque más vale una mala negociación que cualquier buena pelea, situaciones que siempre terminan mal.

El señor Presidente, pone en consideración de la Asamblea la propuesta de tener o adoptar una posición de conciliar, la propuesta se aprueba por la asamblea y al preguntar nuevamente el señor Presidente, si hay alguna posición en contra de la propuesta indicada, no hay ningún señalamiento en contra.

Apto 513. Informa el señor Administrador, que recibió una comunicación de parte del señor Ricardo Alarcón C., propietario del apartamento 513, antes de iniciarse la presente Asamblea, a la cual da lectura: "Bogotá, marzo 20 de 2018. Señor Alfonso Villamil, Administrador Edificio San Felipe de Algeciras, P.H. Respetado señor: Para solicitarle que en las propuestas de la asamblea del día de hoy, se trate lo relacionado con que la asamblea autorice al Consejo de Administración para que trate la reparación de daños de mi apartamento, con el mismo sistema de indecación autorizado por la ley correspondiente, con la cual el Consejo aplico para la liquidación de la deuda de cartera por administración de mi apartamento." Firmado Ricardo Alarcón.

Acto seguido el señor Administrador, comenta que el señor Alarcón, hacia agosto del año anterior, hizo llegar una comunicación con una solicitud de reembolso sobre quince millones de pesos por daños en su apartamento señalando años donde ya se había reparado totalmente la cubierta del

55.
578

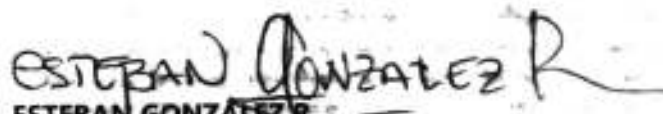
apartamento 513. Que como eso se trató en Consejo de Administración, algunos de sus integrantes recordaron que en una comunicación anterior de hace algunos años el señor Alarcón había señalado sus reparaciones en un valor de \$2.800.000,00. El señor Presidente, propone a la Asamblea que se apruebe al Consejo de Administración el conciliar este caso del apto 513, teniendo en cuenta la verificación de los daños con relación a las humedades. La Asamblea aprueba la propuesta, teniendo en cuenta su valoración de los daños en el tiempo en que se sucedieron.

Televisión. El señor Administrador, señala que como hay que alquilar un video bean cada vez que se realiza una asamblea; y que se deben realizar capacitaciones y varias reuniones por el SG-SST, se autorice al Consejo de Administración, para dotar el salón comunal con un televisor. A la pregunta del señor Presidente, a la Asamblea si se aprueba esa propuesta, se aprueba por unanimidad.

14. CIERRE.

Habiendo cumplido el orden del día aprobado, se da por terminada la presente reunión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios de Unidades Privadas siendo las 9:25 p.m. de la noche del martes veinte (20) de marzo de 2018.

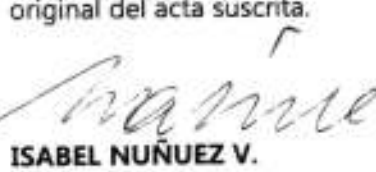
La presente acta queda pendiente para ser verificada por la correspondiente comisión y ser firmada por las partes que en ella intervinieron.


ESTEBAN GONZÁLEZ R.
Presidente Asamblea


LUIS ALFONSO VILLAMIL S.
Secretario Asamblea

Constancia de la Comisión de Verificación del Acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios de Unidades Privadas año 2018.

La Comisión de Verificación nombrada por la Asamblea General Ordinaria de Propietarios de Unidades Privadas, del martes veinte (20) de marzo de 2018, en señal que la presente Acta de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios de Unidades Privadas contiene todos los temas tratados, comentados y aprobados en la misma, y en señal de su verificación firman el presente original del acta suscrita.


ISABEL NUÑEZ V.


JAIME MONTES G.


ARTURO PÉREZ A.

ANEXOS

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4

INFORME CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
AÑO 2017
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE UNIDADES PRIVADAS
Bogotá, D.C., marzo de 2018.

Señores
PROPIETARIOS DE UNIDADES PRIVADAS
EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.
Ciudad.

Respetados Propietarios:

A continuación presentamos a su disposición el informe de la gestión desarrollada durante el año 2017, en cumplimiento del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio y demás norma legales (Ley 675/2001), no sin antes aprovechar la oportunidad para agradecer la colaboración y el apoyo que nos brindaron para lograr una alta ejecución y terminación en las tareas previstas en la anterior asamblea general ordinaria, donde se nombro como integrantes del Consejo de Administración a los propietarios: Valeria Montejó G. (416), Esteban González R. (515), Jaime Montes G. (103), Luis Spath N. (514) y Luis Carlos López H. (213), quien fue elegido como su Presidente.

En la señalada Asamblea, fue ratificado el Comité de Obras el cual está integrado por los arquitectos Martha Bayona de Combariza (q.e.p.d.) y Luis Jorge Combariza S., e ingenieros Luis Spath N. y Jorge Octavio Henao, quienes acompañaron y asesoraron a la Administración y al Consejo de Administración en los proyectos y obras adelantadas. Resaltamos y agradecemos infinitamente el compromiso, la dedicación y el trabajo continuo de este equipo de personas en pro del bienestar y progreso de la Copropiedad.

Aprovechamos este momento, para en nombre de todos los Propietarios, Residentes, Empleados y de la Administración, para hacer llegar al arquitecto Luis Jorge Combariza S. e Hijos, nuestra reiteración de condolencias y voz de aliento e infinita gratitud permanente por la partida en enero 07 del presente año de la arquitecta Martha Bayona de Combariza a la casa de Dios Padre, donde desde su derecha, tenemos la esperanza de que nos seguirá guiando.

El Consejo de Administración ratifico en su cargo de Administrador, al señor Luis Alfonso Villamil S., quien viene desempeñándose como Administrador y Representante Legal de la Copropiedad desde octubre de 2016.

Entre las actividades más relevantes tenemos:

• GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Representación Legal de la Copropiedad está actualiza ante la Alcaldía Local de Suba, con vigencia hasta el 28 de marzo de 2018.

Página 1 de 9

Calle 118 No. 53-A-33 La Alhambra - Bogotá, D.C. - Teléfono: 620 07 28
e-mail: edificio.sanfelipedelalgeciras.ph@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda con dictamen pericial. Sirvase a proveer 30 de agosto de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3710 SUST.

RADICACIÓN: 2014-01521-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS – P.H.
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA Y OTRA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que en el presente asunto, el auxiliar de la justicia aporta el dictamen pericial ordenado mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2018, por lo cual se correrá traslado conforme a los presupuestos del artículo 231 del C.G.P., y toda vez que, en el presente asunto se aportan únicamente pruebas documentales, es procedente dictar sentencia anticipada, por lo tanto, en firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para lo pertinente, por lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado del dictamen pericial aportado por el Dr. CARLOS ARTURO LANOS QUIÑONIS, auxiliar de la justicia, por el término de 10 días.

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2018
Por anotación en radicado No. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

DARIS SAKET HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de
2018

En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

27489 18-SEP-'18 14:47

INCIDENTE DE NULIDAD

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2014-1521
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Demandado, al señor Juez respetuosamente manifiesto, que promuevo Incidente de Nulidad de que trata los arts. 127 y 133 Inc. 2 y 3 del C.G.P., en virtud de a). Haber revivido un Proceso legalmente concluido, b). Pretermittir integralmente la respectiva instancia con adelantamiento de oficio del trámite Judicial, y c). Luego de haber operado la Suspensión y haberse cumplido el FIN ULTIMO con una conciliación entre las partes, de oficio impulso el proceso ya resuelto entre las partes y d). Perdida de Competencia Automática del Señor Juez, para seguir conociendo del proceso en virtud del art. 121 ibídem, Nulidad que sustento por la violación Flagrante a los Derechos Constitucionales al Debido Proceso, teniendo una eficaz Administración de Justicia, A La Seguridad Jurídica, en el trámite de un Proceso Reglado que garantice La Voluntad de las partes plasmada en la Conciliación, que alcanzó el FIN ULTIMO previsto en una suspensión Procesal, siendo denegado sin fundamento, lo cual sustento a través de los siguientes...

HECHOS Y FUNDAMENTOS

1.- A solicitud de las partes, en Audiencia, con fecha Noviembre 22/2017, la Juez de conocimiento decreto "La Suspensión" del proceso hasta abril 20/2018, para que el caso fuera conocido por la Asamblea del Edificio demandante y se llegara a una CONCLIACION que estaba muy cercana y requería de esa aprobación.

2.- La Asamblea ordenó a la Administración demandante, para que CONCILIARA y ésta efectivamente llegó a un ACUERDO que plasmó en un documento AUTENTICADO ante Notario, donde se acordó:

- a).- La Deuda existente, incluidos unos descuentos de intereses para ambas partes.-
- b).- La aceptación del Saldo adeudado, o definición de las pretensiones.-
- c).- Una Compensación de pagos que adeuda el demandante por honorarios.-
- d).- La forma de pagar la deuda en cuatro cuotas mensuales iguales.-

3.- Conciliadas en su totalidad las Pretensiones de la demanda y su forma de pago, el Despacho, en contra de la voluntad de las partes, en forma equivoca resolvió NO TENER EN CUENTA EL ACTO, argumentando que el Demandante NO ESTABA DE ACUERDO, algo irreal, porque FUE LA ABOGADA DEMANDANTE, quien alego que en la CONCILIACION no habían incluido sus honorarios, desconociendo que la suscrita pidió al Señor Juez, que en materia de Costas y honorarios los fijara el Juzgado directamente. Los Honorarios no forman parte de las pretensiones. Concilió el Demandante directamente y la Abogado NO ES PARTE EN EL PROCESO. Ella no firma el ACUERDO.-

4.- El ACUERDO PLASMADO ante Notario, que es Ley para las partes, presta Merito Ejecutivo, poniendo fin a las diferencias en el Proceso, durante la Etapa de SUSPENSION, cumpliéndose el FIN ULTIMO previsto, pero el Despacho, pretermitió de OFICIO continuar la instancia de algo que estaba concluido, violando el Principio de "La iniciativa de parte y la Conducta Procesal", con el Principio de "la Consonancia Procesal" que limita el contenido de las Resoluciones Judiciales, es decir, que deben emitirse según el sentido y alcance de las Peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, limitando las facultades resolutivas del Juez.-

5.- Se han afectado Derechos Constitucionales que prevén como el "fin último", atender las necesidades de las partes a un Juicio con las garantías del Debido Proceso, de gran trascendencia, que implica una Nulidad, y solo fue convalidado por la Apoderada demandante, quien alegó que no incluía sus honorarios, algo Irreal, injustificado, con el ánimo de seguir dilatando el proceso, como se puede ver a lo largo de todo el expediente.-

6.- Se ha declarado de OFICIO, EXTRA-PETITUM, la Rendición de un Dictamen Pericial, que rinda experticia del estado de una deuda, QUE YA HABIA SIDO CONCILIADA Y ACORDADA ENTRE LAS PARTES, que no es objeto de discusión, ni pretensión y se había dispuesto su forma de pago. En contra de la voluntad de las partes, haciendo más gravosa la situación del demandante y demandado, violando sus derechos porque jamás la ordenaron, ni pidieron la intervención del Juez en este sentido, violando el Principio de la Gratuidad, el cual busca que el proceso no sea objeto de gravosas imposiciones pecuniarias a las partes.-

6.- Se ha generado una Perdida de Competencia Automática del Señor Juez, para seguir conociendo del proceso en virtud del art. 121 ibídem, por haber transcurrido un lapso de tiempo superior al año previsto para dictar Sentencia.-

Sobre las Nulidad nos dice la Corte Suprema "Un comportamiento ostensiblemente arbitrario, ajeno al orden jurídico en vigor, que implique violación del debido proceso y que, en vez de realizar la voluntad del legislador en la solución del asunto objeto de resolución judicial, satisfaga el deseo o el interés del fallador, o el de otro, a costa de los derechos fundamentales de las partes. Como esta Corporación lo ha reiterado, no por el hecho de que la decisión adoptada por un juez o tribunal disguste o moleste a una de las partes se configura la vía de hecho. Esta, para hacer posible el amparo, debe ser de tal entidad y proporción que signifique protuberante y grave trasgresión de la normatividad que ha debido regir el proceso, ejercicio abusivo de la función judicial y desianio personal y caprichoso del juez. También es claro que la interpretación que de la ley haga el juez en su providencia, en ejercicio de la autonomía funcional propia de su cargo y responsabilidad, no puede ser objeto de tutela, como no lo es tampoco de acción ni de investigación disciplinaria". (Sentencia T-680 de 1997, reiterada en la Sentencia T-722 de 2002.)

PRUEBAS

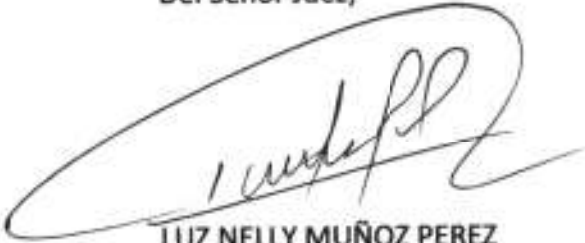
Ruego a su Señoría, se tengan como pruebas EL ACUERDO CONCILIATORIO, la aceptación de deuda por el demandado, los descuentos planteados y demás aportados.-

582

PETICION

En consideración a lo anterior, ruego a su señoría declarar la NULIDAD propuesta, con el efecto de ser nulas las actuaciones posteriores al término del año de gestión cumplidos y como consecuencia, no tenerse en cuenta el Dictamen Pericial que EXTRA-PETITUM ordenó.

Del Señor Juez;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

C.C. No. 51.839.064 de Bogotá

T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

REF.: PROCESO No. 11001400307320140152100
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
27614 13-SEP-18 16:24

CLARA INES GARCIA RESTREPO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.596.173 y T.P 29853, del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, a usted de manera respetuosa, manifiesto que **SUSTITUYO EL PODER** que me fue conferido por el demandante a la doctora **JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.196.034 de Bogotá y tarjeta profesional No. 211.397 del C.S.J, sustitución que efectúo con las mismas facultades a mi concedidas para el proceso de la referencia.

La doctora **GARZÓN CASTIBLANCO**, queda expresamente facultada para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, firmar, recibir, notificarse, interponer recursos, solicitar copias y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y de acuerdo con las facultades que me fueron otorgadas; sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería a la abogada, en los términos del presente poder de sustitución.

Atentamente,


CLARA INES GARCIA RESTREPO
C.C. N° 51.581.459 de Bogotá
T.P No. 29.853 del C. S. de la J

Acepto,


JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO
C.C. 1.010.196.034 N° de Bogotá
T.P No. 211.397 del C. S. de la J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. _____
Compareció ante el secretario de este despacho Julieth
Jazbleidy Garzón Castiblanco quien presenta la
C.C. N°. 1010196034 de Bogotá
y T.P. 211397 Carnet N°. _____
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.
El compareciente, _____
El secretario (a), _____

22-08-2018

Clara Ines Garcia R
41596173 de Bogotá
29853 C

El compareciente,

El secretario (a),



JF Orellana 584
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

27706 17-SEP-10 15:28

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

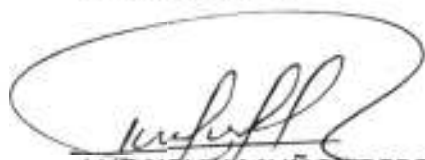
Ref: Ejecutivo No. 2014-1521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE

CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial del demandado, a su señoría respetuosamente manifiesto, que estando dentro del término Legal, haciendo uso del art. 228 Inc. 1 del C.G.P., solicito la comparecencia a la Audiencia que el Señor Juez Decrete para controversia del Dictamen, con asistencia del Señor Perito que rindió el Dictamen Pericial ordenado de oficio, a fin de escucharlo para que aclare sobre las fallas existentes, falta de exhaustividad y error grave en su dictamen, según el art. 226 ibídem.

Del Señor Juez;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

C.C. No. 51.839.064 de Bogotá

T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

Calle 12 C No. 8-79, Of. 601 de Bogotá, Cel. 3012034709, Email: admrtorres57@yahoo.es

585

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sirvase a proveer, Bogotá 03 de octubre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 4746 SUST.

RADICACIÓN: 73-2014-01521-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE
ALGECIRAS P.H.
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Bogotá D.C.,

21 ENE 2019

En atención al escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada y la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte actora, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERA: POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., en armonía con lo contemplado en el artículo 110 *ibidem*.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo cual, se reconoce personería para actuar a la Dra. JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.,	22 ENE 2019
Por anotación en estado <u>No. 02</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
BORIS SAKER HERNÁNDEZ Secretario	

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., **12 5** **DIC.** 2019

En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603, Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de apoderada del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS** dentro del proceso de la referencia, me permito descender traslado de la nulidad propuesta por el extremo demandado, en los términos que siguen:

De la taxatividad de la nulidad.

De conformidad con el artículo 133 del Código General Del proceso, las causales de nulidad son:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

La nulidad propuesta por la parte demandada en escrito que antecede, no se encuentra llamada a prosperar, dada la especial circunstancia que, en lo ampliamente expuesto en el memorial denominado NULIDAD; no se encuadra la causal específicamente invocada para que el proceso sea nulo en lo que se ha tramitado a la fecha.

Por lo anterior, debe declararse improcedente la declaratoria de nulidad planteada por el extremo pasivo, en vista que no encuadra, reitero, en ninguna de las causales expresamente manifestadas por la norma.

Ahora bien, en gracia de discusión, el documento presentado por las partes no tiene los requisitos de la CONCILIACIÓN extrajudicial en Derecho o a lo menos en equidad, dada la especial



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

circunstancia que no medió en el acuerdo suscrito la intervención de un tercero imparcial que le imparta aprobación como lo consagra la ley 640 de 2001, circunstancia de acuerdo que, si bien es cierto se plasma en un documento privado, no tiene el revestimiento jurídico de conciliación y por ello el Despacho no puede darle los efectos de tal. A más de lo anterior, el acuerdo conciliatorio esbozado en nada garantiza el pago de la obligación, y si es lesivo para los intereses del conjunto, de conformidad con el informe presentado por el Perito Designado por su Despacho para efectos de hacer efectiva una obligación insoluta a la fecha por concepto de cuotas de administración en comparación con lo supuestamente acordado con el Administrador del Conjunto, que inclusive, tampoco incluye el valor correspondiente a los Honorarios, costas y agencias en Derecho que, deben consagrarse en el acuerdo.

Por otro lado, si bien es cierto el documento fue suscrito por el Administrador en forma unilateral con el extremo pasivo, no cuenta que exista autorización expresa del **consejo de administración, previa autorización de la Asamblea General de Copropietarios** que autorice **el valor específico y los límites para llegar a** mencionado acuerdo, que a todas luces es lesivo para la copropiedad que represento, y por ésta especial circunstancia tampoco debe convalidarse sin autorización del valor a conciliar expedido por el órgano máximo de la copropiedad que es la Asamblea General de Copropietarios.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Obsérvese que en parte alguna aparece la facultad al Administrador de suscribir el acuerdo conciliatorio de la referencia por ésa cuantía; es cierto que existe una autorización para llegar a un acuerdo con los deudores, pero no se especificó la cuantía; tampoco se habla de un pago total de la obligación o situación similar que amerite dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; lo único que se haría con esa "conciliación" que no cuenta con el valor específico para "conciliar" por la asamblea General de Copropietarios, es dilatar un proceso de cobro, por un valor inferior al ejecutado y con la posibilidad que no se recaude lo que aquí se ejecuta y que a través de medidas cautelares se pretende garantizar.

Sobre la pérdida de competencia, debe tenerse en cuenta el paro judicial acaecido, que no cuenta como tiempo para tomar una decisión de fondo, además de la habilitación y la posibilidad de dictar sentencia con una prórroga de seis meses. Anótese en forma adicional, que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha dado alcance a la interpretación correcta del artículo 121 del C.G. del P., en donde se reitera que el criterio orientador es la eficacia y prevalencia del procedimiento y la excepción, la posibilidad de su invalidación; por lo que el decreto de nulidades, máxime cuando se trata del contenido de la sentencia, debe ser en estricto riguroso, pues de lo contrario se vulneran las garantías fundamentales de acceso a la justicia (M. P. Luis Alonso Rico



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

SD

Puerta). CSJ Sala Civil, Sentencia
(11001020300020170283600), Dic. 14/17

STC213502017

Por lo anteriormente expuesto, tampoco tiene cabida la proposición de nulidad en este sentido y es procedente continuar con el proceso respectivo, dictando la sentencia que en Derecho corresponde, inclusive de forma anticipada, dada la documental existente en el proceso y la claridad sobre las cuantías por las cuales se debe dar continuidad a la orden de cobro.

Por lo anterior, solicito no se tenga en cuenta la nulidad propuesta y se proceda con la continuidad del proceso, dictando la sentencia u orden de continuar la ejecución que corresponde.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com ✓

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad

PRONUNCIAMIENTO A RESPUESTA EN INCIDENTE DE NULIDAD

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2014-1521
 De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
 Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

30032 7-FEB-19 16:11

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Demandado, al señor Juez dentro del término de traslado de que trata el Art. 110 C.G.P., frente a la contestación del Incidente por la Demandante, me permito advertir al despacho, que se pretende nuevamente hacerlo caer en error y hago las siguientes Precisiones:

1.- NO ES CIERTO QUE EL ADMINISTRADOR CARECIERA DE FACULTADES PARA CONCILIAR: Para realizar el Acuerdo Conciliatorio entre Demandante y Demandado, la Precedente Sra. JUEZ 85, suspendió el proceso por 3 meses a fin de que la Asamblea de Propietarios del Edificio San Felipe, Autorizara al Consejo de Administración mediante Acta de Asamblea y éste a su vez facultó al Administrador, expidió los términos, aprobó los valores y descuentos conciliando sobre las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, así como la COMPENSACION de la Deuda del Edificio San Felipe con el demandado, el cual una vez AUTENTICADO ante NOTARIO, se le pasó al Señor JUEZ para su APROBACION, en cumplimiento de la suspensión otorgada.-

2.- SOBRE LA REFERENCIA A QUE NO HUBO ACUERDO CONCILIATORIO PORQUE NO INCLUYO LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA DEMANDANTE: Desconoce la Colega, que se conciliaron LAS PRETENSIONES ADEUDADAS, que la Apoderada NO es parte dentro del proceso para que la incluyeran con sus honorarios, que debe esperar a que el Juez los fije; que el art. 365 Inc. 9, dice que "Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas..." y por lo tanto, la suscrita pidió al Señor Juez, que en materia de Costas y honorarios **los fijara el Juzgado directamente**, además de Los Honorarios no formar parte de las pretensiones, donde incluso el despacho en Auto de Mandamiento de Pago Ya los negó y quedo ejecutoriado, como consta,

3.- EL DESPACHO NO APROBO EL ACUERDO CONCILIATORIO, porque la Apoderada demandante alego que no habían incluido sus honorarios, contrario al ordenamiento legal.

Del Señor Juez,



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
 C.C. No. 51.839.064 de Bogotá
 T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el asunto de la referencia para resolver la nulidad de pérdida de la competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., incoada por el extremo ejecutado de la *litis*, 26 de febrero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente transformado en
Juzgado Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5° Edificio San Remo

RADICACIÓN:	1100140003085-2019- 01521-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
DEMANDADO:	YIHAD KADAMAI ABIYOMAA Y OTRA

Bogotá, D.C primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Pasa el Despacho a desatar la nulidad elevada, por conducto de procuradora judicial, por la parte demandada, Yihad Kadamani Abi Yoma, por vencimiento del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

2. SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD

La nulidad endilgada se finca en que en el caso de marras se ha generado una pérdida automática de la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por haber transcurrido un término superior a un (1) año para dictar sentencia, por lo que, a juicio de la actora, se configuró la nulidad de que trata el artículo 121 *ibidem*.

Compendiado de esta manera el fundamento fáctico de la nulidad bajo examen, resta entrar a su estudio y resolución, a lo que se dará paso previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

Se dirá, delantadamente, que no existe la supuesta nulidad elevada por el extremo ejecutado de la contienda, como pasa a exponerse.

Se recuerda que de acuerdo con las voces del artículo 121 en mención el término de un (1) año para dictar sentencia se empieza a contar desde dos supuestos, el primero, desde la fecha de la radicación de la demanda siempre que el auto admisorio no se hubiere proferido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la radicación de la demanda en la Oficina Judicial de Reparto y, el segundo, habiéndose dictado el auto de apremio dentro de ese término, desde la notificación del último o único de demandado, según el caso, de acuerdo con lo determinado en dicha norma, en armonía con lo prevenido en el artículo 90 de la misma codificación.

Antes de continuar con el análisis de temporalidad de la competencia, conviene hacer ciertas precisiones sobre el tránsito de legislación que sobrevenido con la entrada en vigor del Código General del Proceso. Para el caso que ocupa nuestra atención, por ser un proceso cuya ritualidad empezó con el Código de Procedimiento Civil, se debe seguir las reglas que del introdujo el artículo 625 del C.G.P.; que dispuso, en su numeral 4º que: "Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso", supuesto que aplica para el caso concreto a partir 03 de marzo de 2017 -fl. 272 a 273-, data a en la cual se materializó el tránsito de legislación a la nueva ley procesal general.

Ahora bien, por esa cuestión, es que antes del tránsito de legislación en mención no eran aplicables para este asunto las norma que del C.G.P. se desprenden – en especial si no fue de aquellas que no entraron en vigencia inmediata desde el año 2014- como acontece con el artículo 121, puesto que, como se ha dicho, tales previsiones normativas solo son observables para este proceso desde que se realizó el tránsito de legislación y no desde fecha anterior, por ende el término para adoptar sentencia de fondo, hasta

ese entonces, era el delimitado en el parágrafo del artículo 124 del C.P.C. a su vez, adicionado por el artículo 9° de la ley 1395 de 2010.

Conforme con lo anterior, en los procesos ejecutivos con tránsito de legislación con posterioridad al vencimiento del término para proponer excepciones, la sentencia en los sentencia de adoptará con fundamento en la nueva legislación; pero lo términos que hubiese empezado a correr se tramitan conforme con la ley anterior, con base en la regla genérica del numeral 5° artículo aludido artículo 625 del C.G.P. cuyas voces indicar que “los términos que hubieren comenzado a correr (...) se regirán por las leyes vigentes (...) empezaron a correr los términos”.

Amén de lo discurrido, el tamiz con que se examinará el fenómeno de la perdida de competencia por la temporalidad inscrita en la ley adjetiva es el del parágrafo del artículo 124 del C.P.C. a su vez, adicionado por el artículo 9° de la ley 1395 de 2010 y no por lo preceptuado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Establecido lo anterior, se tiene que la normatividad en cuestión del C.P.C. incorpora una sola regla para figura en estudio: “En todo caso, salvo causal de interrupción o de suspensión del proceso por casus legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia (...)”. Pues bien, de la lectura del plenario se tiene que, luego de declarada la nulidad por indebida notificación del demandado -fl. 272 a 273 C1- aquel se tuvo por notificado por conducta concluyente a partir del 21 de octubre de 2016 -fl. 238 C1, última fecha a partir de la cual debía contarse el año que, haciendo las operaciones del caso, se tienen entonces que dicho plazo fenecía el 21 de octubre de 2017.

En ese orden, muy a pesar de que incluso con la normas del procedimiento civil tampoco se está en término para dictar sentencia, no se puede pasar por alto que en reciente jurisprudencia del Corte Suprema de Justicia¹, manifestó que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, puesto para que ello ocurra se requiere

¹ Cfr. STC -148272008 (1100102030002018315200), noV. 14/18

verificar la superación del plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique. En este caso, son múltiples los motivos que justifican la superación de dicho plazo para adoptar determinación de fondo, entre los que, cabe resaltar, la valoración global del procedimiento y la conducta procesal de las partes.

Y es que desde que se decretó la mentada nulidad por indebida notificación del parte demandada- dentro de este proceso que ya contaba con auto de seguir adelante con la ejecución- en adelante la conducta de ambas partes ha sido dilatoria; caracterizada por la el uso recurrente de medios de impugnación; conjuntamente con inasistencias a las audiencias y acuerdos extraprocesales celebrados que, a la postre son denunciados como incumplidos, todo ello, sin ambages, ha ido en menoscabo del normal devenir de este cauce procesal.

Nótese, el transcurso del proceso. La parte ejecutada no asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el 02 de 2017; nuevo señalamiento de audiencia inicial el 15 de mayo de 2017-fl. 420 - interposición de recurso de reposición de la apoderada de la parte actora el 22 de mayo de 2017 -fl. 404 C1-, resolución del anterior recurso de reposición el 13 de junio de 2017-fl.,409 a 410 C1-, nuevo señalamiento para llevar a cabo la audiencia inicial por medio de auto del 11 de julio de 2017 -fl. 417 a 418 C1-; recurso de reposición interpuesto por la parte demandante -fl.419 a 421C1-calendado 17 de julio de 2017; resolución del recurso anterior por medio de auto 04 de septiembre de 2017-fl. 424 a 425 C1-; audiencia de ratificación el 04 de octubre de 2017 -fl. 457 C1-; acta de audiencia inicial de 22 de noviembre de 2017, en la cual la parte deciden suspender la diligencias por acuerdo extraprocesal hasta 30 abril de 2018 inclusive; auto de fecha 03 de mayo de 2018 que reanuda el proceso fl. 448 C1-; solicitud de continuar con el proceso incoada por la parte actora el 11 de mayo de 2018 -fl. 431 C1- fijación de nueva audiencia el 28 de mayo de 2018 -fl. 493 C1- reprogramación de audiencia dado que el dictamen pericial no fue rendido en tiempo auto 06 de julio de 2018 C1- auto que ordena dictar sentencia anticipada el 14 de agosto de 2018 - 505 C1-, rendición de dictamen pericial 26 de agosto de 2018 -fl 506 a 559 C2- auto que corre traslado del dictamen pericial del 31 de agosto de 2018-fl.

579 C1-; escrito de nulidad presentado por la parte demandada 18 de septiembre de 2018 -fl. 580 a 582 C1-; escrito que descurre traslado de nulidad 25 de enero de 2019- fl. 586 A 591 C1-.

Cabe resaltar que si bien en la mentada jurisprudencia, se hace alusión a que no tendrá por convalidada la competencia cuando el juzgado "(...) No haya prorrogado la competencia por parte la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P." tal previsión no es aplicable al caso de marras, puesto como se expresó en líneas antecedentes, no estamos ante un asunto que se gobierne por dicha norma sino por el parágrafo del artículo 124 del C.P.C. a su vez, adicionado por el artículo 9° de la ley 1395 de 2010 y, esta última, no contempla tal posibilidad de prórroga.

Por esa virtud, estima este estrado judicial, que no es de recibo las partes que con su actuación han propiciado la dilación del proceso, pretendan ahora solicitar con posterioridad la nulidad para lograr un beneficio, pues, justamente, su actitud procesal es la que ha dado lugar al incremento del tiempo para adoptar decisión de fondo; considerar lo contrario, sería hacer la venia a la alegación de la propia culpa en su favor y, ahora sí, se violentaría la efectividad de los derechos sustanciales reconocidos por el legislador so pretexto de aplicar las normas procesales.

Finalmente, se invocará en sustento a la decisión que aquí se adopta el principio de derecho procesal recogido en el artículo 11 del Código General del Proceso que regla: "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias". De manera que, someter el presente asunto que está para sentencia a mayores dilaciones es nugatorio de la sustantividad del litigio considerado.

Colofón de lo expresado se denegará la anterior solicitud de nulidad, tal como quedará sentado en la parte dispositiva de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la anterior nulidad, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EN FIRME este proveído, devuélvase al despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 278-2 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2019 por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA GISETH MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2019

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

4F 
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2014-1521
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

38666 6-MAR-2019 14:58

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Demandado, al señor Juez respetuosamente manifiesto, que interpongo **RECURSO DE APELACION** en contra del auto proferido, mediante el cual denegó la NULIDAD propuesta basada en la perdida de competencia Automática el señor Juez, para seguir conociendo del proceso, de que trata el art. 121 del C.G.P. por el transcurso del año previsto para dictar sentencia, y **NO** se pronunció sobre las otras nulidades del incidente propuesto, que igualmente fueron sustentadas en los arts. 127 y 133 Inc. 2 y 3 del C.G.P., tales como: **a).** Haber revivido un Proceso legalmente concluido, **b).** Pretermittir integralmente la respectiva instancia con adelantamiento de oficio del trámite Judicial, y **c).** Luego de haber operado la Suspensión y haberse cumplido el FIN ULTIMO con una conciliación transaccional entre las partes, de oficio impulso el proceso ya finiquitado por las partes, que alcanzó el FIN ULTIMO previsto en una suspensión Procesal, siendo denegado sin fundamento, en violación Flagrante a los Derechos Constitucionales al Debido Proceso y demás, negando una eficaz Administración de Justicia, lo cual sustento a través de los siguientes argumentos:

1.- NEGACION DE LA NULIDAD POR PERDIDA DE COMPETENCIA DEL JUEZ: Art. 121 C.G.P.

Erróneamente considera el Señor Juez, que en la pérdida de competencia alegada, no se debe tener en cuenta el art. 121 ibídem, porque lo aplicable sería el Parágrafo del art. 124 del C.P.C., adicionado por el art. 9 de la Ley 1395/2010.- Tesis que **NO** tiene ningún fundamento en el presente caso, porque fue un proceso iniciado en Agosto 29 del año 2014 (Fl.50), librado orden de pago ejecutivo en Octubre 14/2014 (Fl. 68), notificado el demandado en legal forma por conducta concluyente en Febrero 16/2017 (Fl. 272) y todo tramitado bajo la Ley 1564 del 2012, luego estaría violando flagrantemente el art. 627 Numeral 6 del C.G.P., que le dio aplicabilidad a partir del primero de enero del año 2014 y toda su ritualidad se adelantó en la Oralidad, luego Aquí no estamos frente a un tránsito de legislación, y de ser así, dicho proceso esta adecuado a los trámites del C.G.P. y no puede el señor Juez a conveniencia, en Marzo del año 2019, optar por aplicar el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 del 2010, que NO alcanzaron a tener vigencia en este caso. Implica lo anterior, que la pérdida de competencia del señor Juez 85, alegada a través de la nulidad objeto de Apelación, es procedente, no se trata de un capricho, o dilaciones injustificadas, se trata de aplicar la ley y vemos en el expediente, que no se ha dictado Sentencia y fue prorrogado el término como lo obliga el art. 121 Inc. 5 ibídem, y que de haber sido prorrogado, igualmente estaría vencidas sus facultades.- Se está violando además el art. 11 del C.G.P. donde obliga que "Al interpretar la Ley Procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley Sustancial", en garantía del Debido Proceso.- Art. 13 ibídem "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."

- 520
59x
- ❖ El número de matrícula inmobiliaria 50N-1080267 corresponde al apartamento 304 y su área privada es de 78.80 metros² y el coeficiente de propiedad es de 1,08%.
 - ❖ El total del área total del edificio San Felipe (garajes + depósitos + apartamentos) es de 7.297,24 metros² correspondiéndole al propietario un coeficiente de 1,287 = 93,91/7.297,24

El cálculo de los coeficientes fue tomado de acuerdo 34,35 y 36 de la relación de anexos al presente dictamen.

6. REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El 6 de febrero del año 2006 se hizo la reforma al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ante la Notaria Veintiuna del Circulo de Bogotá y en la página 31 de esta reforma, en el **ARTICULO 42 PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERESES DE MORA**, dice:

"Los propietarios y/o residentes que cancelen su cuota de administración ordinaria y módulo de contribución, cuando sea aplicable, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes, tendrán un descuento del diez por ciento (10%). Las cuotas que se cancelen a partir del día once (11), hasta el último día del mes, no tendrá ningún descuento. A partir del primer día del sexto mes de mora se cobraran intereses sobre los saldos correspondientes a cualquier tipo de deuda con el Edificio, a una tasa igual al interés bancario vigente certificado por la Superintendencia Bancaria."

Lo anterior se pone de presente para el cálculo de los intereses ya que prima el Reglamento de Propiedad Horizontal, sobre la determinación de la Asamblea de copropietarios en la cual determinaron que se haría a partir del día 61. Para el desarrollo del presente dictamen pericial se tuvo en cuenta este artículo 42. Ver folios 37 al 39 de la relación de anexos.

7. ACTAS DE ASAMBLEAS DEL EDIFICIO SAN FELIPE

- ❖ Del 25 de marzo del año 2010 se adjunta fotocopia que se encuentra relacionada del folio 47 al 51 teniendo en cuenta que en uno de sus apartes dice *"Se debe empezar a cobrar intereses a partir del día siguiente del vencimiento del segundo mes calendario y no como está actualmente en el reglamento después del sexto"*

La Corte Constitucional en la reciente **Sentencia T-341 de Agosto 24/2018**, Expediente T-6.708.920, M.P. Carlos Bernal Pulido, sentando doctrina dice:

"50. Por su parte, el derecho al juez natural es la garantía de ser juzgado por el juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, esta garantía exige la preexistencia del juez, la determinación legal y previa de su competencia en abstracto, incluso si es una competencia especial o por fuera, y que no será excluido del conocimiento del asunto, una vez ha asumido regularmente competencia, aunque una modificación legal de competencia pueda significar un cambio de radicación del proceso en curso, sin que se entienda que se desconoce el derecho al juez natural[50]".

"110. La Sala de Revisión encuentra razones plausibles en las dos posturas que pueden identificarse como consolidadas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que resulta necesario armonizar el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia,

"113. Por el contrario, la actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso concreto se verifique la concurrencia de los siguientes supuestos:

- "(i) Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia.*
- (ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso.*
- (iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP.*
- (iv) Que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso.*
- (v) Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable".*

Téngase en cuenta que en el presente caso no ha habido sentencia, que hubo un ACTO TRANSACCIONAL por las partes, quienes conciliaron las pretensiones de la demanda y sus diferencias y que es el señor Juez, quien insiste en seguir el proceso que legalmente a voluntad de las partes se dio por concluido.-

2.- FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DEMAS NULIDADES PLANTEADAS en los arts. 127 y 133 Inc. 2 y 3 del C.G.P.,

El despacho ha guardado silencio, no se ha pronunciado de las otras tres nulidades planteadas, que fueron descritas como: **a).** Haber revivido un Proceso legalmente concluido, **b).** Pretermitir integralmente la respectiva instancia con adelantamiento de oficio del trámite Judicial, y **c).** Luego de haber operado la Suspensión y haberse cumplido el FIN ULTIMO con un ACUERDO TRANSACCIONAL entre las partes, de oficio impulso el proceso ya finiquitado previsto en una suspensión Procesal, siendo denegado sin fundamento, en violación Flagrante a los Derechos Constitucionales al Debido Proceso, que se sustentaron así:

HECHOS Y FUNDAMENTOS

2.1.- A solicitud de las partes, en Audiencia, con fecha Noviembre 22/2017, la Juez de conocimiento decreto "La Suspensión" del proceso hasta abril 20/2018, para que el caso fuera conocido por la Asamblea del Edificio demandante y se llegara a una CONCLIACION que estaba muy cercana y requería de esa aprobación.

598
599

2.2.- La Asamblea ordenó a la Administración demandante, para que CONCILIARA y ésta efectivamente llegó a un ACUERDO que plasmó en un documento AUTENTICADO ante Notario, donde se acordó:

- a).- La Deuda existente, incluidos unos descuentos de intereses para ambas partes.-
- b).- La aceptación del Saldo adeudado, o definición de las pretensiones.-
- c).- Una Compensación de pagos que adeuda el demandante por honorarios.-
- d).- La forma de pagar la deuda en cuatro cuotas mensuales iguales.-

2.3.- Conciliadas en su totalidad las Pretensiones de la demanda y su forma de pago, el Despacho, en contra de la voluntad de las partes, en forma equivocada resolvió NO TENER EN CUENTA EL ACTO, argumentando que el Demandante NO ESTABA DE ACUERDO, algo irreal, porque FUE LA ABOGADA DEMANDANTE, quien dijo que en la CONCILIACION no habían incluido sus honorarios, desconociendo que la suscrita pidió al Señor Juez, que en materia de Costas y honorarios los fijara el Juzgado directamente. Los Honorarios no forman parte de las pretensiones. Concilió el Demandante directamente y la Abogado NO ES PARTE EN EL PROCESO. Ella no firma el ACUERDO.-

.- El ACUERDO PLASMADO ante Notario, que es Ley para las partes, presta Merito Ejecutivo, poniendo fin a las diferencias en el Proceso, durante la Etapa de SUSPENSION, cumpliéndose el FIN ULTIMO previsto, pero el Despacho, pretermitió de OFICIO continuar la instancia de algo que estaba concluido, violando el Principio de "La iniciativa de parte y la Conducta Procesal", con el Principio de "la Consonancia Procesal" que limita el contenido de las Resoluciones Judiciales, es decir, que deben emitirse según el sentido y alcance de las Peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, limitando las facultades resolutorias del Juez.-

5.- Se han afectado Derechos Constitucionales que prevén como el "fin último", atender las necesidades de las partes a un Juicio con las garantías del Debido Proceso, de gran trascendencia, que implica una Nulidad, y solo fue convalidado por la Apoderada demandante, quien alegó que no incluía sus honorarios, algo Irreal, injustificado, con el ánimo de seguir dilatando el proceso, como se puede ver a lo largo de todo el expediente.-

6.- Se ha declarado de OFICIO, EXTRA-PETITUM, la Rendición de un Dictamen Pericial, que rinda experticia del estado de una deuda, QUE YA HABIA SIDO CONCILIADA Y ACORDADA ENTRE LAS PARTES, que no es objeto de discusión, ni pretensión y se había dispuesto su forma de pago. En contra de la voluntad de las partes, haciendo más gravosa la situación del demandante y demandado, violando sus derechos porque jamás la ordenaron, ni pidieron la intervención del Juez en este sentido, violando el Principio de la Gratuidad, el cual busca que el proceso no sea objeto de gravosas imposiciones pecuniarias a las partes.-

6.- Se ha generado una Perdida de Competencia Automática del Señor Juez, para seguir conociendo del proceso en virtud del art. 121 ibídem, por haber transcurrido un lapso de tiempo superior al año previsto para dictar Sentencia.-

Sobre las Nulidad nos dice la Corte Suprema "Un comportamiento ostensiblemente arbitrario, ajeno al orden jurídico en vigor, que implique violación del debido proceso y que, en vez de realizar la voluntad del legislador en la solución del asunto objeto de resolución judicial, satisfaga el deseo o el interés del fallador, o el de otro, a costa de los derechos fundamentales de las partes. Como esta Corporación lo ha reiterado, no por el

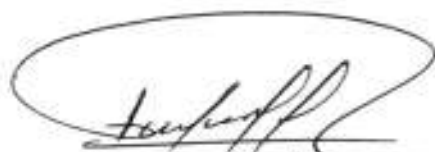
599
600

hecho de que la decisión adoptada por un juez o tribunal disguste o moleste a una de las partes se configura la vía de hecho. Esta, para hacer posible el amparo, debe ser de tal entidad y proporción que signifique protuberante y grave trasgresión de la normatividad que ha debido regir el proceso, ejercicio abusivo de la función judicial y desajuste personal y caprichoso del juez. También es claro que la interpretación que de la ley haga el juez en su providencia, en ejercicio de la autonomía funcional propia de su cargo y responsabilidad, no puede ser objeto de tutela, como no lo es tampoco de acción ni de investigación disciplinaria". (Sentencia T-680 de 1997, reiterada en la Sentencia T-722 de 2002.)

PETICION

En consideración a lo anterior, ruego a su señoría declarar las NULIDADES propuestas, con el efecto de ser nulas las actuaciones posteriores al término del año de gestión cumplidos y como consecuencia, no tenerse en cuenta el Dictamen Pericial que EXTRA-PETITUM ordenó el señor Juez y dar por terminado el proceso en virtud al ACUERDO TRANSACCIONAL realizado por las partes.-

Del Señor Juez;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

C.C. No. 51.839.064 de Bogotá

T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente asunto continuar con el trámite procesal correspondiente. 15 de mayo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Transitoriamente convertido en
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14- 36 Edificio Jaramillo Montoya

Bogotá, D.C cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO CON RADICADO: 1100014003073-2014-01521-00

Se rechaza de plano la anterior apelación como quiera que la misma no es procedente en el caso de marras, atendiendo a que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía, el cual corresponde conocerlo a esta judicatura en única instancia, de acuerdo con las voces el artículo 17, numeral 1º del Código General del Proceso.

De otro lado, entendiendo que quedaron puntos por resolver en la mentada nulidad fechada 18 de septiembre de 2018 (fl. 580 a 582 C1), el juzgado efectuado un control de legalidad de conformidad con lo consignado en el artículo 42-12 en armonía con lo prevenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, en esta misma providencia y por economía procesal, procederá a su resolución, conforme con las razones que se pasan a exponer.

Manifiesta la procuradora judicial de la parte pasiva en su escrito de nulidad que se ha configurado una nulidad por haberse revivido un proceso legalmente concluido, pretermittir integralmente la respectiva instancia al delantar de oficio del trámite judicial, luego de haber operado la suspensión y haberse cumplido el fin último con una conciliación entre las partes.

Pues bien, considera este juzgado, que ninguna vocación de prosperidad tienen los reparos de nulidad incoados por la pasiva dado que, como se expresó en auto 28 de mayo de 2018 (fl. 493 C1), a la fecha las partes no han solicitado la terminación del presente asunto en virtud de acuerdo extraprocesal, y en forma adicional, en mediante escrito 11 de mayo de

2018 la parte actora denunció incumplimiento de los convenciones extraprocesales (fl. 469 C1) en los siguientes términos: "Como hasta la fecha las partes no han llegado a un acuerdo definitivo, hasta tanto el demandado pague la totalidad de la deuda incluidos mis honorarios, para solicitar a su despacho la terminación del mismo, en cumplimiento de auto proferido el 3 de mayo de 2018, solicito se sirva continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia "Énfasis del despacho.

De esta manera, no hay lugar a la nulidad enrostrada porque, como se ha visto, el presente asunto está lejos de estar culminado, menos se ha pretermitido instancia alguna y el proceso, si fue suspendido en audiencia pública de fecha 22 de noviembre de 2017 (fl. 445 C1), fue debidamente reanudado mediante proveído 03 de mayo de 2018 (fl. 448 C1), por lo que se colige que el asunto se ha rituado siguiendo los parámetros del debido proceso para ambas partes.

Amén de lo brevemente consignado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la anterior apelación conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR los puntos restantes que quedaron pendientes por resolver en auto 01 de marzo de 2019.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2019 por anotación en estado No 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a los 8:00 a.m.

ERIKA GISETH MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2019.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda para continuar con el trámite correspondiente. Sírvasse a proveer 21 de junio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Sentencia Anticipada

RADICACIÓN: 11001400307320140152100

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho Judicial proferir decisión de fondo mediante **sentencia de única instancia** dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.** en contra de **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, al cual corresponde el número de radicación 110014003073-2014-01521-00

2. ANTECEDENTES

La entidad demandante **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.** entabló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por conducto de procurador judicial en contra de **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls. 42 a 50 C1) con base en el título ejecutivo representado en expensas comunes y cuotas extraordinarias de administración.

3. HECHOS

4. El señor **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, es propietario del apartamento 304, garaje No. 31 y depósito 15 de la copropiedad **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**
5. El **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, contemplado en la ley 182 de 1948 y ley 675 del 2001, por lo cual acorde a las anteriores leyes, se fijaron cuotas de administración teniendo en cuenta el respectivo coeficiente de copropiedad
6. El demandado adeuda al **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, por concepto de cuotas de administración o expensas ordinarias, correspondientes y su interés desde el 01 de diciembre de 2012.
7. El demandado adeuda al **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración y su interés desde el 01 de julio de 2013.

8. El demandado adeuda al **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, honorarios de abogada, según cuenta de cobro expedida a la administración.

9. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue radicada el día 29 de agosto de 2014 en reparto judicial, por lo cual el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá calificó la demanda y una vez subsanada, por reunirse los requisitos de ley, mediante proveído del día 14 de octubre de 2014 se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la accionada por las sumas de dinero pretendidas.

En proveído de fecha 19 de noviembre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución, tomando como base que el pasivo se notificó y no propuso medio enervante alguno.

Este Despacho judicial avocó conocimiento del asunto en fecha 16 de diciembre de 2015, de conformidad con el acuerdo PSA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

En providencia de fecha 16 de febrero de 2017, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 09 de noviembre de 2015 inclusive, por darse los presupuestos de que trata el numeral 8º del artículo 140 del C. de P.C., y tuvo por notificado al demandado **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, para que hiciera uso de su derecho de defensa.

En fecha 18 de septiembre del año 2018, la parte pasiva presenta incidente de nulidad con base en los presupuestos contemplados en el artículo 121 del C.G.P., de la cual se pronuncia la actora y expone los puntos correspondientes por los cuales la misma no debe prosperar, una vez vencido el término, para que las partes en controversia se pronunciaran respecto al escrito del 18 de septiembre del 2018, en proveído adiado el 01 de marzo de 2019, este Estrado Judicial denegó la nulidad presentada y en escrito del 6 marzo del 2019, se presenta recurso de apelación frente a la providencia que negó la nulidad; apelación que fue rechazada de plano en auto del 04 de junio de 2019.

Ahora bien, es deber precisar que, en contra de la prosperidad de las pretensiones de la demanda la apoderada judicial de la parte pasiva propuso excepciones de mérito las que se denominan como *"falta de título ejecutivo que contenga una obligación expresa, clara y exigible, falta de correspondencia entre el demandado y el titular reconocido como deudor por el demandante, la compensación de la deuda, temeridad y mala fe del demandante y cobro de lo no debido"* frente al que, una vez trabada la Litis, se le dio el traslado contemplado en artículo 443 del Código General del proceso.

La parte actora realizó contestación de las excepciones de mérito propuestas indicando que en el presente asunto, la certificación sobre cuotas adeudadas, expedida por el administrador, anexa a la demanda, constituye una obligación clara expresa y exigible, además expuso que el folio de matrícula inmobiliaria aportado con la demanda, demuestra la propiedad en el titular YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, pues el cobro de estas cuotas puede dirigirse a los arrendatarios o residentes del apartamento, además anexo que los derechos de los propietarios o tenedores de un privada no les permiten excluirse del pago de las obligaciones adquiridas con la copropiedad como son el pago oportuno y mensual de las expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas y sanciones.

De otra parte, en vista de que el asunto del epígrafe se trata un proceso ejecutivo y se encuentra vencido el término para proponer excepciones, siendo ello así y corroborado que en el asunto ocupa nuestra atención no hay pruebas por practicar, en aplicación de lo prevenido en el artículo 278 del Estatuto General

Vigente se ingresó el expediente para dictar la correspondiente sentencia anticipada (Auto del 04 de junio de 2019).

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia previas las siguientes.

10. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe destacar que en el sub – examine se encuentran acreditados los llamados presupuestos procesales para que se pueda emitir sentencia de fondo, esto es:

1. Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, además la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

2. Es preciso tener en cuenta, que la obligación que se pretende recaudar, está contenida en certificación de deuda expedida por el administrador del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, documento que da origen al presente proceso, este contiene entre otras cosas, la identificación del deudor como propietario de los inmuebles pertenecientes a la copropiedad y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, es decir, reúne los requisitos determinados para todos los títulos ejecutivos y los especiales de la ley 675 de 2001, así como contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del deudor, tal y como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, documento que como no fue tachado, ni redarguido de falso, se erige en plena prueba del génesis de las obligaciones aquí reclamadas.

3. Así las cosas, como en el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción ejecutiva, ha sido el incumplimiento por parte del extremo demandado de pagar sus obligaciones en la forma y términos dispuestos, pero como el pasivo cuestiona la reclamación de la actora, le compete a esta sede judicial entrar a analizar tanto los supuestos fácticos como los jurídicos, y obviamente, con base en las probanzas existentes emitir la decisión que corresponda.

10.1 DEL TITULO EJECUTIVO:

Existen ciertos requisitos y formalidades que debe cumplir un título ejecutivo, primeramente, se trata de un documento formal lo cual quiere decir que está sujeto a requisitos especiales que debe cumplir necesariamente. Este formalismo reviste un carácter muy especial en razón a que estas formalidades pueden ser voluntarias, utilizándose con fines meramente probatorios o ser formalidades de carácter esencial o “ad substantiam actus”.

Las formalidades voluntarias como su nombre lo indica son aquellas que los particulares dentro de la autonomía de la voluntad pueden darse libremente o sujetar sus actos a estas, sin embargo existen otro tipo de formalidades mucho más trascendentales, como lo son las formalidades esenciales o substanciales que no están en manos de los particulares cumplirlas o no, ya que no se recurre a ellas con el ánimo de reconstruir o crear una prueba sino que es inexorable cumplir con estas formalidades, pues de lo contrario el acto no produce los efectos pretendidos.

Con el fin de resolver el medio enervante anteriormente referido ha de tenerse en cuenta que existe título ejecutivo contra el deudor siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y actualmente exigible. Es expresa cuando el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido. Estos elementos necesarios para que pueda cobrarse a través del proceso ejecutivo una obligación, están prescritos en la norma citada con antelación.

La parte demandante inicia el proceso de ejecución, basándose en certificación de deuda expedida por el administrador del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, vista a folios 37 y 38 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un acto que pese a ser de carácter civil se encuentra regulado en la ley 675 de 2001 Régimen de Propiedad Horizontal, nos remitiremos a lo establecido por el ordenamiento respecto de los requisitos que la misma debe tener, como lo establece en su Art. 48 de la ley mencionada, en consonancia con los artículos 689 y siguientes del C. de Cio., teniendo en cuenta que las características para el cobro ejecutivo de las expensas comunes, extraordinarias, sanciones, multas y demás obligaciones que por asamblea de copropietarios, por reglamento o por disposición de ley se impongan a los propietarios y a los arrendatarios del inmueble del edificio sometido a propiedad horizontal son:

1. El poder debidamente otorgado.
2. El certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad.
3. El título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.
4. Copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.

Requisitos que se observan en el cuerpo de la demanda, una vez demostrada la existencia del título ejecutivo, es diáfano que en igual medida, en el caso de marras confluyen los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P., situación que da paso a que se adelante la ejecución de las sumas de dinero pretendidas en la demanda.

A partir de este marco de ideas que de manera elemental han quedado explícitas, entra de lleno el Despacho al estudio de la excepción perentoria formulada por el demandado.

10.2. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

Las excepciones en el proceso de ejecución se encuentran, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo.

De acuerdo a lo dicho por los estudiosos del tema, la excepción ha sido definida como una particular forma de defensa, que consiste en un contra-derecho encaminado a impugnar y anular la pretensión por la cual amplía el thema decidendum, sin alterar el objeto del proceso.

FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO QUE CONTENGA UNA OBLIGACIÓN EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE

El apoderado judicial en representación de la parte pasiva fundamenta la excepción propuesta basándose en el hecho que, no aparece por ningún lado del expediente, el título ejecutivo contentivo de la obligación, o la certificación del administrador.

Cabe señalar que la entidad ejecutante dio contestación a las excepciones propuestas en el término de ley y expresó que el apoderado de la parte pasiva no estudio con detenimiento el expediente, toda vez que, la certificación sobre las cuotas adeudadas, anexa a la demanda, constituye una obligación clara, expresa y exigible, reúne los requisitos del artículo 488 del C.P. C., hoy artículo 422 del C.G.P., y art. 48 de la ley 675 de 2001, discrimina la deuda mes a mes, identifica las partes y se dirige contra el único demandado quien figura como propietario de los bienes inmuebles pertenecientes a la propiedad horizontal,

En el presente caso, es necesario recordar que en todos los procesos Judiciales debe mediar el principio de la necesidad de la prueba, toda vez que las decisiones que toma el juez deben fundarse en pruebas oportunas y regularmente allegadas al proceso.

El artículo 164 del C. G. del P., prevé que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Del análisis de la normatividad anterior, se desprende que la simple invocación de los hechos y de las alegaciones procesales, no son suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional, los instrumentos que éste necesita para producir una decisión de fondo.

El fallador al sentenciar, debe y tiene que contar con los elementos de prueba lógicos que permitan dilucidar quién tiene la razón de los que se alega, y la actividad señalada para tal fin es la aportación y existencia de las pruebas que demuestren los hechos, que por estar sub sumidos en una norma jurídica amparan o tutelan el derecho invocado.

Es necesario que en todos los procesos judiciales debe mediar el principio de la necesidad de la prueba, toda vez que las decisiones que toma el juez deben fundarse en pruebas oportunas y regularmente allegadas al proceso, a lo que se agrega que le corresponde a la parte demandada "probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", lo anterior con fundamento en los artículo 166 ibidem.

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha manifestado que:

"Es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba, por lo que es apenas obvio que quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez" (se subraya y resalta).

Reafirmando lo anterior, la doctrina ha indicado que: "el principio en materia de la carga de la prueba, es que aquella parte cuya petición procesal no puede tener éxito sin la aplicación de un determinado precepto jurídico que le concedería lo que pide, soportar la carga de la prueba con respecto a que las características del

precepto – o el supuesto de hecho en que se sustenta la norma- se dieron en realidad. Es decir, que tiene sobre sí la carga de la prueba, aquél de los litigantes o aquélla de las partes, que no tendría éxito en el proceso sin la aplicación de un determinado precepto jurídico, y para cuya aplicación es menester justificar que realmente han ocurrido los supuestos de hecho que la norma jurídica prevé para que se produzca la consecuencia prevista" (se subraya).

Teniendo en mente las anteriores razones, solo queda entrar a mirar las pruebas arimadas por las partes en sustento de las afirmaciones, para lo cual se procederá con el estudio de las documentales.

Sea lo primero indicar, que la parte pasiva no aportó ninguna clase de prueba contundente para determinar que la obligación se cumpliera y las facturas radicadas fueran debidamente canceladas.

El apoderado de la sociedad demandada no tiene en cuenta que a folio 37 y 38 consta la respectiva certificación de deuda expedida por el administrador del edificio demandante, y teniendo en cuenta que las características para el cobro ejecutivo de las expensas comunes, extraordinarias, sanciones, multas y demás obligaciones que por asamblea de copropietarios, por reglamento o por disposición de ley se impongan a los propietarios y a los arrendatarios del inmueble sometido a propiedad horizontal, en el presente asunto la demanda cumple con las exigencias señaladas en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Aunado a lo anterior, y atendiendo al principio de la carga de la prueba, le correspondía al aquí demandado el deber procesal de acreditar efectivamente la inexistencia del documento base de esta acción, sin ninguna clase de inseguridad, pues la Ley traslada al deudor tal imposición cuando éste funda sus defensas en excepciones tendientes a demeritar la eficacia que tiene el título para conducir a la ejecución forzada de las obligaciones que incorpora.

En consecuencia, los documentos que dan origen al presente proceso, contienen y reúnen los requisitos determinados en el artículo 422 del C.G.P., como lo previstos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose de esta manera en plena prueba en contra del demandado.

FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL DEMANDADO Y EL TITULAR RECONOCIDO COMO DEUDOR POR EL DEMANDANTE

Expresa que la demanda es formulada contra el señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, pero revisados los documentos de actas de asamblea, listado de deudores morosos en las actas y los documentos aportados, figuran como titulares José Torres y Luz Nelly Muñoz, luego no existe correspondencia entre el titular de la deuda registrada por el demandante en todos sus archivos, además, expresa la apoderada del pasivo que, se comprobó que el señor YIHAD KADAMANI, se fue hace más de 12 años del Edificio San Felipe, y quien ocupó el apartamento 304 es el señor José Torres y Luz Nelly Muñoz, haciendo las veces de señor y dueño.

Es deber anotar en el presente asunto que el artículo 29 de la ley 675 de 2001 expone: *"Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia,*

609
600

seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, **existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor** a cualquier título de bienes de dominio privado.

Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.

PARÁGRAFO 1. Cuando **el dominio de un bien privado** perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.

PARÁGRAFO 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común..."

Por lo tanto, es preciso indicar a la apoderada del pasivo, que la solidaridad respecto a la deuda es tal y como lo indica el artículo 29 de la ley 675 de 2001, contra el **propietario y el tenedor** a cualquier título de bienes de dominio privado, y en este caso es evidente que los señores José Torres y Luz Nelly Muñoz, no tienen la calidad de propietarios ni tenedores, toda vez que, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble únicamente evidencia un solo propietario con derecho real de dominio que es en este caso el demandado YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, además, no existe ni se observa contrato de arrendamiento alguno, que otorgue la calidad de tenedores a los señores José Torres y Luz Nelly Muñoz, por lo tanto, la demanda se encuentra debidamente dirigida al actual propietario del bien aquí ejecutado, por lo cual, no está llamada a prosperar la presente excepción.

COMPENSACIÓN DE LA DEUDA

El apoderado de la parte pasiva fundamente la presente excepción, basándose en que el **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, contrato los servicios como abogada a la Dra. Luz Nelly Muñoz Pérez a efectos de realizar cobros ejecutivos en otros apartamentos, que dice ser la propietaria y/o poseedora del apartamento 304 y en este asunto apoderado del demandado YIHAD KADAMANI ABIYOMAA.

En este caso de conformidad con lo contemplado en el artículo 1714, y siguientes del C. de P.C., "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse", en este sentido es de anotar que la parte actora presenta la ejecución en contra del señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, que a la fecha de presentación de la demanda y actualmente, según certificado de tradición y

libertad expedido, era y es el único propietario con derecho real de dominio sobre el apartamento 304, por lo tanto no existe reciprocidad respecto a las deudas que se pretenden compensar, por lo cual, la mentada excepción no está llamada a prosperar.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

Toma como base de la presente excepción la apoderada judicial del pasivo, expresando que el demandante **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, demanda al señor **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, quien se había trasteado hace 12 años y no regresó, condición que era conocida por el ejecutante, y no dirige la demanda contra los señores José Torres y Nelly Muñoz, además de realizar el embargo de un bien inmueble avaluado en \$300.000.000 por la suma de \$6.000.000.

Cabe resaltar al extremo pasivo, que la demanda fue dirigida en contra del propietario con derecho real de dominio sobre el apartamento 304, inmueble que es objeto de medida cautelar, por lo tanto de conformidad con el principio de solidaridad contemplado en el artículo 29 de la ley 675 de 2001, no se evidencia mala fe del actor al interponer la demanda en contra del propietario del bien, por otra parte, respecto a la medida cautelar, tal como lo indica el artículo 599 del C.G.P., que el valor de los bienes embargados y secuestrados no puede exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas; empero, también prescribe que esa regla no tendrá aplicación cuando se trate de un solo bien, salvedad que se haya presente en este proceso.

Por otra parte la notificación de la demanda se realizó en la dirección del apartamento 304 del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**, por lo cual no es procedente manifestar que el propósito del actor era que no se realizara la debida contestación de la demanda, puesto que en el inmueble se encuentran los señores José Torres y Nelly Muñoz, que pudieron darse por enterados de la acción.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El medio defensivo se fundamentó en señalar que el dinero que se pretende reclamar con la presente ejecución no se adeuda, ni es exigible.

A su vez, la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones indicando que, es cierto que para el mes de diciembre de 2012, el apartamento 304 hizo un pago por valor de \$204.000, y copia de recibo de pago, sin embargo quedo pendiente un saldo de \$60, que figura en la certificación de la deuda del demandado, por otra parte como se menciona en el numeral 21 de las pretensiones de la demanda, el saldo acumulado de la deuda por cuotas de administración y expensas comunes ascendió a \$4.918.260 al mes de julio de 2014 y por esa suma se libró mandamiento de pago, sin que esto duplique el valor de la obligación como se demostró con la certificación de la deuda más los intereses adeudados por tal concepto, igualmente el valor acumulado de la deuda por 6 cuotas extraordinarias de administración ascendió a \$1.008.080 a diciembre 31 de 2013, y por esta suma se libró mandamiento de pago sin que este duplique el valor de la obligación.

605
606

Ahora bien, primeramente cabe anotar que, a pesar de que no se encuentra taxativamente en la normatividad civil tal enervante, se establecido jurisprudencial y ordinalmente que la referida excepción tiene su asidero cuando la pasiva puede efectivamente comprobar que la obligación pretendida, de manera alguna no está en su deber, sea porque no estaba a su cargo dicha prestación o porque en los documentos allegados como estribo de cobro no se puede desprender una obligación derivada que tenga que cumplir.

El pago efectivo es la prestación de lo que se debe, cuyos efectos consisten fundamentalmente en extinguir automáticamente una determinada obligación con las garantías accesorias y los derechos auxiliares inherentes, incumbiendo al deudor probar dicho cumplimiento, pues la prueba que de la fuente de la obligación presente el acreedor (título ejecutivo), y la simple afirmación de que no se ha cancelado, se tiene por verdadera mientras el deudor no acredite su extinción a través de medios legales idóneos.

El artículo 1625 del Código Civil nos enseña:

"FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES: Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen en todo o en parte:

Por la solución o pago efectivo

.....
....."

De este modo se extingue la obligación porque el acreedor se satisface en su derecho, sea recibiendo el pago o algo que equivale al pago, es decir el acreedor obtiene la satisfacción correspondiente al vínculo jurídico, recibiendo la cosa debida, ya sea mediante el pago o mediante otro procedimiento que equivale al pago.

Asimismo, es menester precisar que para hablar de un pago total o parcial, con el objeto de impedir en todo o en parte las pretensiones de la demanda ejecutiva, éste tuvo que haberse realizado con **anterioridad a la presentación de la demanda**. Pues a través de éste pago deben contrarrestarse los hechos que se invocan en la demanda, y variarse el quantum de las pretensiones de la acción. Por lo que **las cancelaciones de dinero, posteriores a la instauración del libelo incoatorio, se constituyen en meros abonos**, y no en hechos impeditivos de las aspiraciones del actor, que en nada modifican las súplicas de la demanda.

Aunado a lo anterior, el artículo 164 del C. G del P, prevé que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Del análisis de la normatividad anterior, se desprende que la simple invocación de los hechos y de las alegaciones procesales, no son suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional, los instrumentos que éste necesita para producir una decisión de fondo.

El fallador al sentenciar, debe y tiene que contar con los elementos de prueba lógicos que permitan dilucidar quién tiene la razón de los que se alega, y la actividad señalada para tal fin es la aportación y existencia de las pruebas que demuestren los hechos, que por estar subsumidos en una norma jurídica amparan o tutelan el derecho invocado.

Lo anterior reviste una significativa importancia, como quiera que cuando la norma comercial faculta interponer la excepción de pago total o parcial siempre que conste en el título, no significa que no pueda excepcionarse sin esa constancia, sino, como quiera que los títulos son por su naturaleza negociables, es menester que consten los pagos y abonos en el título, a efecto de la oponibilidad frente a los obligados posteriores o en vía de regreso, tornándose de contera la defensa en personal y no real.

Entonces resulta común que los medios de defensa son fundamentos de hecho en que se hacen consistir como medios de prueba pues al tenor de lo dispuesto en el art 167 del Código General del Proceso: "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" con el fin de obtener el pleno convencimiento del fallador y que se surtan las consecuencias que de ello se derivan.

Teniendo en mente las anteriores razones, solo queda entrar a mirar las pruebas arimadas por las partes en sustento de las afirmaciones, para lo cual se procederá con el estudio de las documentales aportados por los integrantes de la Litis.

Sea lo primero indicar, que el extremo ejecutado no aportó ninguna documento que constituyera el acervo a fin de corroborar lo manifestado por esta, contrario a lo alegado por el ejecutante, pues para probar lo aquí reclamado adjunta documentos que dan fe y afirman el monto que se encuentra inscrito en el cuerpo del título ejecutivo y en las pretensiones del petitum; por lo que concluye el despacho que, al no probarse lo esgrimido por el excepcionante para alterar el capital insoluto que se pidió en demanda ejecutiva, potísima razón para determinar que el medio exceptivo erigido no es llamado a su prosperidad.

Ahora bien, en atención a las consideraciones que se dejaron expuestas en los párrafos anteriores, y toda vez que, las excepciones presentadas por la parte demandada no prosperaron en el presente asunto, es procedente seguir adelante con la ejecución de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento de pago, sin embargo, es necesario tener en cuenta, que las sumas contempladas en dicho proveído de fecha 14 de octubre de 2014, en el transcurso del tiempo, han mutado, pues como se dispuso en dicha providencia, no solo fueron objeto de pago las cuotas y sumas adeudadas, sino también, aquellas que se han causado hasta la fecha de esta sentencia, por lo tanto, es necesario en este punto, tener como medio de prueba, el dictamen pericial, solicitado de oficio por esta judicatura, pues de conformidad con el artículo 165 en armonía con los artículos 230, 231 y s.s. del C.G.P., con dicha prueba de la cual se corrió traslado a las partes por el término de 10 días y no existió objeción alguna, se determinara el valor de las obligaciones que a la fecha del dictamen, adeuda la parte pasiva de la presente demanda.

606
607

Por último, para este estrado judicial es relevante, tener de presente las actuaciones desplegadas por la apoderada de la parte demandada en el asunto que nos compete, pues de un análisis del expediente y de los escritos aportados por la apoderada de la pasiva, encuentra este Despacho, que la Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ, en primera medida, fue abogada del conjunto ejecutante de esta demanda, y los representaba en procesos de similares índoles, sin embargo, dado que el actor presentó demanda ejecutiva contra el propietario del inmueble donde ella habita, ya sea como tenedora o poseedora, dispuso de la profesión de abogada para defender al extremo demandado en este proceso, lo cual, puede verse enmarcado en las disposiciones del Título II, del Capítulo II de la LEY 1123 DE 2007, por lo tanto, es necesario, la compulsas de copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que investigue, las actuaciones de la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ con T.P. 67.204 del C.S. de la J., y ellos sean quienes determinen lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE “FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO QUE CONTenga UNA OBLIGACIÓN EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE, FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL DEMANDADO Y EL TITULAR RECONOCIDO COMO DEUDOR POR EL DEMANDANTE, LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO” por el extremo demandado conforme a lo contemplado *ut-supra*.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 14 de octubre de 2014; obligaciones que serán reajustadas de conformidad con el dictamen pericial que obra a folios 506 a 578 del CU – 1, el cual discrimina detalladamente las obligaciones adeudadas y arroja un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$37.030.073,00) M.CTE.,

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *idem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$2.592.105,11), para ser incluidas en la respectiva liquidación.

SEXTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

SÉPTIMO: COMPULSAR COPIAS DEL EXPEDIENTE dirigidas al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que investigue las actuaciones desplegadas por la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ con C.C. 51.839.064 Y T.P. 67.204 del C.S. de la J., en atención al Título II, del Capítulo II de la LEY 1123 DE 2007. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2019

Por anotación en estado **No. 76** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de julio de 2019

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído queda ejecutoriado.

607
602

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12
de octubre de 2018 C. S. de la J.
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



NUMERO DE PROCESO 20141521
FECHA 09 de julio de 2019

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	606	\$2.592.105,11
NOTIFICACIONES	1	70, 96, 100, 105 Y 109	\$35.500,00
INSTRUMENTOS PUB.	2	29	\$30.400,00
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
HONORARIO PERITO	1	500	\$125.000,00
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	17-22	\$74.641,00
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$2.857.646,11

OBSERVACIONES:


ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DEL JUEZ, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.G del P.

Elaborado: Erika Moreno

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de costas para revisión y aprobación. Sirvase proveer. Bogotá 10 de julio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Carrera 10 N° 14 - 36 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003073-2014-01521-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019

Como quiera que la secretaria de este juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2019
Por anotación en estado **No. 82** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído queda ejecutoriado.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoena y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Al Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia secretarial en el expediente que en los días comprendidos del 31 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019 no corrieron términos Judiciales. Lo anterior, por el adelantamiento de las Asambleas Judiciales en contra del Acuerdo PCSJA18-11127 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para todos los fines legales a los que haya lugar.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

609
610



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

610
611

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de julio de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 10 107 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

85 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

79 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 2 0 0 2 4 0 0 3 0 7 3 2 0 1 4 0 1 5 2 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Edificio San Felipe de Aguirre P.H

DEMANDADO

Yhda Abiyomaa y otro

TÍTULO VALOR

CLASE

Certificación Cuotas Admin

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	609	X		CUADERNO 5	7	X	
CUADERNO 2	124	X		CUADERNO 6	40	X	
CUADERNO 3	51	X		CUADERNO 7	65	X	
CUADERNO 4	5	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJAsy-20578)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas está en firma.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memorial pendiente.

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Sergio Lora

Asistente administrativo grado 5 - 8

Sustancador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Ago/2019

Página: 1

11-001-40-03073-2014-01521-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

34359

13/Ago/2019

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79397936

YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

DEMANDADO ☒ ☐ ☐

79397936 79397936 79397936 79397936

u7970

C01012-OF3343

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

REPARTIDO

EMPLEADO

073-2014-01521-00- J. 04 C.M.E.S



11001400307320140152100



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 011
CARRERA 10 NO 19 -65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 00423
DOCTOR
PEDRO PEREZ PERDOMO
CALLE 18 No 6 -47 OFICINA 1001
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

20 MAY 2015

REF: 11001400701120130120300 (JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), DE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EL DIA **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS 9.15 A.M.** SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
EL SECRETARIO(A)



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

613
44
Letty

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

0007-1804

63798 30-SEP-'19 16:56

9f12ms

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -73 C.H.Pal
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho, la actualización de crédito a fecha 31 de agosto de 2019, con base en la liquidación anexa, certificada por el administrador **LUIS ALFONSO VILLAMIL SIERRA**, y que se resume de la forma que sigue:

Resumen de la deuda a 31 de agosto de 2019

Deuda concepto	Capital	Intereses	Total Item
Cuota expensas comunes (Cuotas admón.)	\$24.648.060	\$13.316.173	\$37.964.233
Cuotas de expensas extraordinarias	\$3.033.920	\$2.399.971	\$5.433.891
Honorarios por Cobro Prejudicial sobre \$2.213.640	\$221.364	--	\$221.364
Gastos Jurídicos	\$629.890	--	\$629.890
Honorarios Por cobro Jurídico 15%	\$6.637.407	-	\$6.637.407
GRAN TOTAL DEUDA	\$35.170.641	\$15.716.144	\$50.886.785

Gran total adeudado: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$50.886.785)

DE. ELEC. MATH. RADICAL

032200 30-SEP-73 10:20

10-10-73

10-10-73

10-10-73

10-10-73

10-10-73

10-10-73

10-10-73

520
65

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

No.	DEUDA	VALOR a AGOSTO 31 2019		
	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL ITEM
1	Cuotas de Expensas Comunes Ordinarias (Cuotas de Admón)	\$ 24.648.060	\$ 13.316.173	\$ 37.964.233
2	Cuotas de Expensas Extraordinarias	\$ 3.033.920	\$ 2.399.971	\$ 5.433.891
3	Honorarios por cobro pre jurídico sobre \$2.213.640,0	\$ 221.364	\$ -	\$ 221.364
4	Gastos Jurídicos	\$ 629.890	\$ -	\$ 629.890
5	Honorarios por cobro Jurídico 15%	\$ 6.637.407	\$ -	\$ 6.637.407
GRAN TOTAL DEUDA		\$ 35.170.641	\$ 15.716.144	\$ 50.886.785

Son el total de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Mcte. (\$50.886.785,00).

Se expide esta constancia en Bogotá, D.C., en cumplimiento a los Artículos 48, 78 y 79 de la Ley 675 de 2001, para efectos de liquidación de la deuda, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2019

Atentamente


LUIS ALFONSO VILLAMIL SIERRA

CC No. 79.274.216

Representante Legal

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.

NIT 800.056.641-4





JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

814
614

Lo anterior de conformidad con la directriz dada por el **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**, y la certificación que se anexa.

Sírvase, señor Juez, correr traslado de la liquidación y de ajustarse al Mandamiento ejecutivo de pago, proceder a su aprobación.

Del señor Juez:

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 OCT 2019 se fija el presente traslado
conforme 4116 del
+ tit. el 15 OCT 2019 10 OCT 2019

escritura.

615
b17

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal

NIT 800.056.641-4

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Administrador **LUIS ALFONSO VILLAMIL SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.274.216 de Bogotá, D.C., Representante Legal del EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H., Nit No. 800.056.641-4, hace constar que el señor **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.936 propietario del apto No. 304, garaje No.31 y deposito No 15 de esta Copropiedad, ubicados en la Calle 118 # 53 A 33, se encuentra en mora en los pagos de **expensas comunes ordinarias** (cuotas de administración) desde el primero (1º) de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2019, así como en los recargos por mora iguales al interés bancario vigente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículo 42 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio); en mora de los pagos de **las cuotas extraordinarias**, desde el primero (1º) de julio de 2013 al 31 de agosto de 2019, así como en los recargos de por mora iguales al interés bancario vigente certificado por la Superintendencia Financiera; gastos jurídicos y honorarios, conforme a la siguiente relación :

EXPENSAS COMUNES (Cuota de Administración)



No.	FECHA		VALOR CUOTA ADMINISTRACION		INTERESES		VALOR INTERESES	
	INICIAL	FINAL	MES	ACUMULADO	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	01-dic-2012	31-dic-2012	60	60				
2	01-ene-2013	31-ene-2013	237.000	237.060	20,75%	1,5837%	3.754	3.754
3	01-feb-2013	28-feb-2013	237.000	474.060	20,75%	1,5837%	7.508	11.262
4	01-mar-2013	31-mar-2013	237.000	711.060	20,75%	1,5837%	11.261	22.523
5	01-abr-2013	30-abr-2013	237.000	948.060	20,83%	1,5893%	15.067	37.590
6	01-may-2013	31-may-2013	237.000	1.185.060	20,83%	1,5893%	18.834	56.424
7	01-jun-2013	30-jun-2013	237.000	1.422.060	20,83%	1,5893%	22.601	79.025
8	01-jul-2013	31-jul-2013	237.000	1.659.060	20,34%	1,5549%	25.797	104.821
9	01-ago-2013	31-ago-2013	264.600	1.923.660	20,34%	1,5549%	29.911	134.732
10	01-sep-2013	30-sep-2013	264.600	2.188.260	20,34%	1,5549%	34.025	168.757
11	01-oct-2013	31-oct-2013	264.600	2.452.860	19,85%	1,5204%	37.292	206.049
12	01-nov-2013	30-nov-2013	264.600	2.717.460	19,85%	1,5204%	41.315	247.365
13	01-dic-2013	31-dic-2013	264.600	2.982.060	19,85%	1,5204%	45.338	292.703
14	01-ene-2014	31-ene-2014	276.600	3.258.660	19,85%	1,5062%	49.083	341.786
15	01-feb-2014	28-feb-2014	276.600	3.535.260	19,85%	1,5062%	53.249	395.035
16	01-mar-2014	31-mar-2014	276.600	3.811.860	19,85%	1,5062%	57.416	452.451

546
618

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4

17	01-abr-2014	30-abr-2014	276.600	4.088.460	19,63%	1,5048%	61.524	513.975
18	01-may-2014	31-may-2014	276.600	4.365.060	19,63%	1,5048%	65.686	579.661
19	01-jun-2014	30-jun-2014	276.600	4.641.660	19,63%	1,5048%	69.849	649.510
20	01-jul-2014	31-jul-2014	276.600	4.918.260	19,33%	1,4836%	72.967	722.477
21	01-ago-2014	31-ago-2014	276.600	5.194.860	19,33%	1,4836%	77.070	799.547
22	01-sep-2014	30-sep-2014	276.600	5.471.460	19,33%	1,4836%	81.174	880.721
23	01-oct-2014	31-oct-2014	276.600	5.748.060	19,17%	1,4722%	84.625	965.346
24	01-nov-2014	30-nov-2014	276.600	6.024.660	19,17%	1,4722%	88.697	1.054.043
25	01-dic-2014	31-dic-2014	276.600	6.301.260	19,17%	1,4722%	92.770	1.146.813
26	01-ene-2015	31-ene-2015	289.300	6.590.560	19,21%	1,4751%	97.216	1.244.029
27	01-feb-2015	28-feb-2015	289.300	6.879.860	19,21%	1,4751%	101.483	1.345.512
28	01-mar-2015	31-mar-2015	289.300	7.169.160	19,21%	1,4751%	105.751	1.451.263
29	01-abr-2015	30-abr-2015	289.300	7.458.460	19,37%	1,4864%	110.864	1.562.127
30	01-may-2015	31-may-2015	289.300	7.747.760	19,37%	1,4864%	115.164	1.677.291
31	01-jun-2015	30-jun-2015	289.300	8.037.060	19,37%	1,4864%	119.464	1.796.756
32	01-jul-2015	31-jul-2015	289.300	8.326.360	19,26%	1,4786%	123.116	1.919.871
33	01-ago-2015	31-ago-2015	289.300	8.615.660	19,26%	1,4786%	127.393	2.047.264
34	01-sep-2015	30-sep-2015	289.300	8.904.960	19,26%	1,4786%	131.671	2.178.935
35	01-oct-2015	31-oct-2015	289.300	9.194.260	19,33%	1,4836%	136.405	2.315.340
36	01-nov-2015	30-nov-2015	289.300	9.483.560	19,33%	1,4836%	140.697	2.456.036
37	01-dic-2015	31-dic-2015	289.300	9.772.860	19,33%	1,4836%	144.989	2.601.025
38	01-ene-2016	31-ene-2016	309.600	10.062.160	19,68%	1,5084%	152.079	2.753.105
39	01-feb-2016	29-feb-2016	309.600	10.351.460	19,68%	1,5084%	156.749	2.909.854
40	01-mar-2016	31-mar-2016	309.600	10.640.760	19,68%	1,5084%	161.419	3.071.273
41	01-abr-2016	30-abr-2016	309.600	10.930.060	20,54%	1,5689%	172.760	3.244.034
42	01-may-2016	31-may-2016	309.600	11.219.360	20,54%	1,5689%	177.618	3.421.852
43	01-jun-2016	30-jun-2016	309.600	11.508.660	20,54%	1,5689%	182.475	3.604.127
44	01-jul-2016	31-jul-2016	309.600	11.797.960	21,34%	1,6249%	194.020	3.798.146
45	01-ago-2016	31-ago-2016	309.600	12.087.260	21,34%	1,6249%	199.050	3.997.197
46	01-sep-2016	30-sep-2016	309.600	12.376.560	21,34%	1,6249%	204.081	4.201.278
47	01-oct-2016	31-oct-2016	309.600	12.665.860	21,99%	1,6702%	214.936	4.416.214
48	01-nov-2016	30-nov-2016	309.600	12.955.160	21,99%	1,6702%	220.107	4.636.321
49	01-dic-2016	31-dic-2016	309.600	13.244.460	21,99%	1,6702%	225.278	4.861.599
50	01-ene-2017	31-ene-2017	331.000	13.533.760	22,34%	1,6945%	234.161	5.095.760
51	01-feb-2017	28-feb-2017	331.000	13.823.060	22,34%	1,6945%	239.770	5.335.530
52	01-mar-2017	31-mar-2017	331.000	14.112.360	22,34%	1,6945%	245.378	5.580.908
53	01-abr-2017	30-abr-2017	331.000	14.401.660	22,33%	1,6938%	250.885	5.831.793

SA
619

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4

54	01-may-2017	31-may-2017	331.000	15.143.060	22,33%	1,6938%	256.491	6.068.284	
55	01-jun-2017	30-jun-2017	331.000	15.474.060	22,33%	1,6938%	262.097	6.350.381	
56	01-jul-2017	31-jul-2017	331.000	15.805.060	21,98%	1,6695%	263.867	6.614.248	
57	01-ago-2017	31-ago-2017	331.000	16.136.060	21,98%	1,6695%	269.393	6.883.640	
58	01-sep-2017	30-sep-2017	331.000	16.467.060	21,48%	1,6347%	269.189	7.152.829	
59	01-oct-2017	31-oct-2017	331.000	16.798.060	21,15%	1,6117%	270.730	7.423.560	
60	01-nov-2017	30-nov-2017	331.000	17.129.060	20,96%	1,5984%	273.789	7.697.349	
61	01-dic-2017	31-dic-2017	331.000	17.460.060	20,77%	1,5851%	276.756	7.974.104	
62	01-ene-2018	31-ene-2018	351.000	17.811.060	20,69%	1,5795%	281.320	8.255.425	
63	01-feb-2018	28-feb-2018	351.000	18.162.060	21,01%	1,6019%	290.936	8.546.360	
64	01-mar-2018	31-mar-2018	351.000	18.513.060	20,68%	1,5788%	292.278	8.838.639	
65	01-abr-2018	30-abr-2018	351.000	18.864.060	20,48%	1,5647%	295.171	9.133.810	
66	01-may-2018	31-may-2018	351.000	19.215.060	20,44%	1,5619%	300.124	9.433.933	
67	01-jun-2018	30-jun-2018	351.000	19.566.060	20,28%	1,5507%	303.405	9.737.338	
68	01-jul-2018	31-jul-2018	351.000	19.917.060	20,03%	1,5331%	305.341	10.042.679	
69	01-ago-2018	31-ago-2018	351.000	20.268.060	19,94%	1,5267%	309.436	10.352.115	
70	01-sep-2018	30-sep-2018	351.000	20.619.060	19,81%	1,5175%	312.903	10.665.017	
71	01-oct-2018	31-oct-2018	351.000	20.970.060	19,63%	1,5048%	315.562	10.980.579	
72	01-nov-2018	30-nov-2018	351.000	21.321.060	19,49%	1,4949%	318.732	11.299.312	
73	01-dic-2018	31-dic-2018	351.000	21.672.060	19,40%	1,4885%	322.598	11.621.910	
74	01-ene-2019	31-ene-2019	372.000	22.044.060	19,16%	1,4715%	324.385	11.946.295	
75	01-feb-2019	28-feb-2019	372.000	22.416.060	19,70%	1,5098%	338.431	12.284.726	
76	01-mar-2019	31-mar-2019	372.000	22.788.060	19,37%	1,4864%	338.726	12.623.452	
77	01-abr-2019	30-abr-2019	372.000	23.160.060	19,32%	1,4829%	343.435	12.966.888	
78	01-may-2019	31-may-2019	?	372.000	23.532.060	19,34%	1,4843%	349.285	13.316.173
79	01-jun-2019	30-jun-2019	?	372.000	23.904.060				
80	01-jul-2019	31-jul-2019	?	372.000	24.276.060				
81	01-ago-2019	31-ago-2019	?	372.000	24.648.060				

No se
tienen en
cuenta los
pagos
verificados

* Interés Moratorio Mes = Artículo 42, Reglamento Propiedad Horizontal del Edificio = Tasa igual al interés bancario

EXPENSAS (CUOTAS) EXTRAORDINARIAS

No.	FECHA		VALOR CUOTAS EXTRAORDINARIAS		INTERESES		VALOR INTERESES	
	INICIAL	FINAL	MES	ACUMULADO	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	01-jul-2013	31-jul-2013	131.930	131.930	20,34%	1,5549%	2.051	2.051
2	01-ago-2013	31-ago-2013	175.230	307.160	20,34%	1,5549%	4.776	6.827

818
670

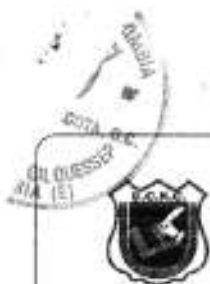
EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4

3	01-sep-2013	30-sep-2013	175.230	482.390	20,34%	1,5549%	7.501	14.328
4	01-oct-2013	31-oct-2013	175.230	657.620	19,85%	1,5204%	9.998	24.326
5	01-nov-2013	30-nov-2013	175.230	832.850	19,85%	1,5204%	12.662	36.989
6	01-dic-2013	31-dic-2013	175.230	1.008.080	19,85%	1,5204%	15.326	52.315
7	01-ene-2014	31-ene-2014	0	1.008.080	19,65%	1,5062%	15.184	67.499
8	01-feb-2014	28-feb-2014	0	1.008.080	19,65%	1,5062%	15.184	82.683
9	01-mar-2014	31-mar-2014	0	1.008.080	19,65%	1,5062%	15.184	97.867
10	01-abr-2014	30-abr-2014	0	1.008.080	19,63%	1,5048%	15.170	113.037
11	01-may-2014	31-may-2014	0	1.008.080	19,63%	1,5048%	15.170	128.207
12	01-jun-2014	30-jun-2014	0	1.008.080	19,63%	1,5048%	15.170	143.377
13	01-jul-2014	31-jul-2014	0	1.008.080	19,33%	1,4836%	14.956	158.332
14	01-ago-2014	31-ago-2014	0	1.008.080	19,33%	1,4836%	14.956	173.288
15	01-sep-2014	30-sep-2014	0	1.008.080	19,33%	1,4836%	14.956	188.244
16	01-oct-2014	31-oct-2014	0	1.008.080	19,17%	1,4722%	14.841	203.085
17	01-nov-2014	30-nov-2014	0	1.008.080	19,17%	1,4722%	14.841	217.927
18	01-dic-2014	31-dic-2014	0	1.008.080	19,17%	1,4722%	14.841	232.768
19	01-ene-2015	31-ene-2015	0	1.008.080	19,21%	1,4751%	14.870	247.638
20	01-feb-2015	28-feb-2015	0	1.008.080	19,21%	1,4751%	14.870	262.508
21	01-mar-2015	31-mar-2015	0	1.008.080	19,21%	1,4751%	14.870	277.378
22	01-abr-2015	30-abr-2015	0	1.008.080	19,37%	1,4864%	14.984	292.362
23	01-may-2015	31-may-2015	125.920	1.134.000	19,37%	1,4864%	16.856	309.218
24	01-jun-2015	30-jun-2015	125.920	1.259.920	19,37%	1,4864%	18.728	327.946
25	01-jul-2015	31-jul-2015	125.920	1.385.840	19,26%	1,4786%	20.491	348.437
26	01-ago-2015	31-ago-2015	125.920	1.511.760	19,26%	1,4786%	22.353	370.790
27	01-sep-2015	30-sep-2015	125.920	1.637.680	19,26%	1,4786%	24.215	395.006
28	01-oct-2015	31-oct-2015	125.920	1.763.600	19,33%	1,4836%	26.165	421.170
29	01-nov-2015	30-nov-2015	125.920	1.889.520	19,33%	1,4836%	28.033	449.203
30	01-dic-2015	31-dic-2015	125.920	2.015.440	19,33%	1,4836%	29.901	479.103
31	01-ene-2016	31-ene-2016	125.920	2.141.360	19,68%	1,5084%	32.299	511.403
32	01-feb-2016	29-feb-2016	125.920	2.267.280	19,68%	1,5084%	34.199	545.602
33	01-mar-2016	31-mar-2016	125.920	2.393.200	19,68%	1,5084%	36.098	581.700
34	01-abr-2016	30-abr-2016	125.920	2.519.120	20,54%	1,5689%	39.524	621.223
35	01-may-2016	31-may-2016	171.600	2.690.720	20,54%	1,5689%	42.216	663.439
36	01-jun-2016	30-jun-2016	171.600	2.862.320	20,54%	1,5689%	44.908	708.347
37	01-jul-2016	31-jul-2016	171.600	3.033.920	21,34%	1,6249%	49.300	757.647
38	01-ago-2016	31-ago-2016	0	3.033.920	21,34%	1,6249%	49.300	806.946
39	01-sep-2016	30-sep-2016	0	3.033.920	21,34%	1,6249%	49.300	856.246

519
622

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, Propiedad Horizontal
NIT 800.056.641-4

40	01-oct-2016	31-oct-2016	0	3.033.920	21,99%	1,6702%	50.673	906.918
41	01-nov-2016	30-nov-2016	0	3.033.920	21,99%	1,6702%	50.673	957.591
42	01-dic-2016	31-dic-2016	0	3.033.920	21,99%	1,6702%	50.673	1.008.264
43	01-ene-2017	31-ene-2017	0	3.033.920	22,34%	1,6945%	51.409	1.059.673
44	01-feb-2017	28-feb-2017	0	3.033.920	22,34%	1,6945%	51.409	1.111.082
45	01-mar-2017	31-mar-2017	0	3.033.920	22,34%	1,6945%	51.409	1.162.491
46	01-abr-2017	30-abr-2017	0	3.033.920	22,33%	1,6938%	51.388	1.213.879
47	01-may-2017	31-may-2017	0	3.033.920	22,33%	1,6938%	51.388	1.265.267
48	01-jun-2017	30-jun-2017	0	3.033.920	22,33%	1,6938%	51.388	1.316.655
49	01-jul-2017	31-jul-2017	0	3.033.920	21,98%	1,6695%	50.652	1.367.307
50	01-ago-2017	31-ago-2017	0	3.033.920	21,98%	1,6695%	50.652	1.417.958
51	01-sep-2017	30-sep-2017	0	3.033.920	21,48%	1,6347%	49.596	1.467.554
52	01-oct-2017	31-oct-2017	0	3.033.920	21,15%	1,6117%	48.897	1.516.451
53	01-nov-2017	30-nov-2017	0	3.033.920	20,96%	1,5984%	48.494	1.564.945
54	01-dic-2017	31-dic-2017	0	3.033.920	20,77%	1,5851%	48.090	1.613.035
55	01-ene-2018	31-ene-2018	0	3.033.920	20,69%	1,5795%	47.920	1.660.955
56	01-feb-2018	28-feb-2018	0	3.033.920	21,01%	1,6019%	48.600	1.709.555
57	01-mar-2018	31-mar-2018	0	3.033.920	20,68%	1,5788%	47.899	1.757.453
58	01-abr-2018	30-abr-2018	0	3.033.920	20,48%	1,5647%	47.473	1.804.926
59	01-may-2018	31-may-2018	0	3.033.920	20,44%	1,5619%	47.387	1.852.313
60	01-jun-2018	30-jun-2018	0	3.033.920	20,28%	1,5507%	47.046	1.899.359
61	01-jul-2018	31-jul-2018	0	3.033.920	20,03%	1,5331%	46.512	1.945.871
62	01-ago-2018	31-ago-2018	0	3.033.920	19,94%	1,5267%	46.319	1.992.191
63	01-sep-2018	30-sep-2018	0	3.033.920	19,81%	1,5175%	46.041	2.038.232
64	01-oct-2018	31-oct-2018	0	3.033.920	19,63%	1,5048%	45.655	2.083.887
65	01-nov-2018	30-nov-2018	0	3.033.920	19,49%	1,4949%	45.355	2.129.241
66	01-dic-2018	31-dic-2018	0	3.033.920	19,40%	1,4885%	45.161	2.174.403
67	01-ene-2019	31-ene-2019	0	3.033.920	19,16%	1,4715%	44.645	2.219.048
68	01-feb-2019	28-feb-2019	0	3.033.920	19,70%	1,5098%	45.805	2.264.853
69	01-mar-2019	31-mar-2019	0	3.033.920	19,37%	1,4864%	45.097	2.309.950
70	01-abr-2019	30-abr-2019	0	3.033.920	19,32%	1,4829%	44.989	2.354.939
71	01-may-2019	31-may-2019	0	3.033.920	19,34%	1,4843%	45.032	2.399.971
72	01-jun-2019	30-jun-2019	0	3.033.920				
73	01-jul-2019	31-jul-2019	0	3.033.920				
73	01-ago-2019	31-ago-2019	0	3.033.920				



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10061

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ALFONSO VILLAMIL SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079274216 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



19anb44qalyp
11/09/2019 - 12:40:59:611

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 19anb44qalyp





Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 OCT 2019

A) despacho del Señor (a) juez (a):

Comunicaciones

C) (a) Secretario (a):

FL-614
4

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521

ORIGEN: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

OF.EJ.CIV.MUN RADIC2

87578 15-OCT-19 14:04

BA12-97-4

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Demandado, al señor Juez dentro del término de traslado, presento a su Señoría las OJECIONES RELATIVAS AL ESTADO DE LA CUENTA presentada por el Demandante, en virtud de ser violatorias del Inc. 1º, del art. 446 del C.G.P., donde solo podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados. Concordante con el art. 365 Inc. 9, dice que "Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas...". No como ha sido presentada exigiendo los siguientes pagos irregulares:

1.- Cobro de Honorarios pre-jurídicos que ya fueron negados incluso en el Mandamiento de pago decretado por el despacho, con un valor de.....	\$221.364.00
2.- Cobro Irregular de Gastos Jurídicos, que la norma no permite por.....	\$629.890.00
3.- Cobro Irregular de Honorarios jurídicos al 15% por valor de	\$6.637.407.00
	=====
TOTAL COBRO IRREGULAR	\$7.488.661.00

EL RESUMEN DEL CREDITO QUEDARA ASI:

.- Capital por expensas comunes de administración.....	24.648.060.00
.- Intereses sobre ese valor por.....	13.964.233.00
.- Cuotas Extraordinarias.....	3.033.920.00
.- Intereses sobre la cuota Extraordinaria.....	2.399.971.00
TOTAL DEL CREDITO A PAGAR.....	43.398.124.00

El cual corresponde a los mismos valores exigidos por la Administración.

Del Señor Juez;

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

C.C. No. 51.839.064 de Bogotá

T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

Calle 12 C No. 8 - 79, Of. 601, Bogotá, Cel: 3012034709 Email: admrtorres57@yahoo.es

25
CD
1/2
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Oficina de Educación
Civil
ALD
17 OCT 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01521-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación del crédito que antecede (Fl. 613-621 C.1), como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago y providencia que ordenó seguir delante la ejecución, toda vez que está liquidando una sola cuota de expensas comunes, una sola cuota de expensas comunes extra ordinarias, cuando lo correcto es liquidar una a una conforme se indicara.

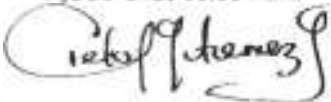
Adicionalmente, debe excluir los ítems correspondientes a honorarios por cobro pre jurídico, gastos jurídicos, y honorarios por cobro jurídico 15%, gastos que deben ser asumidos por el poderdante y su abogado y no por el accionado.

De igual manera, debe aportar el certificado de existencia y representación legal del señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, con una vigencia no superior a 30 días.

Finalmente, respecto del escrito (Fl. 622 C.1) aportado por la apoderada demandada, también está facultada para presentar la liquidación conforme se indica en este mismo auto líneas arriba.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 213 de fecha 29 de noviembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

TABF



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Externa-Fb.
69287 24-JAN-20 8:47
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
SS2-4-04

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**: dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho, la actualización de crédito a fecha 31 de diciembre de 2019, con base en la liquidación anexa que a continuación efectúo, de conformidad con las observaciones efectuadas por su Despacho y, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo de pago y la sentencia proferida por el Juez 85 Civil Municipal de Bogotá:

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.

LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO

APTO 304

EXPENSAS COMUNES (Cuota de Administración)

No.	FECHA		VALOR CUOTA ADMINISTRACION		INTERESES		VALOR INTERESES	
	INICIAL	FINAL	MES	ACUMULADO	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	01-dic-2012	31-dic-2012	60	60				
2	01-ene-2013	31-ene-2013	237.000	237.060	20,75%	1,5837%	3.754	3.754
3	01-feb-2013	28-feb-2013	237.000	474.060	20,75%	1,5837%	7.508	11.262
4	01-mar-2013	31-mar-2013	237.000	711.060	20,75%	1,5837%	11.261	22.523
5	01-abr-2013	30-abr-2013	237.000	948.060	20,83%	1,5893%	15.067	37.590
6	01-may-2013	31-may-2013	237.000	1.185.060	20,83%	1,5893%	18.834	56.424
7	01-jun-2013	30-jun-2013	237.000	1.422.060	20,83%	1,5893%	22.601	79.025
8	01-jul-2013	31-jul-2013	237.000	1.659.060	20,34%	1,5549%	25.797	104.821
9	01-ago-2013	31-ago-2013	264.600	1.923.660	20,34%	1,5549%	29.911	134.732
10	01-sep-2013	30-sep-2013	264.600	2.188.260	20,34%	1,5549%	34.025	168.757
11	01-oct-2013	31-oct-2013			19,85%	1,5204%	37.292	206.049



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

			264.600	2.452.860				
12	01-nov-2013	30-nov-2013	264.600	2.717.460	19,85%	1,5204%	41.315	247.365
13	01-dic-2013	31-dic-2013	264.600	2.982.060	19,85%	1,5204%	45.338	292.703
14	01-ene-2014	31-ene-2014	276.600	3.258.660	19,65%	1,5062%	49.083	341.786
15	01-feb-2014	28-feb-2014	276.600	3.535.260	19,65%	1,5062%	53.249	395.035
16	01-mar-2014	31-mar-2014	276.600	3.811.860	19,65%	1,5062%	57.416	452.451
17	01-abr-2014	30-abr-2014	276.600	4.088.460	19,63%	1,5048%	61.524	513.975
18	01-may-2014	31-may-2014	276.600	4.365.060	19,63%	1,5048%	65.686	579.661
19	01-jun-2014	30-jun-2014	276.600	4.641.660	19,63%	1,5048%	69.849	649.510
20	01-jul-2014	31-jul-2014	276.600	4.918.260	19,33%	1,4836%	72.967	722.477
21	01-ago-2014	31-ago-2014	276.600	5.194.860	19,33%	1,4836%	77.070	799.547
22	01-sep-2014	30-sep-2014	276.600	5.471.460	19,33%	1,4836%	81.174	880.721
23	01-oct-2014	31-oct-2014	276.600	5.748.060	19,17%	1,4722%	84.625	965.346
24	01-nov-2014	30-nov-2014	276.600	6.024.660	19,17%	1,4722%	88.697	1.054.043
25	01-dic-2014	31-dic-2014	276.600	6.301.260	19,17%	1,4722%	92.770	1.146.813
26	01-ene-2015	31-ene-2015	289.300	6.590.560	19,21%	1,4751%	97.216	1.244.029
27	01-feb-2015	28-feb-2015	289.300	6.879.860	19,21%	1,4751%	101.483	1.345.512
28	01-mar-2015	31-mar-2015	289.300	7.169.160	19,21%	1,4751%	105.751	1.451.263
29	01-abr-2015	30-abr-2015	289.300	7.458.460	19,37%	1,4864%	110.884	1.562.127
30	01-may-2015	31-may-2015	289.300	7.747.760	19,37%	1,4864%	115.164	1.677.291
31	01-jun-2015	30-jun-2015	289.300	8.037.060	19,37%	1,4864%	119.464	1.796.756
32	01-jul-2015	31-jul-2015	289.300	8.326.360	19,26%	1,4786%	123.116	1.919.871
33	01-ago-2015	31-ago-2015	289.300	8.615.660	19,26%	1,4786%	127.393	2.047.264
34	01-sep-2015	30-sep-2015	289.300	8.904.960	19,26%	1,4786%	131.671	2.176.935
35	01-oct-2015	31-oct-2015	289.300	9.194.260	19,33%	1,4836%	136.405	2.315.340
36	01-nov-2015	30-nov-2015	289.300	9.483.560	19,33%	1,4836%	140.697	2.456.036
37	01-dic-2015	31-dic-2015	289.300	9.772.860	19,33%	1,4836%	144.989	2.601.025
38	01-ene-2016	31-ene-2016	309.600	10.082.460	19,68%	1,5084%	152.079	2.753.105
39	01-feb-2016	29-feb-2016	309.600	10.392.060	19,68%	1,5084%	156.749	2.909.854
40	01-mar-2016	31-mar-2016	309.600	10.701.660	19,68%	1,5084%	161.419	3.071.273
41	01-abr-2016	30-abr-2016	309.600	11.011.260	20,54%	1,5689%	172.760	3.244.034
42	01-may-2016	31-may-2016	309.600	11.320.860	20,54%	1,5689%	177.618	3.421.652
43	01-jun-2016	30-jun-2016			20,54%	1,5689%	182.475	3.604.127



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

			309.600	11.630.460				
44	01-jul-2016	31-jul-2016	309.600	11.940.060	21,34%	1,6249%	194.020	3.798.146
45	01-ago-2016	31-ago-2016	309.600	12.249.660	21,34%	1,6249%	199.050	3.997.197
46	01-sep-2016	30-sep-2016	309.600	12.559.260	21,34%	1,6249%	204.081	4.201.278
47	01-oct-2016	31-oct-2016	309.600	12.868.860	21,99%	1,6702%	214.936	4.416.214
48	01-nov-2016	30-nov-2016	309.600	13.178.460	21,99%	1,6702%	220.107	4.636.321
49	01-dic-2016	31-dic-2016	309.600	13.488.060	21,99%	1,6702%	225.278	4.861.599
50	01-ene-2017	31-ene-2017	331.000	13.819.060	22,34%	1,6945%	234.161	5.095.760
51	01-feb-2017	28-feb-2017	331.000	14.150.060	22,34%	1,6945%	239.770	5.335.530
52	01-mar-2017	31-mar-2017	331.000	14.481.060	22,34%	1,6945%	245.378	5.580.908
53	01-abr-2017	30-abr-2017	331.000	14.812.060	22,33%	1,6938%	250.885	5.831.793
54	01-may-2017	31-may-2017	331.000	15.143.060	22,33%	1,6938%	256.491	6.088.284
55	01-jun-2017	30-jun-2017	331.000	15.474.060	22,33%	1,6938%	262.097	6.350.381
56	01-jul-2017	31-jul-2017	331.000	15.805.060	21,98%	1,6695%	263.867	6.614.248
57	01-ago-2017	31-ago-2017	331.000	16.136.060	21,98%	1,6695%	269.393	6.883.640
58	01-sep-2017	30-sep-2017	331.000	16.467.060	21,48%	1,6347%	269.189	7.152.629
59	01-oct-2017	31-oct-2017	331.000	16.798.060	21,15%	1,6117%	270.730	7.423.560
60	01-nov-2017	30-nov-2017	331.000	17.129.060	20,98%	1,5984%	273.789	7.697.349
61	01-dic-2017	31-dic-2017	331.000	17.460.060	20,77%	1,5851%	276.756	7.974.104
62	01-ene-2018	31-ene-2018	351.000	17.811.060	20,69%	1,5795%	281.320	8.255.425
63	01-feb-2018	28-feb-2018	351.000	18.162.060	21,01%	1,6019%	290.936	8.546.360
64	01-mar-2018	31-mar-2018	351.000	18.513.060	20,68%	1,5788%	292.278	8.838.639
65	01-abr-2018	30-abr-2018	351.000	18.864.060	20,48%	1,5647%	295.171	9.133.810
66	01-may-2018	31-may-2018	351.000	19.215.060	20,44%	1,5619%	300.124	9.433.933
67	01-jun-2018	30-jun-2018	351.000	19.566.060	20,28%	1,5507%	303.405	9.737.338
68	01-jul-2018	31-jul-2018	351.000	19.917.060	20,03%	1,5331%	305.341	10.042.679
69	01-ago-2018	31-ago-2018	351.000	20.268.060	19,94%	1,5267%	309.436	10.352.115
70	01-sep-2018	30-sep-2018	351.000	20.619.060	19,81%	1,5175%	312.903	10.665.017
71	01-oct-2018	31-oct-2018	351.000	20.970.060	19,63%	1,5048%	315.562	10.980.579
72	01-nov-2018	30-nov-2018	351.000	21.321.060	19,49%	1,4949%	318.732	11.299.312
73	01-dic-2018	31-dic-2018	351.000	21.672.060	19,40%	1,4885%	322.598	11.621.910
74	01-ene-2019	31-ene-2019	372.000	22.044.060	19,16%	1,4715%	324.385	11.946.295
75	01-feb-2019	28-feb-2019			19,70%	1,5098%	338.431	12.284.726



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieeth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

627
028

			372.000	22.416.060				
76	01-mar-2019	31-mar-2019	372.000	22.788.060	19,37%	1,4854%	338.726	12.623.452
77	01-abr-2019	30-abr-2019	372.000	23.160.060	19,32%	1,4829%	343.435	12.966.888
78	01-may-2019	31-may-2019	372.000	23.532.060	19,34%	1,4843%	349.285	13.316.173
79	01-jun-2019	30-jun-2019	372.000	23.904.060	19,30%	1,4815%	354.129	13.670.302
80	01-jul-2019	31-jul-2019	372.000	24.276.060	19,28%	1,4800%	359.296	14.029.597
81	01-ago-2019	31-ago-2019	372.000	24.648.060	19,32%	1,4829%	365.500	14.395.098
82	01-sep-2019	30-sep-2019	372.000	25.020.060	19,32%	1,4829%	371.017	14.766.114
83	01-oct-2019	31-oct-2019	372.000	25.392.060	19,10%	1,4673%	372.570	15.138.685
84	01-nov-2019	30-nov-2019	372.000	25.764.060	19,03%	1,4623%	376.748	15.515.433
85	01-dic-2019	31-dic-2019	372.000	26.136.060	18,91%	1,4538%	379.959	15.895.391

* Interés Moratorio Mes = Artículo 42, Reglamento Propiedad Horizontal del Edificio = Tasa igual al interés bancario

EXPENSAS (CUOTAS) EXTRAORDINARIAS

No.	FECHA		VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA		INTERESES		VALOR INTERESES	
	INICIAL	FINAL	MES	ACUMULADO	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	01-jul-2013	31-jul-2013	131.930	131.930	20,34%	1,5549%	2.051	2.051
2	01-ago-2013	31-ago-2013	175.230	307.160	20,34%	1,5549%	4.776	6.827
3	01-sep-2013	30-sep-2013	175.230	482.390	20,34%	1,5549%	7.501	14.328
4	01-oct-2013	31-oct-2013	175.230	657.620	19,85%	1,5204%	9.998	24.326
5	01-nov-2013	30-nov-2013	175.230	832.850	19,85%	1,5204%	12.862	36.989
6	01-dic-2013	31-dic-2013	175.230	1.008.080	19,85%	1,5204%	15.326	52.315
7	01-ene-2014	31-ene-2014	0	1.008.080	19,65%	1,5062%	15.184	67.499
8	01-feb-2014	28-feb-2014	0	1.008.080	19,65%	1,5062%	15.184	82.683
9	01-mar-2014	31-mar-2014	0	1.008.080	19,65%	1,5062%	15.184	97.867
10	01-abr-2014	30-abr-2014	0	1.008.080	19,63%	1,5048%	15.170	113.037
11	01-may-2014	31-may-2014	0	1.008.080	19,63%	1,5048%	15.170	128.207
12	01-jun-2014	30-jun-2014	0	1.008.080	19,63%	1,5048%	15.170	143.377
13	01-jul-2014	31-jul-2014	0	1.008.080	19,33%	1,4836%	14.956	158.332
14	01-ago-2014	31-ago-2014	0	1.008.080	19,33%	1,4836%	14.956	173.288
15	01-sep-2014	30-sep-2014	0	1.008.080	19,33%	1,4836%	14.956	188.244
16	01-oct-2014	31-oct-2014	0	1.008.080	19,17%	1,4722%	14.841	203.085
17	01-nov-2014	30-nov-2014	0	1.008.080	19,17%	1,4722%	14.841	217.927
18	01-dic-2014	31-dic-2014	0	1.008.080	19,17%	1,4722%	14.841	232.768
19	01-ene-2015	31-ene-2015	0	1.008.080	19,21%	1,4751%	14.870	247.638
20	01-feb-2015	28-feb-2015	0	1.008.080	19,21%	1,4751%	14.870	262.508



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

728
679

21	01-mar-2015	31-mar-2015	0	1.008.080	19,21%	1,4751%	14.870	277.378
22	01-abr-2015	30-abr-2015	0	1.008.080	19,37%	1,4864%	14.984	292.362
23	01-may-2015	31-may-2015	125.920	1.134.000	19,37%	1,4864%	16.856	309.218
24	01-jun-2015	30-jun-2015	125.920	1.259.920	19,37%	1,4864%	18.728	327.946
25	01-jul-2015	31-jul-2015	125.920	1.385.840	19,26%	1,4786%	20.491	348.437
26	01-ago-2015	31-ago-2015	125.920	1.511.760	19,26%	1,4786%	22.353	370.790
27	01-sep-2015	30-sep-2015	125.920	1.637.680	19,26%	1,4786%	24.215	395.006
28	01-oct-2015	31-oct-2015	125.920	1.763.600	19,33%	1,4836%	26.165	421.170
29	01-nov-2015	30-nov-2015	125.920	1.889.520	19,33%	1,4836%	28.033	449.203
30	01-dic-2015	31-dic-2015	125.920	2.015.440	19,33%	1,4836%	29.901	479.103
31	01-ene-2016	31-ene-2016	125.920	2.141.360	19,68%	1,5084%	32.299	511.403
32	01-feb-2016	29-feb-2016	125.920	2.267.280	19,68%	1,5084%	34.199	545.602
33	01-mar-2016	31-mar-2016	125.920	2.393.200	19,68%	1,5084%	36.098	581.700
34	01-abr-2016	30-abr-2016	125.920	2.519.120	20,54%	1,5689%	39.524	621.223
35	01-may-2016	31-may-2016	171.600	2.690.720	20,54%	1,5689%	42.216	663.439
36	01-jun-2016	30-jun-2016	171.600	2.862.320	20,54%	1,5689%	44.908	706.347
37	01-jul-2016	31-jul-2016	171.600	3.033.920	21,34%	1,6249%	49.300	757.647
38	01-ago-2016	31-ago-2016	0	3.033.920	21,34%	1,6249%	49.300	806.946
39	01-sep-2016	30-sep-2016	0	3.033.920	21,34%	1,6249%	49.300	856.246
40	01-oct-2016	31-oct-2016	0	3.033.920	21,99%	1,6702%	50.673	906.918
41	01-nov-2016	30-nov-2016	0	3.033.920	21,99%	1,6702%	50.673	957.591
42	01-dic-2016	31-dic-2016	0	3.033.920	21,99%	1,6702%	50.673	1.008.264
43	01-ene-2017	31-ene-2017	0	3.033.920	22,34%	1,6945%	51.409	1.059.673
44	01-feb-2017	28-feb-2017	0	3.033.920	22,34%	1,6945%	51.409	1.111.082
45	01-mar-2017	31-mar-2017	0	3.033.920	22,34%	1,6945%	51.409	1.162.491
46	01-abr-2017	30-abr-2017	0	3.033.920	22,33%	1,6938%	51.388	1.213.879
47	01-may-2017	31-may-2017	0	3.033.920	22,33%	1,6938%	51.388	1.265.267
48	01-jun-2017	30-jun-2017	0	3.033.920	22,33%	1,6938%	51.388	1.316.655
49	01-jul-2017	31-jul-2017	0	3.033.920	21,98%	1,6695%	50.652	1.367.307
50	01-ago-2017	31-ago-2017	0	3.033.920	21,98%	1,6695%	50.652	1.417.958
51	01-sep-2017	30-sep-2017	0	3.033.920	21,48%	1,6347%	49.596	1.467.554
52	01-oct-2017	31-oct-2017	0	3.033.920	21,15%	1,6117%	48.897	1.516.451
53	01-nov-2017	30-nov-2017	0	3.033.920	20,96%	1,5984%	48.494	1.564.945
54	01-dic-2017	31-dic-2017	0	3.033.920	20,77%	1,5851%	48.090	1.613.035
55	01-ene-2018	31-ene-2018	0	3.033.920	20,69%	1,5795%	47.920	1.660.955
56	01-feb-2018	28-feb-2018	0	3.033.920	21,01%	1,6019%	48.600	1.709.555
57	01-mar-2018	31-mar-2018	0	3.033.920	20,68%	1,5788%	47.899	1.757.453
58	01-abr-2018	30-abr-2018	0	3.033.920	20,48%	1,5647%	47.473	1.804.926
59	01-may-2018	31-may-2018	0	3.033.920	20,44%	1,5619%	47.387	1.852.313
60	01-jun-2018	30-jun-2018	0	3.033.920	20,28%	1,5507%	47.046	1.899.359



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

61	01-jul-2018	31-jul-2018	0	3.033.920	20,03%	1,5331%	46.512	1.945.871
62	01-ago-2018	31-ago-2018	0	3.033.920	19,94%	1,5287%	46.319	1.992.191
63	01-sep-2018	30-sep-2018	0	3.033.920	19,81%	1,5175%	46.041	2.038.232
64	01-oct-2018	31-oct-2018	0	3.033.920	19,63%	1,5048%	45.655	2.083.887
65	01-nov-2018	30-nov-2018	0	3.033.920	19,49%	1,4949%	45.355	2.129.241
66	01-dic-2018	31-dic-2018	0	3.033.920	19,40%	1,4885%	45.161	2.174.403
67	01-ene-2019	31-ene-2019	0	3.033.920	19,16%	1,4715%	44.645	2.219.048
68	01-feb-2019	28-feb-2019	0	3.033.920	19,70%	1,5098%	45.805	2.264.853
69	01-mar-2019	31-mar-2019	0	3.033.920	19,37%	1,4864%	45.097	2.309.950
70	01-abr-2019	30-abr-2019	0	3.033.920	19,32%	1,4829%	44.989	2.354.939
71	01-may-2019	31-may-2019	0	3.033.920	19,34%	1,4843%	45.032	2.399.971
72	01-jun-2019	30-jun-2019	0	3.033.920	19,30%	1,4815%	44.946	2.444.918
73	01-jul-2019	31-jul-2019	0	3.033.920	19,28%	1,4800%	44.903	2.489.821
74	01-ago-2019	31-ago-2019	0	3.033.920	19,32%	1,4829%	44.989	2.534.810
75	01-sep-2019	30-sep-2019	0	3.033.920	19,32%	1,4829%	44.989	2.579.799
76	01-oct-2019	31-oct-2019	0	3.033.920	19,10%	1,4673%	44.516	2.624.315
77	01-nov-2019	30-nov-2019	0	3.033.920	19,03%	1,4623%	44.365	2.668.680
78	01-dic-2019	31-dic-2019	0	3.033.920	18,91%	1,4538%	44.106	2.712.787

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

No.	DEUDA	VALOR A DICIEMBRE 2019		
	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	Cuentas de Administración	\$ 24.648.060	\$13.316.173	\$ 37.964.233
2	Cuentas Extraordinarias	\$ 3.033.920	\$ 2.399.971	\$ 5.433.891
GRAN TOTAL DEUDA		\$ 27.681.980	\$15.716.144	\$ 43.398.124

Gran total adeudado: **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$43.398.124)**

Sírvase, señor Juez, correr traslado de la liquidación y de ajustarse al Mandamiento ejecutivo de pago y la sentencia, proceder a su aprobación.

Del señor Juez:

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO
C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá
I.P. No 211.397 del C.S. de la J.
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 FEB 2020 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 444
el cual corre a partir del 06 FEB 2020
venciendo el 10 FEB 2020

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

11 FEB 2020

Al Jefe de la Oficina de Ejecución Civil

Car. Ejecución Civil

En Bogotá D.C.

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

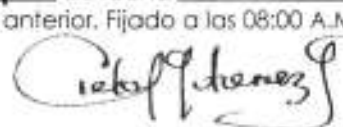
Bogotá D.C., 10 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01521-00

Previo a dar curso a la petición vista a (Fl. 613-621 C.1), se requiere a la demandante para que aporte el documento idóneo mediante el cual se acredita la calidad del señor Luís Alfonso Villamil Sierra como representante legal del edificio San Felipe de Algeciras P.H.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 5A	de fecha 11 JUN 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603, Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

631
632

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

73cm

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; de conformidad con lo requerido por su Despacho en auto del pasado 10 de junio de 2020, me permito allegar la certificación de la calidad en la que actuó el señor **LUIS ALFONSO VILLAMIL SIERRA**.

Sírvase, señor Juez, una vez cumplido el requerimiento, tomar la determinación que en derecho corresponde frente a la liquidación del crédito.

Del señor Juez:

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO
C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá
T.P. No 211.397 del C.S. de la J.
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

87885 22-JUN-20 14:21

Anexo: Lo anunciado en un(1) folio.

ANEXOS	3
F	1
U	1
RADICADO	
2598-104-4	



Radicado No. 20186130656031

Fecha: 17/07/2018



632
633

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que el 15 de Mayo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 118 # 53 A - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2018 se eligió a:

LUIS ALFONSO VILLAMIL SIERRA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79274216L, quien actuará como Administrador durante el periodo del 09 de Abril de 2018 al 08 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presuntirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130656031

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 19/11/2019 09:33 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel: 6620222 ext 1138 Email:

19/11/2019 09:33 AM



RV: 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe De Algeciras

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 10:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (849 KB)

26-06-2020 allega certificacion.pdf; Representación Legal ESFA - Alfonso Villamil - Nov.19 de 2019.pdf;

CONFORME LA CIRCULAR No. 002-2020 EXPEDIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ NOS PERMITIMOS REMITIR EL ANTERIOR MEMORIAL.

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de junio de 2020 11:10 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: clarainesgarciarestrepo@gmail.com <clarainesgarciarestrepo@gmail.com>

Asunto: 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe De Algeciras

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; allego el memorial que adjunto.

Cordialmente,



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de

confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01521-00

Téngase en cuenta que la demandante aporta certificado de existencia y representación legal de la coopropiedad con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante (Fl. 630 C.1) providencia de fecha 10 de junio de 2020, no obstante, el despacho echa de menos que no ha dado cabal curso a lo ordenado (Fl. 623 C.1) en auto de data 28 de noviembre de 2019.

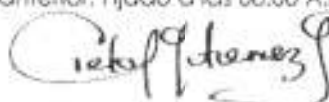
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 17 0 AUG 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

Recurso de Reposición en subsidio de apelación.

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término para el efecto, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 06 de agosto de 2020, notificado el pasado 10 de agosto de 2020 en los términos que siguen:

Adujo el Despacho frente a la liquidación del crédito en el proceso del rubro:

Téngase en cuenta que la demandante aporta certificación de existencia y representación legal de la copropiedad con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante (R. 630 C.1) providencia de fecha 10 de junio de 2020, no obstante, el despacho echó de menos que no ha dado cabal curso a lo ordenado (R. 623 C.1) en auto de data 28 de noviembre de 2019.

Previamente, en auto que data el 10 de junio y previo a dar curso a la petición a folios 613 a 621 del plenario (liquidación del crédito) se solicitó:



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Previo a dar curso a la petición vista a (Fl. 613-621 C.1), se requiere a la demandante para que aporte el documento idóneo mediante el cual se acredita la calidad del señor Luis Alfonso Villamil Sierra como representante legal del edificio San Felipe de Algeciras P.H.

La sentencia en el proceso del rubro manifiesta que:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE "FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO QUE CONTENGA UNA OBLIGACIÓN EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE, FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL DEMANDADO Y EL TITULAR RECONOCIDO COMO DEUDOR POR EL DEMANDANTE, LA COMPENSACIÓN DE LA DEUDA, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO" por el extremo demandado conforme a lo contemplado *ut- supra*.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 14 de octubre de 2014; obligaciones que serán reajustadas de conformidad con el dictamen pericial que obra a folios 506 a 578 del CU - 1, el cual discrimina detalladamente las obligaciones adeudadas y arroja un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$37.030.073,00) M.CTE.,

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *idem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$2.592.105,11), para ser incluidas en la respectiva liquidación.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

SEXTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

SÉPTIMO: COMPULSAR COPIAS DEL EXPEDIENTE dirigidas al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que investigue las actuaciones desplegadas por la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ con C.C. 51.839.064 y T.P. 67.204 del C.S. de J., en atención al Título II, del Capítulo II de la LEY 1123 DE 2007. Secretaria procesa de conformidad.

Con base en lo anterior, se procedió a efectuar la solicitud de certificación y liquidación del crédito por parte del Administrador del conjunto, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo de pago y actualizando la deuda a la fecha discriminando una a una las cuotas generadas con posterioridad al dictamen efectuado por el Perito delgado por el Despacho, y en cumplimiento del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, que a la letra decía:

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01521-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación del crédito que antecede (Fl. 613-621 C.I.), como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago y providencia que ordenó seguir delante la ejecución, toda vez que está liquidando una sola cuota de expensas comunes, una sola cuota de expensas comunes extra ordinarias, cuando lo correcto es liquidar una a una conforme se indicara.

Con lo anterior, se presentó la liquidación del crédito de la forma que sigue:

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.

LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO

APTO 304

EXPENSAS COMUNES (Cuota de Administración)



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

No	FECHA		VALOR CUOTA ADMINISTRACION		INTERESES		VALOR INTERESES	
	INICIAL	FINAL	MES	ACUMULADO	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	01-dic-2012	31-dic-2012	60	60				
2	01-ene-2013	31-ene-2013	237.000	237.060	20.75 %	1.5837%	3.754	3.754
3	01-feb-2013	28-feb-2013	237.000	474.060	20.75 %	1.5837%	7.508	11.262
4	01-mar-2013	31-mar-2013	237.000	711.060	20.75 %	1.5837%	11.261	22.523
5	01-abr-2013	30-abr-2013	237.000	948.060	20.83 %	1.5893%	15.067	37.590
6	01-may-2013	31-may-2013	237.000	1.185.060	20.83 %	1.5893%	18.834	56.424
7	01-jun-2013	30-jun-2013	237.000	1.422.060	20.83 %	1.5893%	22.601	79.025
8	01-jul-2013	31-jul-2013	237.000	1.659.060	20.34 %	1.5549%	25.797	104.821
9	01-ago-2013	31-ago-2013	264.600	1.923.660	20.34 %	1.5549%	29.911	134.732
10	01-sep-2013	30-sep-2013	264.600	2.188.260	20.34 %	1.5549%	34.025	168.757
11	01-oct-2013	31-oct-2013	264.600	2.452.860	19.85 %	1.5204%	37.292	206.049
12	01-nov-2013	30-nov-2013	264.600	2.717.460	19.85 %	1.5204%	41.315	247.365
13	01-dic-2013	31-dic-2013	264.600	2.982.060	19.85 %	1.5204%	45.338	292.703
14	01-ene-2014	31-ene-2014	276.600	3.258.660	19.65 %	1.5062%	49.083	341.786
15	01-feb-2014	28-feb-2014	276.600	3.535.260	19.65 %	1.5062%	53.249	395.035
16	01-mar-2014	31-mar-2014	276.600	3.811.860	19.65 %	1.5062%	57.416	452.451
17	01-abr-2014	30-abr-2014	276.600	4.088.460	19.63 %	1.5048%	61.524	513.975
18	01-may-2014	31-may-2014	276.600	4.365.060	19.63 %	1.5048%	65.686	579.661
19	01-jun-2014	30-jun-2014	276.600	4.641.660	19.63 %	1.5048%	69.849	649.510
20	01-jul-2014	31-jul-2014	276.600	4.918.260	19.33 %	1.4836%	72.967	722.477
21	01-ago-2014	31-ago-2014	276.600	5.194.860	19.33 %	1.4836%	77.070	799.547
22	01-sep-2014	30-sep-2014	276.600	5.471.460	19.33 %	1.4836%	81.174	880.721
23	01-oct-2014	31-oct-2014	276.600	5.748.060	19.17 %	1.4722%	84.625	965.346
24	01-nov-2014	30-nov-2014	276.600	6.024.660	19.17 %	1.4722%	88.697	1.054.043
25	01-dic-2014	31-dic-2014	276.600	6.301.260	19.17 %	1.4722%	92.770	1.146.813
26	01-ene-2015	31-ene-2015	289.300	6.590.560	19.21 %	1.4751%	97.216	1.244.029
27	01-feb-2015	28-feb-2015	289.300	6.879.860	19.21 %	1.4751%	101.483	1.345.512
28	01-mar-2015	31-mar-2015	289.300	7.169.160	19.21 %	1.4751%	105.751	1.451.263
29	01-abr-2015	30-abr-2015	289.300	7.458.460	19.37 %	1.4864%	110.864	1.562.127
30	01-may-2015	31-may-2015	289.300	7.747.760	19.37 %	1.4864%	115.164	1.677.291



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

531
JG

31	01-jun-2015	30-jun-2015	289.300	8.037.060	19,37 %	1,4864%	119.464	1.796.756
32	01-jul-2015	31-jul-2015	289.300	8.326.360	19,26 %	1,4786%	123.116	1.919.871
33	01-ago-2015	31-ago-2015	289.300	8.615.660	19,26 %	1,4786%	127.393	2.047.264
34	01-sep-2015	30-sep-2015	289.300	8.904.960	19,26 %	1,4786%	131.671	2.178.935
35	01-oct-2015	31-oct-2015	289.300	9.194.260	19,33 %	1,4836%	136.405	2.315.340
36	01-nov-2015	30-nov-2015	289.300	9.483.560	19,33 %	1,4836%	140.697	2.456.036
37	01-dic-2015	31-dic-2015	289.300	9.772.860	19,33 %	1,4836%	144.989	2.601.025
38	01-ene-2016	31-ene-2016	309.600	10.062.460	19,68 %	1,5084%	152.079	2.753.105
39	01-feb-2016	29-feb-2016	309.600	10.392.060	19,68 %	1,5084%	156.749	2.909.854
40	01-mar-2016	31-mar-2016	309.600	10.701.660	19,68 %	1,5084%	161.419	3.071.273
41	01-abr-2016	30-abr-2016	309.600	11.011.260	20,54 %	1,5689%	172.760	3.244.034
42	01-may-2016	31-may-2016	309.600	11.320.860	20,54 %	1,5689%	177.618	3.421.652
43	01-jun-2016	30-jun-2016	309.600	11.630.460	20,54 %	1,5689%	182.475	3.604.127
44	01-jul-2016	31-jul-2016	309.600	11.940.060	21,34 %	1,6249%	194.020	3.798.146
45	01-ago-2016	31-ago-2016	309.600	12.249.660	21,34 %	1,6249%	199.050	3.997.197
46	01-sep-2016	30-sep-2016	309.600	12.559.260	21,34 %	1,6249%	204.081	4.201.278
47	01-oct-2016	31-oct-2016	309.600	12.868.860	21,99 %	1,6702%	214.936	4.416.214
48	01-nov-2016	30-nov-2016	309.600	13.178.460	21,99 %	1,6702%	220.107	4.636.321
49	01-dic-2016	31-dic-2016	309.600	13.488.060	21,99 %	1,6702%	225.278	4.861.599
50	01-ene-2017	31-ene-2017	331.000	13.819.060	22,34 %	1,6945%	234.161	5.095.760
51	01-feb-2017	28-feb-2017	331.000	14.150.060	22,34 %	1,6945%	239.770	5.335.530
52	01-mar-2017	31-mar-2017	331.000	14.481.060	22,34 %	1,6945%	245.378	5.580.908
53	01-abr-2017	30-abr-2017	331.000	14.812.060	22,33 %	1,6938%	250.885	5.831.793
54	01-may-2017	31-may-2017	331.000	15.143.060	22,33 %	1,6938%	256.491	6.088.284
55	01-jun-2017	30-jun-2017	331.000	15.474.060	22,33 %	1,6938%	262.097	6.350.381
56	01-jul-2017	31-jul-2017	331.000	15.805.060	21,98 %	1,6695%	263.867	6.614.248
57	01-ago-2017	31-ago-2017	331.000	16.136.060	21,98 %	1,6695%	269.393	6.883.640
58	01-sep-2017	30-sep-2017	331.000	16.467.060	21,48 %	1,6347%	269.189	7.152.829
59	01-oct-2017	31-oct-2017	331.000	16.798.060	21,15 %	1,6117%	270.730	7.423.560
60	01-nov-2017	30-nov-2017	331.000	17.129.060	20,96 %	1,5984%	273.789	7.697.349
61	01-dic-2017	31-dic-2017	331.000	17.460.060	20,77 %	1,5851%	276.756	7.974.104
62	01-ene-2018	31-ene-2018	351.000	17.811.060	20,69 %	1,5795%	281.320	8.255.425



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

63	01-feb-2018	28-feb-2018	351.000	18.162.060	21,01 %	1,6019%	290.936	8.546.360
64	01-mar-2018	31-mar-2018	351.000	18.513.060	20,68 %	1,5788%	292.278	8.838.639
65	01-abr-2018	30-abr-2018	351.000	18.864.060	20,48 %	1,5647%	295.171	9.133.810
66	01-may-2018	31-may-2018	351.000	19.215.060	20,44 %	1,5619%	300.124	9.433.933
67	01-jun-2018	30-jun-2018	351.000	19.566.060	20,28 %	1,5507%	303.405	9.737.338
68	01-jul-2018	31-jul-2018	351.000	19.917.060	20,03 %	1,5331%	305.341	10.042.679
69	01-ago-2018	31-ago-2018	351.000	20.268.060	19,94 %	1,5267%	309.436	10.352.115
70	01-sep-2018	30-sep-2018	351.000	20.619.060	19,81 %	1,5175%	312.903	10.665.017
71	01-oct-2018	31-oct-2018	351.000	20.970.060	19,63 %	1,5048%	315.562	10.980.579
72	01-nov-2018	30-nov-2018	351.000	21.321.060	19,49 %	1,4949%	318.732	11.299.312
73	01-dic-2018	31-dic-2018	351.000	21.672.060	19,40 %	1,4885%	322.598	11.621.910
74	01-ene-2019	31-ene-2019	372.000	22.044.060	19,16 %	1,4715%	324.385	11.946.295
75	01-feb-2019	28-feb-2019	372.000	22.416.060	19,70 %	1,5098%	338.431	12.284.726
76	01-mar-2019	31-mar-2019	372.000	22.788.060	19,37 %	1,4864%	338.726	12.623.452
77	01-abr-2019	30-abr-2019	372.000	23.160.060	19,32 %	1,4829%	343.435	12.966.888
78	01-may-2019	31-may-2019	372.000	23.532.060	19,34 %	1,4843%	349.285	13.316.173
79	01-jun-2019	30-jun-2019	372.000	23.904.060	19,30 %	1,4815%	354.129	13.670.302
80	01-jul-2019	31-jul-2019	372.000	24.276.060	19,28 %	1,4800%	359.296	14.029.597
81	01-ago-2019	31-ago-2019	372.000	24.648.060	19,32 %	1,4829%	365.500	14.395.098
82	01-sep-2019	30-sep-2019	372.000	25.020.060	19,32 %	1,4829%	371.017	14.766.114
83	01-oct-2019	31-oct-2019	372.000	25.392.060	19,10 %	1,4673%	372.570	15.138.685
84	01-nov-2019	30-nov-2019	372.000	25.764.060	19,03 %	1,4623%	376.748	15.515.433
85	01-dic-2019	31-dic-2019	372.000	26.136.060	18,91 %	1,4538%	379.959	15.895.391

* Interés Moratorio Mes = Artículo 42, Reglamento Propiedad Horizontal del Edificio = Tasa igual al Interés bancario

EXPENSAS (CUOTAS) EXTRAORDINARIAS

No	FECHA		VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA		INTERESES		VALOR INTERESES	
	INICIAL	FINAL	MES	ACUMULADO	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADO
1	01-jul-2013	31-jul-2013	131.930	131.930	20,34 %	1,5549%	2.051	2.051
2	01-ago-2013	31-ago-2013	175.230	307.160	20,34 %	1,5549%	4.776	6.827
3	01-sep-2013	30-sep-2013	175.230	482.390	20,34 %	1,5549%	7.501	14.328



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

638
639

4	01-oct-2013	31-oct-2013	175.230	657.620	19,85 %	1,5204%	9.998	24.326
5	01-nov-2013	30-nov-2013	175.230	832.850	19,85 %	1,5204%	12.662	36.989
6	01-dic-2013	31-dic-2013	175.230	1.008.080	19,85 %	1,5204%	15.326	52.315
7	01-ene-2014	31-ene-2014	0	1.008.080	19,65 %	1,5062%	15.184	67.499
8	01-feb-2014	28-feb-2014	0	1.008.080	19,65 %	1,5062%	15.184	82.683
9	01-mar-2014	31-mar-2014	0	1.008.080	19,65 %	1,5062%	15.184	97.867
10	01-abr-2014	30-abr-2014	0	1.008.080	19,63 %	1,5048%	15.170	113.037
11	01-may-2014	31-may-2014	0	1.008.080	19,63 %	1,5048%	15.170	128.207
12	01-jun-2014	30-jun-2014	0	1.008.080	19,63 %	1,5048%	15.170	143.377
13	01-jul-2014	31-jul-2014	0	1.008.080	19,33 %	1,4836%	14.956	158.332
14	01-ago-2014	31-ago-2014	0	1.008.080	19,33 %	1,4836%	14.956	173.288
15	01-sep-2014	30-sep-2014	0	1.008.080	19,33 %	1,4836%	14.956	188.244
16	01-oct-2014	31-oct-2014	0	1.008.080	19,17 %	1,4722%	14.841	203.085
17	01-nov-2014	30-nov-2014	0	1.008.080	19,17 %	1,4722%	14.841	217.927
18	01-dic-2014	31-dic-2014	0	1.008.080	19,17 %	1,4722%	14.841	232.768
19	01-ene-2015	31-ene-2015	0	1.008.080	19,21 %	1,4751%	14.870	247.638
20	01-feb-2015	28-feb-2015	0	1.008.080	19,21 %	1,4751%	14.870	262.508
21	01-mar-2015	31-mar-2015	0	1.008.080	19,21 %	1,4751%	14.870	277.378
22	01-abr-2015	30-abr-2015	0	1.008.080	19,37 %	1,4864%	14.984	292.362
23	01-may-2015	31-may-2015	125.920	1.134.000	19,37 %	1,4864%	16.856	309.218
24	01-jun-2015	30-jun-2015	125.920	1.259.920	19,37 %	1,4864%	18.728	327.946
25	01-jul-2015	31-jul-2015	125.920	1.385.840	19,26 %	1,4786%	20.491	348.437
26	01-ago-2015	31-ago-2015	125.920	1.511.760	19,26 %	1,4786%	22.353	370.790
27	01-sep-2015	30-sep-2015	125.920	1.637.680	19,26 %	1,4786%	24.215	395.006
28	01-oct-2015	31-oct-2015	125.920	1.763.600	19,33 %	1,4836%	26.165	421.170
29	01-nov-2015	30-nov-2015	125.920	1.889.520	19,33 %	1,4836%	28.033	449.203
30	01-dic-2015	31-dic-2015	125.920	2.015.440	19,33 %	1,4836%	29.901	479.103
31	01-ene-2016	31-ene-2016	125.920	2.141.360	19,68 %	1,5084%	32.299	511.403
32	01-feb-2016	29-feb-2016	125.920	2.267.280	19,68 %	1,5084%	34.199	545.602
33	01-mar-2016	31-mar-2016	125.920	2.393.200	19,68 %	1,5084%	36.098	581.700
34	01-abr-2016	30-abr-2016	125.920	2.519.120	20,54 %	1,5689%	39.524	621.223
35	01-may-2016	31-may-2016	171.600	2.690.720	20,54 %	1,5689%	42.216	663.439



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

36	01-jun-2016	30-jun-2016	171.600	2.862.320	20,54 %	1,5689%	44.908	708.347
37	01-jul-2016	31-jul-2016	171.600	3.033.920	21,34 %	1,6249%	49.300	757.647
38	01-ago-2016	31-ago-2016	0	3.033.920	21,34 %	1,6249%	49.300	806.946
39	01-sep-2016	30-sep-2016	0	3.033.920	21,34 %	1,6249%	49.300	856.246
40	01-oct-2016	31-oct-2016	0	3.033.920	21,99 %	1,6702%	50.673	906.918
41	01-nov-2016	30-nov-2016	0	3.033.920	21,99 %	1,6702%	50.673	957.591
42	01-dic-2016	31-dic-2016	0	3.033.920	21,99 %	1,6702%	50.673	1.008.264
43	01-ene-2017	31-ene-2017	0	3.033.920	22,34 %	1,6945%	51.409	1.059.673
44	01-feb-2017	28-feb-2017	0	3.033.920	22,34 %	1,6945%	51.409	1.111.082
45	01-mar-2017	31-mar-2017	0	3.033.920	22,34 %	1,6945%	51.409	1.162.491
46	01-abr-2017	30-abr-2017	0	3.033.920	22,33 %	1,6938%	51.388	1.213.879
47	01-may-2017	31-may-2017	0	3.033.920	22,33 %	1,6938%	51.388	1.265.267
48	01-jun-2017	30-jun-2017	0	3.033.920	22,33 %	1,6938%	51.388	1.316.655
49	01-jul-2017	31-jul-2017	0	3.033.920	21,98 %	1,6695%	50.652	1.367.307
50	01-ago-2017	31-ago-2017	0	3.033.920	21,98 %	1,6695%	50.652	1.417.958
51	01-sep-2017	30-sep-2017	0	3.033.920	21,48 %	1,6347%	49.596	1.467.554
52	01-oct-2017	31-oct-2017	0	3.033.920	21,15 %	1,6117%	48.897	1.516.451
53	01-nov-2017	30-nov-2017	0	3.033.920	20,96 %	1,5984%	48.494	1.564.945
54	01-dic-2017	31-dic-2017	0	3.033.920	20,77 %	1,5851%	48.090	1.613.035
55	01-ene-2018	31-ene-2018	0	3.033.920	20,69 %	1,5795%	47.920	1.660.955
56	01-feb-2018	28-feb-2018	0	3.033.920	21,01 %	1,6019%	48.600	1.709.555
57	01-mar-2018	31-mar-2018	0	3.033.920	20,68 %	1,5788%	47.899	1.757.453
58	01-abr-2018	30-abr-2018	0	3.033.920	20,48 %	1,5647%	47.473	1.804.926
59	01-may-2018	31-may-2018	0	3.033.920	20,44 %	1,5619%	47.387	1.852.313
60	01-jun-2018	30-jun-2018	0	3.033.920	20,28 %	1,5507%	47.046	1.899.359
61	01-jul-2018	31-jul-2018	0	3.033.920	20,03 %	1,5331%	46.512	1.945.871
62	01-ago-2018	31-ago-2018	0	3.033.920	19,94 %	1,5267%	46.319	1.992.191
63	01-sep-2018	30-sep-2018	0	3.033.920	19,81 %	1,5175%	46.041	2.038.232
64	01-oct-2018	31-oct-2018	0	3.033.920	19,63 %	1,5048%	45.655	2.083.887
65	01-nov-2018	30-nov-2018	0	3.033.920	19,49 %	1,4949%	45.355	2.129.241
66	01-dic-2018	31-dic-2018	0	3.033.920	19,40 %	1,4885%	45.161	2.174.403
67	01-ene-2019	31-ene-2019	0	3.033.920	19,16 %	1,4715%	44.645	2.219.048



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

837
640

68	01-feb-2019	28-feb-2019	0	3.033.920	19,70 %	1,5098%	45.805	2.264.853
69	01-mar-2019	31-mar-2019	0	3.033.920	19,37 %	1,4864%	45.097	2.309.950
70	01-abr-2019	30-abr-2019	0	3.033.920	19,32 %	1,4829%	44.989	2.354.939
71	01-may-2019	31-may-2019	0	3.033.920	19,34 %	1,4843%	45.032	2.399.971
72	01-jun-2019	30-jun-2019	0	3.033.920	19,30 %	1,4815%	44.946	2.444.918
73	01-jul-2019	31-jul-2019	0	3.033.920	19,28 %	1,4800%	44.903	2.489.821
74	01-ago-2019	31-ago-2019	0	3.033.920	19,32 %	1,4829%	44.989	2.534.810
75	01-sep-2019	30-sep-2019	0	3.033.920	19,32 %	1,4829%	44.989	2.579.799
76	01-oct-2019	31-oct-2019	0	3.033.920	19,10 %	1,4673%	44.516	2.624.315
77	01-nov-2019	30-nov-2019	0	3.033.920	19,03 %	1,4623%	44.365	2.668.680
78	01-dic-2019	31-dic-2019	0	3.033.920	18,91 %	1,4538%	44.106	2.712.787

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

ESTADO DE LA DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019					
No	DEUDA		VALOR A DICIEMBRE 2019		
	CONCEPTO		CAPITAL	INTERESE \$	TOTAL
1	Cuotas de Administración		\$ 24.648.040	\$13.316.173	\$ 37.964.233
2	Cuotas Extraordinarias		\$ 3.033.920	\$ 2.399.971	\$ 5.433.891
GRAN TOTAL DEUDA			\$ 27.681.960	\$15.716.144	\$ 43.398.124

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que el Despacho no proceda a **APROBAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, -dado que es la liquidación que se ordena conforme al artículo 446 del C.G. del P.- que cito textualmente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En éste orden de ideas y, pese haber presentado dos liquidaciones y una adicional por parte de la demandada, al ratarse de la primera liquidación luego de ejecutoriada el auto que ordena seguir la ejecución, corresponde al Despacho, si no está de acuerdo con la misma **MODIFICARLA** y aprobarla para darle continuidad al proceso.

No obstante lo anterior, se reitera que, conforme al peritaje y el mandamiento de pago, se efectuó la nueva liquidación del crédito y es la que se solicita al Despacho sea aprobada, luego de haber corrido el traslado de la misma sin pronunciamiento alguno o, en su defecto si no es de su recibo, modificarla para proseguir con el proceso.

En caso de no recurrirse el auto censurado, solicita en forma comedida, se conceda en subsidio el recurso de apelación.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO
C.C. No. 1.010.196.034 de Bogotá
T.P. No 211.397 del C.S. de la J.
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Municipios de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

14 SET. 2020 se fija el presente traslado
319
17 SEP 2020 15 SET 2020

RV: Memorial Recurso Reposición Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 4:58 PM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

13-08-2020 recurso reposicion 2014-1521.pdf;



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 4:52 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Clara Ines Garcia Restrepo <clarainesgarciaestrepo@gmail.com>

Asunto: Memorial Recurso Reposición Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521
Recurso de Reposición en subsidio de apelación.

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término para el efecto, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 06 de agosto de 2020, notificado el pasado 10 de agosto de 2020 en los términos del memorial adjunto.

Teléfono de contacto: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Cordialmente,

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

641
642

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a su Despacho, se de cumplimiento a lo ordenado en sentencia Judicial, frente a la compulsa de copias a la abogada **LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ**, para que se estudie si su actuación en el proceso de la referencia infringe las normas del código disciplinario del abogado, como en la sentencia quedó plasmado.

Procédase de conformidad.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Memorial 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Jue 9/07/2020 1:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (414 KB)

09-07-2020memorialYIHAD.pdf

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**:

Cordialmente,



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILLADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo. Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.

0-73 traslados
49833 3-SEP-20 8:52

OF. EJE. CIVIL MPAL.

2946-37-4

904 LF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Sección de Bogotá D.C.
DEPARTAMENTO

25 SEP 2020

05

Al despacho del Sr. J. J. J. J.
Conservación
El Sr. Secretario

1/2



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

643
B44

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a su Despacho, se de cumplimiento a lo ordenado en sentencia Judicial, frente a la compulsa de copias a la abogada **LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ**, para que se estudie si su actuación en el proceso de la referencia infringe las normas del código disciplinario del abogado, como en la sentencia quedó plasmado.

Procédase de conformidad.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

644
645

Memorial 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Jue 9/07/2020 1:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (414 KB)

09-07-2020memorialYIHAD.pdf

3325-24-J04

Traslados - 2F.

Causa

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**:

Cordialmente,

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
 ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
 ABOGADA - CONCILLADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido. en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiera. Su contenido está protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyen, modifiquen y sus reglamentos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Alcaldía de Bogotá D.C.
Código 0140

75 SEP 0070

05

Al Sr. Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Código 0140
Bogotá D.C.

[Handwritten signature]

2/2

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 24.153.234,00	\$ 24.153.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.449,61	\$ 13.376.289,61	\$ 0,00	\$ 37.529.523,61
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 351.000,00	\$ 24.504.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.472,68	\$ 13.393.762,29	\$ 0,00	\$ 37.897.996,29
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.504.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.980,84	\$ 13.913.743,13	\$ 0,00	\$ 38.417.977,13
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 351.000,00	\$ 24.855.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.580,97	\$ 13.931.324,10	\$ 0,00	\$ 38.786.558,10
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.855.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.639,50	\$ 14.437.963,60	\$ 0,00	\$ 39.293.197,60
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 351.000,00	\$ 25.206.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.717,04	\$ 14.455.680,64	\$ 0,00	\$ 39.661.914,64
01/12/2018	30/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.206.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.344,38	\$ 14.985.025,02	\$ 0,00	\$ 40.191.259,02
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 351.000,00	\$ 25.557.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.890,52	\$ 15.002.915,54	\$ 0,00	\$ 40.560.149,54
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.557.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.845,72	\$ 15.533.761,26	\$ 0,00	\$ 41.090.995,26
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 25.929.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.952,42	\$ 15.551.713,68	\$ 0,00	\$ 41.480.947,68
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.929.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.753,77	\$ 16.048.467,44	\$ 0,00	\$ 41.977.701,44
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 26.301.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.662,24	\$ 16.067.129,69	\$ 0,00	\$ 42.368.363,69
01/03/2019	30/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.301.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.585,79	\$ 16.618.715,48	\$ 0,00	\$ 42.919.949,48
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 26.673.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.646,24	\$ 16.637.361,72	\$ 0,00	\$ 43.310.595,72
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.673.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.603,73	\$ 16.655.965,46	\$ 0,00	\$ 43.329.199,46

Capital	\$ 24.153.234,00
Capitales Adicionados	\$ 2.520.000,00
Total Capital	\$ 26.673.234,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 16.655.965,46
Total a pagar	\$ 43.329.199,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 43.329.199,46



646
647

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de agosto de 2020 (Fol. 634), por medio del cual se requirió a la parte interesada para que presentara en debida manera la liquidación del crédito dentro de la presente demanda.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que la liquidación presentada se ajusta a derecho por cuanto fue expedida por el Administrador de la copropiedad y la misma contiene una a una las cuotas generadas con posterioridad al dictamen rendido por el perito dentro del proceso.

Hace un recuento de la norma contenida en el artículo 446 del C.G.P., e indica que bajo dicho precepto, es deber del Despacho modificar la liquidación arrimada pues corresponde al primer pronunciamiento frente al crédito después de ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Culmina indicando que en caso de no recurrirse el auto censurado se conceda en subsidio el recurso de apelación.

La contraparte guardó silencio dentro del término de traslado del recurso (Vto. Fol. 639).

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y los documentos que la soportan, advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que se adjuntara al ejercicio:

- i) El certificado de existencia y representación legal de la copropiedad donde se da cuenta que Luis Alfonso Villamil Sierra fungió como representante legal hasta el mes de abril de 2019 (Fol. 632).
- ii) El certificado de deuda expedido por el representante legal de la propiedad horizontal (Fol. 615 a 621) del cual se tendrán en cuenta las cuotas hasta el mes de abril de 2019 teniendo en cuenta que quien suscribió el certificado de deuda fungió como representante legal hasta la fecha indicada arriba.
- iii) La liquidación de crédito en la que se calculan intereses hasta el 31 de diciembre de 2019 (Fol. 624 a 629).

Puestas así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el auto calendado el 6 de agosto 2020 (Fol. 634), y pronunciándose de fondo respecto de la liquidación arimada, respecto de la cual, se harán las siguientes precisiones previo a resolverla de fondo.



647
648

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Juzgado de origen a través de proveído fechado 26 de junio de 2019 (Fol. 601 a 606) ordenó que las obligaciones serían reajustadas a la suma de \$37'030.073.00 = M/cte., de conformidad con el dictamen pericial (Fol. 506 a 578) que se tuvo en cuenta para emitir tal auto, por lo tanto el Despacho se permitirá hacer un resumen de dicho dictamen donde se liquidaron cuotas ordinarias, extraordinarias y gastos, de la siguiente manera hasta el 31 de agosto de 2018:

	CAPITAL	INTERESES
CUOTAS ORDINARIAS	\$ 20'268.060.00	\$10'352.115.00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$3'033.920.00	\$1'992.191.00
HONORARIOS Y GASTOS	\$ 851.254.00	\$ 532.534.00

Finalmente, se liquidará el crédito hasta el mes de abril de 2019 tomando como base los montos indicados arriba desde la fecha indicada en el dictamen pericial, y teniendo en cuenta las cuotas certificadas por quien fungiera como representante legal hasta el 08 de abril de 2019.

Ahora bien, una vez efectuada la liquidación de crédito por parte del Despacho encuentra apropiado modificarla en los términos del cuadro que antecede (Fol. 645) y que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora no se ajusta a derecho.

TOTAL CAPITALES	\$ 26'673.234.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 16'655.965.46
TOTAL	\$ 43'329.199.46

Por ende se aprobará en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho hasta el 01 de abril de 2019.

DECISIÓN:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

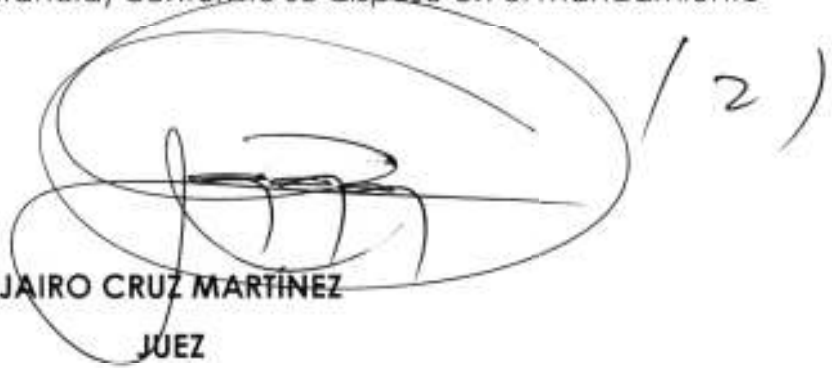
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 6 de agosto de 2020 (Fol. 634), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de crédito en la suma **\$ 43'329.199.46 = M/cte.**, en virtud de estar atada a derecho.

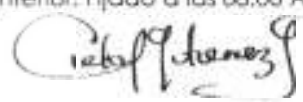
TERCERO: Ordenar a la parte actora y a la parte pasiva, que en el evento de presentar la actualización a la liquidación de crédito deberá partirse de la aquí modificada, así mismo deberá acreditarse mediante el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad (acompañado del respectivo certificado de existencia y representación legal) las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas a partir del mes de abril de 2019 hasta el 26 de junio de 2019 (fecha en la que se dictó la sentencia de instancia) ~~conforme se dispuso~~ en el mandamiento de pago (Fol. 68).

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0134** de fecha **23 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



648
649

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención a la solicitud allegada (Fol. 643 y 644) por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a librar las comunicaciones ordenadas en el numeral séptimo del proveído fechado 26 de junio de 2019 (Vto. Fol. 606). Oficiese como corresponda y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE. (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

2)

Enviado el:

Para:

Asunto:

Importancia:

Seguimiento:

martes, 3 de noviembre de 2020 5:28 p. m.

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 01 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C.; Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 07 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C.; Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C.

REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS

Destinatario

Entrega

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 01 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 3/11/2020 5:28 p. m.

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 07 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 3/11/2020 5:28 p. m.

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 3/11/2020 5:28 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. 22749 Y ANEXOS de fecha 23 de Octubre de 2020 dentro del Proceso No. 73-2014-1521 que cursa en el Juzgado **04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 07 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 3 de noviembre de 2020 5:28 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 07 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
(csjsdtpd07bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS



REMITE OFICIO
22749 - COMPU...

Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 01 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 3 de noviembre de 2020 5:28 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 01 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
(csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS



REMITE OFICIO
22749 - COMPU...

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 3 de noviembre de 2020 5:28 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
(csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO 22749 - COMPULSA DE COPIAS



REMITE OFICIO
22749 - COMPU...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22749
Bogotá, D.C. 23 de Octubre de 2020

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-073-2014-01521-00** iniciado por
EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS – P.H. NIT. 800.056.641-4 **contra** YIHAD
KADAMANI ABIYOMMA C.C. 79.397.936 (Juzgado de Origen 73 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de Junio de 2019 y 22 de
Octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso
COMPULSAR COPIAS para que investigue las actuaciones desplegadas por
la abogada **LUZ NELLY MUÑOZPEREZ con C.C. 51.839.064 y T.P. 67.204 del C.S.
de la J.** En atención al título II, del Capítulo II de la Ley 1123 de 2007.

Se anexa copia de la totalidad del expediente.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;*

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 22749
Bogotá, D.C. 23 de Octubre de 2020

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-073-2014-01521-00** iniciado por EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS – P.H. NIT. 800.056.641-4 **contra** YIHAD KADAMANI ABIYOMMA C.C. 79.397.936 (Juzgado de Origen 73 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de Junio de 2019 y 22 de Octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **COMPULSAR COPIAS** para que investigue las actuaciones desplegadas por la abogada **LUZ NELLY MUÑOZPEREZ con C.C. 51.839.064 y T.P. 67.204 del C.S. de la J.** En atención al título II, del Capítulo II de la Ley 1123 de 2007.

Se anexa copia de la totalidad del expediente.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Edificio San Felipe de Algeciras P.H.
NIT 800.056.641-4



CERTIFICACION

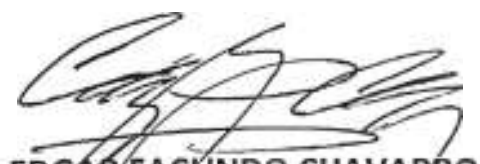
EDGAR FACUNDO CHAVARRO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.349.173 de Bogotá, en calidad de Administrador y Representante Legal del Edificio San Felipe de Algeciras P.H., distinguido con NIT 800.056.641-4, hace constar que el Señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.397.936 propietario del Apartamento 304, garaje 31 y depósito 15 de esta copropiedad, ubicados en la calle 118 No.53A-33 de la ciudad de Bogotá, se encuentra en mora con el Edificio; en los siguientes conceptos:

- 1) Pagos de expensas comunes ordinarias (cuotas de administración) desde el día 1 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2020, así como en los recargos por mora iguales al interés bancario vigente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículo 42 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio),
- 2) Mora en los pagos de las cuotas extraordinarias desde el día 1 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2020.
- 3) Recargos por mora iguales al interés bancario vigente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a la tabla adjunta a la presente certificación.

Son en total la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y SEIS PESOS CON 24/100 MONEDA LEGAL (\$61.396.096,24).

Se expide en Bogotá a los tres días del mes de noviembre de 2020, en cumplimiento de los Artículos 48, 78 y 79 de la Ley 675 de 2001, para efectos de presentar la liquidación de la deuda ante el respectivo Juzgado.

Atentamente,


EDGAR FACUNDO CHAVARRO
C.C. No.19.349.173 de Bogotá
Representante Legal
EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
NIT 800.056.641-4





Radicado No. 20206130113611

Fecha: 31/03/2020



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que el 15 de Mayo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 118 # 53 A - 33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 21 de Octubre de 2019 se eligió a:

EDGAR FACUNDO CHAVARRO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19349173, quien actuará como Administrador durante el periodo del 21 de Octubre de 2019 al 20 de Octubre de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Se tramita rad. 20194211252512

**JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20206130113611

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 30/10/2020 04:10 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
Secretaría de Gobierno

30/10/2020 04:10 PM

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:



Consulta de propiedad horizontal

Consulta de Propiedad Horizontal

Buscar Por: ☒ Matricula ☐ Nombre y Localidad

Ayuda

Matricula
inmobiliaria

50



1



1080000

Buscar



¿Qué es la Matricula Inmobiliaria? La Matricula Inmobiliaria es el registro de la propiedad horizontal.

Información de Propiedad Horizontal

Nombre: SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Dirección: CL 118#53A-33

Representante Legal: EDGAR FACUNDO CHAVARRO

Periodo: De: 21-10-2020 - A: 20-10-2021

Proceso

Radicado

Descargar Certificado

Estado

Inscripción Propiedad Horizontal

20204212036602

Trámite

La propiedad actualmente tiene un Trámite en proceso ante la Secretaría Distrital de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.349.173**
FACUNDO CHAVARRO

APELLIDOS
EDGAR

NOMBRE



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1957**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

A+

M

ESTATURA

G S RH

SEXO

13-JUN-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00224911-M-0019349173-29100315

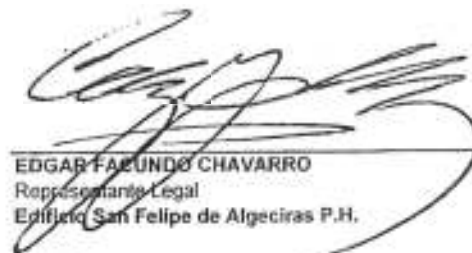
0021621016A 1

1160689575

**EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.
LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO
APTO 304**

Desde	Hasta	Dias	Tasa anual	Tasa Maxima	Tasa Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interes Plazo	Intereses Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	Sub Total
01-abr-2019	01-abr-2019	1	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ -	\$ 26.673.234,00	\$ -	\$ -	\$ 18.603,73	\$ 16.655.965,46	\$ -	\$ 43.329.199,46
02-abr-2019	29-abr-2019	28	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ -	\$ 26.673.234,00	\$ -	\$ -	\$ 520.904,54	\$ 17.176.869,99	\$ -	\$ 43.850.103,99
30-abr-2019	30-abr-2019	1	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 27.045.234,00	\$ -	\$ -	\$ 18.863,19	\$ 17.195.733,18	\$ -	\$ 44.240.967,18
01-may-2019	30-may-2019	30	29,010%	29,010%	29,010%	0,07%	\$ -	\$ 27.045.234,00	\$ -	\$ -	\$ 586.413,00	\$ 17.782.146,27	\$ -	\$ 44.807.380,27
31-may-2019	31-may-2019	1	29,010%	29,010%	29,010%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 27.417.234,00	\$ -	\$ -	\$ 19.140,13	\$ 17.781.286,40	\$ -	\$ 45.198.520,40
01-jun-2019	29-jun-2019	29	28,950%	28,950%	28,950%	0,07%	\$ -	\$ 27.417.234,00	\$ -	\$ -	\$ 554.049,76	\$ 18.335.336,16	\$ -	\$ 45.752.570,16
30-jun-2019	30-jun-2019	1	28,950%	28,950%	28,950%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 27.789.234,00	\$ -	\$ -	\$ 19.364,39	\$ 18.354.700,54	\$ -	\$ 46.143.934,54
01-jul-2019	30-jul-2019	30	28,920%	28,920%	28,920%	0,07%	\$ -	\$ 27.789.234,00	\$ -	\$ -	\$ 580.399,74	\$ 18.935.100,28	\$ -	\$ 46.724.334,28
31-jul-2019	31-jul-2019	1	28,920%	28,920%	28,920%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 28.161.234,00	\$ -	\$ -	\$ 19.605,64	\$ 18.954.705,92	\$ -	\$ 47.115.939,92
01-ago-2019	30-ago-2019	30	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ -	\$ 28.161.234,00	\$ -	\$ -	\$ 589.246,98	\$ 19.543.952,91	\$ -	\$ 47.705.186,91
31-ago-2019	31-ago-2019	1	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 28.533.234,00	\$ -	\$ -	\$ 19.901,02	\$ 19.563.853,93	\$ -	\$ 48.097.087,93
01-sep-2019	29-sep-2019	29	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ -	\$ 28.533.234,00	\$ -	\$ -	\$ 577.129,71	\$ 20.140.983,64	\$ -	\$ 48.674.217,64
30-sep-2019	30-sep-2019	1	28,980%	28,980%	28,980%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 28.905.234,00	\$ -	\$ -	\$ 20.160,46	\$ 20.161.144,12	\$ -	\$ 49.086.378,12
01-oct-2019	30-oct-2019	30	28,650%	28,650%	28,650%	0,07%	\$ -	\$ 28.905.234,00	\$ -	\$ -	\$ 598.723,96	\$ 20.759.868,08	\$ -	\$ 49.685.102,08
31-oct-2019	31-oct-2019	1	28,650%	28,650%	28,650%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 29.277.234,00	\$ -	\$ -	\$ 20.214,31	\$ 20.780.082,39	\$ -	\$ 50.057.316,39
01-nov-2019	29-nov-2019	29	28,545%	28,545%	28,545%	0,07%	\$ -	\$ 29.277.234,00	\$ -	\$ -	\$ 584.314,41	\$ 21.364.396,81	\$ -	\$ 50.641.630,81
30-nov-2019	30-nov-2019	1	28,545%	28,545%	28,545%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 29.649.234,00	\$ -	\$ -	\$ 20.404,79	\$ 21.384.801,59	\$ -	\$ 51.034.035,59
01-dic-2019	30-dic-2019	30	28,365%	28,365%	28,365%	0,07%	\$ -	\$ 29.649.234,00	\$ -	\$ -	\$ 608.726,44	\$ 21.993.528,03	\$ -	\$ 51.642.762,03
31-dic-2019	31-dic-2019	1	28,365%	28,365%	28,365%	0,07%	\$ 372.000,00	\$ 30.021.234,00	\$ -	\$ -	\$ 20.545,46	\$ 22.014.073,49	\$ -	\$ 52.035.307,49
01-ene-2020	30-ene-2020	30	28,155%	28,155%	28,155%	0,07%	\$ -	\$ 30.021.234,00	\$ -	\$ -	\$ 612.321,15	\$ 22.626.394,65	\$ -	\$ 52.647.628,65
31-ene-2020	31-ene-2020	1	28,155%	28,155%	28,155%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 30.415.234,00	\$ -	\$ -	\$ 20.678,58	\$ 22.647.073,22	\$ -	\$ 53.062.307,22
01-feb-2020	28-feb-2020	28	28,590%	28,590%	28,590%	0,07%	\$ -	\$ 30.415.234,00	\$ -	\$ -	\$ 588.911,88	\$ 23.233.985,08	\$ -	\$ 53.649.219,08
29-feb-2020	29-feb-2020	1	28,590%	28,590%	28,590%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 30.809.234,00	\$ -	\$ -	\$ 21.232,67	\$ 23.255.217,75	\$ -	\$ 54.084.451,75
01-mar-2020	30-mar-2020	30	28,425%	28,425%	28,425%	0,07%	\$ -	\$ 30.809.234,00	\$ -	\$ -	\$ 633.726,48	\$ 23.888.944,23	\$ -	\$ 54.698.178,23
31-mar-2020	31-mar-2020	1	28,425%	28,425%	28,425%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 31.203.234,00	\$ -	\$ -	\$ 21.394,36	\$ 23.910.338,59	\$ -	\$ 55.113.572,59
01-abr-2020	29-abr-2020	29	28,035%	28,035%	28,035%	0,07%	\$ -	\$ 31.203.234,00	\$ -	\$ -	\$ 612.891,16	\$ 24.523.229,74	\$ -	\$ 55.726.483,74
30-abr-2020	30-abr-2020	1	28,035%	28,035%	28,035%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 31.597.234,00	\$ -	\$ -	\$ 21.401,04	\$ 24.544.630,78	\$ -	\$ 56.141.864,78
01-may-2020	30-may-2020	30	27,285%	27,285%	27,285%	0,07%	\$ -	\$ 31.597.234,00	\$ -	\$ -	\$ 626.783,34	\$ 25.171.394,12	\$ -	\$ 56.768.628,12
31-may-2020	31-may-2020	1	27,285%	27,285%	27,285%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 31.991.234,00	\$ -	\$ -	\$ 21.152,62	\$ 25.192.546,74	\$ -	\$ 57.183.780,74
01-jun-2020	29-jun-2020	29	27,180%	27,180%	27,180%	0,07%	\$ -	\$ 31.991.234,00	\$ -	\$ -	\$ 611.327,10	\$ 25.803.873,84	\$ -	\$ 57.795.107,84
30-jun-2020	30-jun-2020	1	27,180%	27,180%	27,180%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 32.385.234,00	\$ -	\$ -	\$ 21.339,87	\$ 25.825.213,71	\$ -	\$ 58.210.447,71
01-jul-2020	30-jul-2020	30	27,180%	27,180%	27,180%	0,07%	\$ -	\$ 32.385.234,00	\$ -	\$ -	\$ 640.195,99	\$ 26.465.409,70	\$ -	\$ 58.850.643,70
31-jul-2020	31-jul-2020	1	27,180%	27,180%	27,180%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 32.779.234,00	\$ -	\$ -	\$ 21.589,49	\$ 26.487.009,18	\$ -	\$ 59.266.243,18
01-ago-2020	30-ago-2020	30	27,435%	27,435%	27,435%	0,07%	\$ -	\$ 32.779.234,00	\$ -	\$ -	\$ 653.384,73	\$ 27.140.393,91	\$ -	\$ 59.919.627,91
31-ago-2020	31-ago-2020	1	27,435%	27,435%	27,435%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 33.173.234,00	\$ -	\$ -	\$ 22.041,28	\$ 27.162.435,19	\$ -	\$ 60.335.669,19
01-sep-2020	29-sep-2020	29	27,525%	27,525%	27,525%	0,07%	\$ -	\$ 33.173.234,00	\$ -	\$ -	\$ 641.059,02	\$ 27.803.494,20	\$ -	\$ 60.976.728,20
30-sep-2020	30-sep-2020	1	27,525%	27,525%	27,525%	0,07%	\$ 394.000,00	\$ 33.567.234,00	\$ -	\$ -	\$ 22.368,03	\$ 27.825.862,24	\$ -	\$ 61.393.096,24

Capital	\$ 26.673.234,00
Capitales Adicionados	\$ 6.894.000,00
Total Capital	\$ 33.567.234,00
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Intereses de Mora	\$ 27.825.862,24
Total a Pagar	\$ 61.393.096,24
- Abonos	\$ -
Neto a Pagar	\$ 61.393.096,24


EDGARDO FACUNDO CHAVARRO
Representante Legal
Edificio San Felipe de Algeciras P.H.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADO DE ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
del 01 DIC 2020 a la hora del 27 NOV 2020
visto: el

* Secretaria.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

SA
659

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho, la actualización de crédito a fecha 30 de septiembre de 2020, con base en la liquidación anexa de conformidad con las observaciones efectuadas por su Despacho.

Sírvase, señor Juez, correr traslado de la liquidación y de ajustarse al Mandamiento ejecutivo de pago y la sentencia, proceder a su aprobación.

Se remite copia del presente memorial al demandado, para que surta los efectos legales del caso.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Anexo: Lo anunciado con sus respectivos soportes.

Fwd: ACTUALIZA CRÉDITO RAD. 11001400307320140152100...IHAD KADAMANI, AL CORTE DEL 30-09-2020 - EDIF. SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 6:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

Certificación deuda Apto.304 al 30-09-2020 - Edificio San Felipe de Algeciras.pdf; Liquidación deuda Apto.304 al 30-09-2020 - Edificio San Felipe de Algeciras.pdf; Representacion Legal ESFA - 30-10-2020.pdf; Radicado 20204212085602 representacion legal 2020-2021 ESFA.docx; cédula_administrador.pdf; 18-11-2020 actualiza credito.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, November 18, 2020 10:21:08 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yikayoma@hotmail.com <yikayoma@hotmail.com>;

ill_homeservice@yahoo.es <full_homeservice@yahoo.es>

Asunto: ACTUALIZA CRÉDITO RAD. 11001400307320140152100...IHAD KADAMANI, AL CORTE DEL 30-09-2020 - EDIF. SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

ANGÉLICA LUÑO	<i>[Firma]</i>
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
5865-21-4	

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**: dentro del proceso de la referencia, allego memorial que adjunto, remitiendo copia a los demandados para los efectos legales del caso, conforme al decreto 806 de 2020.

Del señor Juez:



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier

otra tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020, la ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521

ORIGEN: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

TRANSLADO
27/11 - 01/12
661
RANLEY CHAVEZ
F
U
Radicado
6208.169.4

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Demandado, al señor Juez dentro del término de traslado que ordena el auto proferido, a su señoría me permito manifestar y solicitarle:

84501 2-DEC-2020 15:00

1.- Que NO se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Art. 3, de la Resolución 806/2020, que ordena enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la Autoridad Judicial y a la contra parte, desconociendo que tipo de actuación pretende adelantar el Demandante.-

2.- Mi correo electrónico radicado en el Consejo Superior de la Judicatura y el Despacho para fines de notificación, es admrtorres57@yahoo.es a donde se puede confirmar que no he sido notificada de la presente actuación como lo ordena el decreto 806/2020.-

3.- Tampoco ha sido publicado a través del despacho, el escrito presentado por el demandante para tener conocimiento de la actuación, solo aparece la notificación corriendo traslado, pero desconozco los valores, o pretensiones que estén poniendo en conocimiento.

4.- Aporto al Despacho, la factura de cobro No. 11.132, de fecha Octubre del año 2020, sobre las expensas que está exigiendo el demandante a través de la administración, siendo el precio ajustado por las Cuotas exigidas a Octubre 30, así:

- Por cuotas de Administración.....	\$30.032.060.00
- Por Intereses de las cuotas.....	18.800.917.00
- Por cuotas extraordinarias.....	3.033.920.00
- Por Intereses de cuotas Extraordinarias.....	3.021.364.00
- Otros valores que no forman parte de Administración...\$	221.364.00
-	...\$ 939.890.00
-	... 44.000.00
VALOR TOTAL COBRADO A OCTUBRE 30/2020.....	\$56.093.515.00

PETICION: Ruego a su señoría, se ordene correr traslado de la liquidación que este presentando el demandante. Cualquier otro valor que sobre pase esos cobros exigidos por la Administración del edificio San Felipe, carece de fundamento, no es real y desestimo.-

Del Señor Juez;

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

C.C. No. 51.839.064 de Bogotá

T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

Carrera 6 No. 11-54, Of. 405 de Bogotá, cel. 3012034709, Email: admrtorres57@yahoo.es

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

800.056.641-4

CALLE 118 No. 53 A 33

6200728

Mes Octubre de 2020

Fecha 10/01/20

Cuenta de Cobro

No. 11,132

Nombre: MUÑOZ LUZ NELLY / TORRES JOSE /

Código: 304

Dirección: CALLE 118 No. 53 A - 33

Coeficiente: 1.287000

Concepto	Saldo Sep / 20	Cuotas Oct / 20	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	29,638,060	394,000	30,032,060
Intereses De Mora	18,387,436	413,481	18,800,917
Cuota Extraordinaria	3,033,920	0	3,033,920
Intereses Cuota Extraordinaria	2,978,476	42,888	3,021,364
Honorarios Abogado	221,364	0	221,364
Gastos Jurídicos	939,890	0	939,890
Retroactivo Admon	44,000	0	44,000
Total Mes Sin Descuento ...	55,243,146	850,369	56,093,515

Con Descuento 10.0% hasta Oct/10/20 (\$ 39,000)

56,054,515

Favor pagar en Banco Av Villa Cta Cte 085-06947-4 por pagos PSE. Los pagos realizados via TRANSFERENCIA
favor enviar copia a correo electrónico: edificio.santelipedecalgeciras.ph@gmail.com.



RV: EJECUTIVO No. 11001400307320140152100

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 11:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)

SEV019.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Jose Torres <admtorres57@yahoo.es>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 11:08 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 11001400307320140152100

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref: Ejecutivo 2014-1521

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
CONTRA: YIHAD KADAMANI

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE TRASLADO DE LIQUIDACION EN OFICIO ANEXO CON FACTURA DE
TRABAJO.-

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
C.C. No. 51.839.064 de Bogotá
T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

Email: admtorres57@yahoo.es

Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá
ALDS 25 ENE 2021



663

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 -33, PISO 1º**

Bogotá, DC., 11 de Marzo de 2021

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto del 10 de Febrero del 2021 proferido por el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del proceso 73-2014-1521 iniciado EDIFICIO SAN FELIPE contra YAIHAD KADAMANI se desglosa folio 661-667 del cuaderno 4

En consecuencia, se procede a anexarlo al expediente 021-2015-666 iniciado por COLOMBIA S.A contra PROTECCION INDUTRIAL

Cordialmente


ANDRES FELIPE ARIZA
Asistente Administrativo
Oficina de Ejecución Civil Municipal

667
664

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.753.108

GARZON RIVERA

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

EDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

FRANCISCO JAVIER

APELLIDOS

GARZON RIVERA

EDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79321710

GARZON MOSCOSO

MARCO ANTONIO



Oficina de Ejecución
Civil
25 ENE 2021



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADECESTRIC REGISTRAL OFICIA



A-1501114-1501114-1501114

Señor,

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Despacho,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015 - 666
DEMANDANTE: 3M COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MARIO VARON RAMÍREZ
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

MARCO ANTONIO GARZÓN MOSCOSO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.321.710 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor LUIS MARIO VARON RAMÍREZ, demandado dentro de la presente acción; por medio del presente escrito MANIFIESTO AL SEÑOR Juez que SUSTITUYO PODER ESPECIAL a mi otorgado, al Abogado en ejercicio Señor FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.753.108 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 284.134 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Avenida Calle 26 No 102 - 20, Edificio Buró 26, Piso 3, oficina 14, de esta misma ciudad y correo electrónico garzonabogados@outlook.es, con el objeto de que represente los intereses de mi mandante dentro del EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, proceso interpuesto por la sociedad 3M COLOMBIA S.A.

El apoderado sustituto Doctor Garzón Rivera, queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez conceder personería al Abogado Sustituto Garzón Rivera de conformidad a la Ley.

De Usted,

MARCO ANTONIO GARZÓN MOSCOSO

C.C No 79.321.710 de Bogotá.

T.P. No. 168.249 del C.S. de la J.

Otorgo

FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA

C.C No 79.753.108 de Bogotá.

T.P. No 284.134 del C.S. de la J.

Acepto

664
668



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



ES119

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARCO ANTONIO GARZON MOSCOSO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079321710 y dedujo que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA TREINTA (30)
BOGOTÁ D.C.
CACHICA GUZMÁN

----- Firma autógrafa -----



Sosq0mt3ercw
11/09/2020 - 12:18:04:243



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA TREINTA (30)
BOGOTÁ D.C.
CACHICA GUZMÁN



NATALIA JIMENA BOCACHICA GUZMÁN
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sosq0mt3ercw



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : 3M COLOMBIA S.A
Demandado : VARON RAMIREZ LUIS MARIO
Radicación : 2015-066

LUIS MARIO VARON RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparezco al pie de mi firma, confiero poder especial, amplio y suficiente en cabeza del señor **MARCO ANTONIO GARZON MOSCOSO**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.710 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 168.249 del C.S.J., para que me represente y defienda mis intereses, en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades legales, pudiendo recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir y en general las del artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado.

Del señor Juez, atentamente,


LUIS MARIO VARÓN RAMIREZ
C.C. No. 19.226.795 de Bogotá

ACEPTO,


MARCO ANTONIO GARZON MOSCOSO
C.C. No. 79.321.710 de Bogotá
T.P. No. 168.249 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38228

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS MARIO VARON RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019226795 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Mario Varon Ramirez
2.



4u7p1mgsvauo
04/08/2020 - 12:47:18:500

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante tejeo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cesil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4u7p1mgsvauo



667 670

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

El Despacho se abstendrá de resolver de fondo la liquidación de crédito arimada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 652 a 658), por cuanto se encuentra que la certificación de deuda no expide de manera adecuada.

En ese orden de ideas, se le ordena al representante legal de la copropiedad ejecutante que allegue la mentada certificación discriminando mes a mes el valor de cada una de las cuotas ordinarias o extraordinarias adeudadas desde el 2 de abril de 2019 hasta el 26 de junio de 2019, fecha hasta la cual se ordenó el pago de las cuotas de administración (Fol. 68 Cdo. 1).

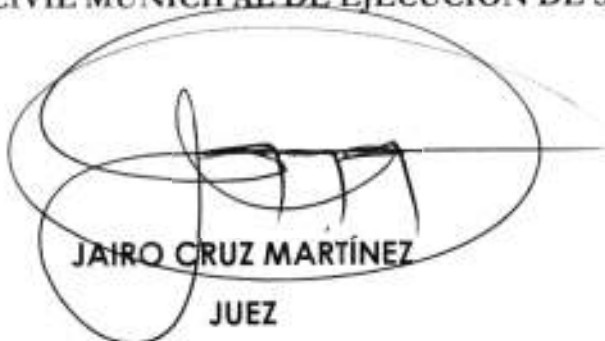
Ahora bien, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte pasiva (Fol. 659), del mismo modo le informo que la Oficina de Apoyo corre traslado de las liquidaciones de crédito en el micrositio del Juzgado dentro de la página de la rama judicial.

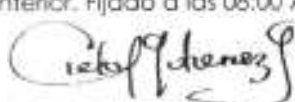
Por último, en atención al escrito agredado al expediente (Fol. 661 a 666) el Despacho observa que el mismo no se encuentra dirigido para el presente proceso, por lo tanto se ordena a la Oficina de Apoyo **i)** que sea diligente en la ejecución de sus labores y en especial al momento de agregar los memoriales a los expedientes y **ii)** que proceda a desglosar el memorial que antecede y el mismo sea agregado al expediente respectivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

668
671

Bogotá, 19 de marzo de 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.- REVOCATORIA DE PODER ABOGADA
EJECUTIVO.- 2014-01521
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA**

Yo, **YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía **79.397.936** de Bogotá; de calidades ya reconocidas dentro de éste proceso en mi calidad de injustamente demandado, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que ante el comportamiento pasivo de la apoderada he decidido **REVOCARLE EL PODER** que le había otorgado a partir de la fecha.

Lo anterior señor Juez, toda vez que desafortunadamente con mi apoderada la **Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ** no he tenido contacto desde hace mucho tiempo atrás, desconozco cómo va el trámite de éste proceso, me he enterado que lo que ha hecho es dilator la recta y pronta administración de justicia aprovechándose de mi poder y ahora me entere por consulta que hicimos con un nuevo apoderado a quien deseo otorgarle el poder que en razón a la Sentencia proferida en éste proceso por su actuar le compulsaron copias ante el **Consejo Superior de la Judicatura** para que la investigue, lo que me genera serias dudas frente a la adecuada representación que esta adelantando en mi favor y requiero terminar lo más pronto posible con este asunto y esta relación profesional que personalmente me esta perjudicando enormemente.

Cordialmente,


YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA
c.c. 79.397.936 de Bogotá

Bogotá, 19 de marzo de 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- **REVOCATORIA DE PODER ABOGADA
EJECUTIVO.- 2014-01521
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA**

Yo, **YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía **79.397.936** de Bogotá; de calidades ya reconocidas dentro de éste proceso en mi calidad de injustamente demandado, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que ante el comportamiento pasivo de la apoderada he decidido **REVOCARLE EL PODER** que le había otorgado a partir de la fecha.

Lo anterior señor Juez, toda vez que desafortunadamente con mi apoderada la **Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ** no he tenido contacto desde hace mucho tiempo atrás, desconozco cómo va el trámite de éste proceso, me he enterado que lo que ha hecho es dilatar la recta y pronta administración de justicia aprovechándose de mi poder y ahora me entere por consulta que hicimos con un nuevo apoderado a quien deseo otorgarle el poder que en razón a la Sentencia proferida en éste proceso por su actuar le compulsaron copias ante el **Consejo Superior de la Judicatura** para que lo investigue, lo que me genera serias dudas frente a la adecuada representación que esta adelantando en mi favor y requiero terminar lo más pronto posible con este asunto y esta relación profesional que personalmente me esta perjudicando enormemente.

Cordialmente,


YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA
c.c. 79.397.936 de Bogotá

Revocatoria Poder

Yihad <yikayoma@gmail.com>

Vie 19/03/2021 12:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (609 KB)

Nuevo documento.pdf

Señor juez 4to civil municipal de ejecución de sentencias de Bogota.

Adjunto al presente correo memorial con revocatoria de poder para que milite y se tramite dentro del proceso de la siguiente referencia:

PROCESO EJECUTIVO 2014-01521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

JUZGADO ORIGEN : 85 CM 73

11-2-21
Extelo ct

Enviado desde mi iPhone

01874 19-MAR-21 15:23

01874 19-MAR-21 15:23

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-73

letra

2290-166-4

Jauna G024

73



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

07 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observación:

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

06 ABR 2021

02

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observación:

El (la) Secretario (a)

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 11:46 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

679
674

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 11:43 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619



**RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÁ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICIO No.0468-2020-2619-LWBS AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

Magistrado(a) LUIS WILSON BAEZ SALCEDO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, que al recibo de la presente solicitud antes del 15 de mayo de 2021, se sirva enviar copia digital del cuaderno de "litis consorte" obrante dentro del proceso ejecutivo N. **11001400307320140152100**, iniciado por Edificio San Felipe de Algeciras P.H. en contra de Yihad Kadamani Abiyomma.

Asi mismo certificar si la abogada Luz Nelly Muñoz Perez, represento alguna de las dos partes, en caso afirmativo, detallara los extremos temporales en que fungio como defensora y las actuaciones desplegadas.

Se autoriza el envío de lo requerido vía correo electrónico:

Csjsdtp03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.



GINA GONZALEZ JIMENEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
DESPACHO 03

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Para efectos de cualquier inquietud escribir al correo electrónico

csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 12:21 p. m.
Para: Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

Buenas tardes,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo, por orden del titular del Despacho, se ordena a la O.C.M.E.S.M., que se ingrese el proceso referenciado en la comunicación anterior, para emitir el proveído que en derecho corresponda.

Cordialmente,

ric Rojas
Oficial Mayor

3348-2021
28258 30-APR-21 14:27

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.
<csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 5:21 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID



**RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÁ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICIO No.0469-2020-2619-LWBS AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619
Magistrado(a) LUIS WILSON BAEZ SALCEDO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, que al recibo de la presente solicitud antes del 15 de mayo de 2021, se sirva enviar copia digital del cuaderno de "litis consorte" obrante dentro del proceso ejecutivo N. 11001400307320140152100, iniciado por Edificio San Felipe de Algeciras P.H. en contra de Yihad Kadamani Abiyomma.

Asi mismo certificar si la abogada Luz Nelly Muñoz Perez, represento alguna de las dos partes, en caso afirmativo, detallara los extremos temporales en que fungio como defensora y las actuaciones desplegadas.

Se autoriza el envío de lo requerido vía correo electrónico:
Csjsdtp03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.



683
678

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Visto el correo electrónico allegado al proceso por el Escribiente Nominado del Despacho del magistrado LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO (Fol. 679 a 682), se ordena al Centro de Servicios ~~CS~~ que de manera inmediata se sirva remitir por el medio legal más expedito, copia digital del cuaderno denominado "litis consorte", obrante en el presente proceso.

Así mismo deberá remitir la certificación solicitada, respecto de la posible actuación de la abogada Luz Nelly Muñoz Pérez dentro del proceso.

Efectuado lo anterior y sin necesidad de nuevo ingreso, por la Oficina de Apoyo devuélvanse las diligencias al Despacho para resolver la petición que se encuentra pendiente por pronunciamiento (Fol. 668 a 678).

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

104
679

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-4584

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2021

Señor:

SALA DISCIPLINARIA

HONORABLE MAGISTRADO LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO

Csjsdtp03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2014-01521-00 iniciado por EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 800.056.641-4 contra YIHAD KADAMANI ABIYOMAA C.C. 79.397.936 (Origen Juzgado 73 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE copia del cuaderno denominado "Litis consorte" así:

- Cuaderno "Litis consorte" con 49 folios utiles

Se remite copia de certificación No. C-521-1

Lo anterior para que obre dentro del proceso Disciplinario No. 110011102000202002619, y en respuesta a su oficio No. 0468-2020-2619-LWBS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

680

CERTIFICACIÓN No. C-521-1

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2014-01521-00 iniciado por EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 800.056.641-4 contra YIHAD KADAMANI ABIYOMAA C.C. 79.397.936 (Origen Juzgado 73 Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 19 de noviembre de 2015, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En lo concerniente a la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.839.064 y T.P. 67.204 y luego de revisado minuciosamente el plenario, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2016 se le reconoció personería como apoderada de la parte ejecutada, señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA identificado con cedula de ciudadanía C.C. 79.397.936 hasta la fecha.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 7 de mayo de 2021.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

666
667

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-4584

Bogotá D. C., 7 de mayo de 2021

Señor:

SALA DISCIPLINARIA

HONORABLE MAGISTRADO LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO

Csjsdtp03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2014-01521-00 iniciado por EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 800.056.641-4 contra YIHAD KADAMANI ABIYOMAA C.C. 79.397.936 (Origen Juzgado 73 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE copia del cuaderno denominado "Litis consorte" así:

- Cuaderno "Litis consorte" con 49 folios utiles

Se remite copia de certificación No. C-521-1

Lo anterior para que obre dentro del proceso Disciplinario No. 110011102000202002619, y en respuesta a su oficio No. 0468-2020-2619-LWBS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

107
682

CERTIFICACIÓN No. C-521-1

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-073-2014-01521-00 iniciado por EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 800.056.641-4 contra YIHAD KADAMANI ABIYOMAA C.C. 79.397.936 (Origen Juzgado 73 Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 19 de noviembre de 2015, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En lo concerniente a la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.839.064 y T.P. 67.204 y luego de revisado minuciosamente el plenario, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2016 se le reconoció personería como apoderada de la parte ejecutada, señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA identificado con cedula de ciudadanía C.C. 79.397.936 hasta la fecha.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. al 7 de mayo de 2021.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



RV: REITERACION - PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MA 12/05/2021 1:42 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofapoyocjcmjebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos tardes,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaria o si es indispensable su ingreso al Despacho teniendo en cuenta el auto emanado el pasado 30 de abril de los corrientes, evitando así traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

3654-221
28288 12-MAY-21 13:59
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjstpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:25 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACION - PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjstpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 5:21 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619



RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICIO No.0469-2020-2619-LWBS AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

Magistrado(a) LUIS WILSON BAEZ SALCEDO

REITERACION

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, que al recibo de la presente solicitud antes del 15 de mayo de 2021, se sirva enviar copia digital del cuaderno de "litis consorte" obrante dentro del proceso ejecutivo N. 11001400307320140152100, iniciado por Edificio San Felipe de Algeciras P.H. en contra de Yihad Kadamarí Abiyomma.

Así mismo certificar si la abogada Luz Nelly Muñoz Perez, represento alguna de las dos partes, en caso afirmativo, detallara los extremos temporales en que fungio como defensora y las actuaciones desplegadas.

Se autoriza el envío de lo requerido via correo electrónico:

Csjstpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvie la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa: menos rápida)

11001400307320140152100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

Descargar DOC

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Pro...
☐	11001400307320140152100	2014-05-01 2021-04-08	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ... SAN FELIPE DE ALGECIRAS Demandado: YI KADAMANI ABI

Resultados encontrados: 1

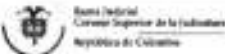
110014003004-20...pdf 110014003004-20...pdf 110014003004-20...pdf



[Handwritten signature]

GINA GONZALEZ JIMENEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA
Para efectos de cualquier inquietud escribir al correo electrónico
gisrded03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 12:36
Para: Secretaría Sala Disciplinaria Tramitador: Despacho 03 Trámites Pr. - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-23 Piso 5°
Teléfono 2432801
Cepi04bi@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a su solicitud, una vez revisado el sistema judicial siglo XXI no se evidencia proceso alguno no con el número de radicación ni con los nombres de las partes, de igual forma se procedió a realizar la revisión en la página de la Rama Judicial y se encontró que el mismo pertenece al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias como se puede ver en la imagen adjunta.

3

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400307320140152100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

W

Descargar DOC

CSV

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Pro
☐	11001400307320140152100	2014-09-01 2021-04-08	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: E SAN FELIPE DE ALGECIRAS Demandado: YI KADAMANI ABE

Resultados encontrados: 1

110014003004-20...pdf

110014003004-20...pdf

110014003004-20...pdf

Secretaría

Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá

De: Secretaría Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C. <csjdpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 11:46 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

De: Secretaría Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Trámites Pr - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 11:43 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619

RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICIO No.0468-2020-2619-LWBS AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES
Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000202002619
Magistrado(a) LUIS WILSON BAEZ SALCEDO

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADE5ODZkMWU2LT11ZDgINGMwZi1iMzk1LWUyNzAzODYzOGRiZQAQAN%2B8Wr1NKARKiUpaGaYL... 3/4

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, que al recibo de la presente solicitud antes del 15 de mayo de 2021, se sirva enviar copia digital del cuaderno de "litis consorte" obrante dentro del proceso ejecutivo N. 11001400307320140152100, iniciado por Edificio San Felipe de Algeciras P.H. en contra de Yihad Kadamani Abiyomma.

Así mismo certificar si la abogada Luz Nelly Muñoz Perez, represento alguna de las dos partes, en caso afirmativo, detallara los extremos temporales en que fungió como defensora y las actuaciones desplegadas.

Se autoriza el envío de lo requerido via correo electrónico:

Csjstdt03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.



GINA GONZALEZ JIMENEZ

ESCRIBIENTE NOMINADO

DESPACHO 03

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Para efectos de cualquier inquietud escribir al correo electrónico

Csjstdt03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROCESO DISCIPLINARIO 2020-2719

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 12/05/2021 2:54 PM

Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 03 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C.

<csjsdtpd03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (26 MB)

CUADERNO LITIS CONSORCIAL .pdf; CERTIFICACION ABOGADA LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

TELÉFONO 2438796

Buenas Tardes,

Me permito allegar **COPIA DEL CUADERNO DE LITIS CONSORCIAL Y CERTIFICACIÓN DE ABOGADA, DEL EXPEDIENTE No. 0073-2014-001521** solicitado dentro del **Proceso Disciplinario No.2020-002719**, vinculando al Juzgado Cuarto (04) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, conocido por el **H.M. LUIS WILSON BÀEZ SALCEDO**.

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

691
4401
686

Bogotá, 19 de marzo de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendaj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- REVOCATORIA DE PODER ABOGADA
EJECUTIVO.- 2014-01521 - 73
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

Yo, YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 79.397.936 de Bogotá; de calidades ya reconocidas dentro de éste proceso en mi calidad de injustamente demandado, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que ante el comportamiento pasivo de la apoderada he decidido REVOCARLE EL PODER que le había otorgado a partir de la fecha.

La anterior señor Juez, toda vez que desafortunadamente con mi apoderada la Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ no he tenido contacto desde hace mucho tiempo atrás, desconozco cómo va el trámite de éste proceso, me he enterado que lo que ha hecho es dilatar la recta y pronta administración de justicia aprovechándose de mi poder y ahora me entere por consulta que hicimos con un nuevo apoderado a quien deseo otorgarle el poder que en razón a la Sentencia proferida en éste proceso por su actuar le compulsaron copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que la investigue, lo que me genera serias dudas frente a la adecuada representación que está adelantando en mi favor y requiero terminar lo más pronto posible con este asunto y esta relación profesional que personalmente me está perjudicando enormemente.

Cordialmente,


YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA
c.c. 79.397.936 de Bogotá

G-12
aso
687

Fwd: Revocatoria Poder

Yihad <yikayoma@gmail.com>

Vie 07/05/2021 9:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (609 KB)

Nuevo documento.pdf

Señor Juez 4to civil ejecución de sentencias de Bogotá

De la manera más comedida solicitó pronunciamiento sobre la solicitud que realice que adjunto a la presente solicitando la revocatoria del poder dentro del proceso 2014-01521.

Agradezco su colaboración.

Yihad kadamani Abiyomaa

Cc 79.397.936

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>**Fecha:** 19 de marzo de 2021 a las 12:50:38 p. m. COT**Para:** servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Revocatoria Poder

Señor juez 4to civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Adjunto al presente correo memorial con revocatoria de poder para que milite y se tramite dentro del proceso de la siguiente referencia:

PROCESO EJECUTIVO 2014-01521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

JUZGADO ORIGEN : 85 CM

63984 11-MAY-'21 10:54

Enviado desde mi iPhone

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

63983 11-MAY-'21 10:54

3576 13A-004

693
AA
BB

Bogotá, 19 de marzo de 2021

Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- **REVOCATORIA DE PODER ABOGADA
EJECUTIVO.- 2014-01521 -73
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA**

Yo, **YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía **79.397.936** de Bogotá; de calidades ya reconocidas dentro de este proceso en mi calidad de injustamente demandado, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que ante el comportamiento pasivo de la apoderada he decidido **REVOCARLE EL PODER** que le había otorgado a partir de la fecha.

La anterior señor Juez, toda vez que desafortunadamente con mi apoderada la **Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ** no he tenido contacto desde hace mucho tiempo atrás, desconozco cómo va el trámite de este proceso, me he enterado que lo que ha hecho es dilatar la recta y pronta administración de justicia aprovechándose de mi poder y ahora me entere por consulta que hicimos con un nuevo apoderado a quien deseo otorgarle el poder que en razón a la Sentencia proferida en este proceso por su actuar le compulsaron copias ante el **Consejo Superior de la Judicatura** para que la investigue, lo que me genera serias dudas frente a la adecuada representación que esta adelantando en mi favor y requiera terminar lo más pronto posible con este asunto y esta relación profesional que personalmente me esta perjudicando enormemente.

Cordialmente,


YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA
c.c. 79.397.936 de Bogotá

Copias

694
#2
689

Fwd: Revocatoria Poder

Yihad <yikayoma@gmail.com>

Vie 07/05/2021 9:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (609 KB)

Nuevo documento.pdf

Señor Juez 4to civil ejecución de sentencias de Bogotá

De la manera más comedida solicito pronunciamiento sobre la solicitud que realice que adjunto a la presente solicitando la revocatoria del poder dentro del proceso 2014-01521.

Agradezco su colaboración.

Yihad kadamani Abiyomaa

Cc 79.397.936

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

1073

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>**Fecha:** 19 de marzo de 2021 a las 12:50:38 p. m. COT**Para:** servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** Revocatoria Poder

Señor juez 4to civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá. 64123 11-MAY-'21 14:03

Adjunto al presente correo memorial con revocatoria de poder para que milite y se tramite dentro del proceso de la siguiente referencia:

PROCESO EJECUTIVO 2014-01521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

JUZGADO ORIGEN : 85 CM

Enviado desde mi iPhone

OF. ELEC. CIVIL MPAL.

64123 11-MAY-'21 14:03

3625-293-004

Rauf
Copias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Esquedo Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 (2 JUN 2021

A despacho del Señor juez civil
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



695
690

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-01521-00

Se deja constancia que del cauderno uno se retiran los folios 449-452 y se agregan al que le sigue como continuación de este, junto con la nueva foliación como corresponde.

1.- De acuerdo a la solicitud elevada por el señor YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA (Fl. 668-670 y 691-694 continuación del C.1) se tendrá en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la revocatoria del poder que hace el demandado a la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ.

(23-124 cd 2)

2.- Del (Fl. 671-678) avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1080267 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado Nº 071 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21 JUL 2021





696
691

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 695), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

697
092

RÉVOCATORIA PODER y RECONOCIMIENTO PERSONERIA

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Mar 10/08/2021 14:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
Yihad Kadamani Abiyomaa <yikayoma@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD REVOCATORIA PODER.pdf

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

73

REF.- PROCESO EJECUTIVO 2014 - 01521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

CONTRA: YAHAD KADAMANI ABIYOMMA

Anexo memorial con insistencia de trámite de solicitud de REVOCATORIA DE PODER radicado desde el pasado 19 de marzo 2021 y poder para reconocimiento de personería posterior al trámite de la solicitud de revocatoria.

¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!

Un Cordial saludo,

LAWYER'S CENTER LTDA

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com

Letra
4F

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

48884 19-AUG-'21 15:58

6275-198-4

Bogotá, 13 de marzo de 2021

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ccchm1007001@tribunabito@cendaj.ramajudicial.gov.co

1

3

D.

Ref.: REVOCATORIA DE PODER ABOGADA
EJECUTIVO.- 2014-01521
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

Yo, YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 79.397.936 de Bogotá; de calidades ya reconocidas dentro de éste proceso en mi calidad de injustamente demandado, me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que ante el comportamiento pasivo de la apoderada he decidido **REVOCARLE EL PODER** que le había otorgado a partir de la fecha.

La anterior señor Juez, toda vez que desafortunadamente con mi apoderada la **Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ** no he tenido contacto desde hace mucho tiempo atrás, desconozco cómo va el trámite de éste proceso, me he enterado que lo que ha hecho es dilatar la recta y pronta administración de justicia aprovechándose de mi poder y ahora me entere por consulta que hicimos con un nuevo apoderado a quien deseo otorgarle el poder que en razón a la Sentencia proferida en éste proceso por su actuar le compulsaron copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que la investigue, lo que me genera serias dudas frente a la adecuada representación que esta adelantando en mi favor y requiero terminar lo más pronto posible con este asunto y esta relación profesional que personalmente me esta perjudicando enormemente.

Cordialmente,


YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA
c.c. 79.397.936 de Bogotá



Jhon Leonardo Trujillo Galvis <lawyerscenterltda@gmail.com>

Revocatoria Poder

6 mensajes

Yihad <yikayoma@gmail.com>

19 de marzo de 2021, 12:50

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez 4to civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.

Adjunto al presente correo memorial con revocatoria de poder para que milite y se tramite dentro del proceso de la siguiente referencia:

PROCESO EJECUTIVO 2014-01521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.

CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

JUZGADO ORIGEN : 85 CM

Enviado desde mi iPhone

 Nuevo documento.pdf
609K

Yihad <yikayoma@gmail.com>

7 de mayo de 2021, 9:36

Para: lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Mi Doc buenos días le envío la solicitud de revocatoria del poder al juzgado para ver si me hace el favor de averiguar si la aceptaron y si le puedo otorgar el nuevo poder a usted ...ayer me volvieron a llamar de la administración del conjunto y les dije que no podía firmar nada sobre el remanente de la deuda porque era aceptar una deuda que no es mía sino de los que están allá ocupando el apto....que más bien agilizáramos el proceso de remate para saldar todas las deudas, entonces el administrador me dice que la abogada Clara Inés García tel (316) 616-3140 quiere hablar con mi abogado ...quería pedirle el favor si la puede llamar y usted le explica porque no quiero firmar asumiendo la deuda que no está incluida desde que salió la sentenciale dije que cuando se remate el comprador del remate debe presentar paz y salvó por todo concepto entonces ese dinero no lo van a perder porque ellos no entregan paz y salvo hasta que no esté al día. Cualquier cosa quedó pendiente.... Gracias ...Yihad.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>

Fecha: 19 de marzo de 2021 a las 12:50:38 p. m. COT

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Revocatoria Poder

[El texto citado está oculto]

Enviado desde mi iPhone

699
694

 Nuevo documento.pdf
609K

Yihad <yikayoma@gmail.com>
Para: lawyerscenteritda <lawyerscenteritda@gmail.com>

7 de mayo de 2021, 9:37

Me
Llegó eso también del juzgado pero no entendí que se debe hacer.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>
Fecha: 7 de mayo de 2021 a las 9:36:04 a. m. COT
Para: lawyerscenteritda <lawyerscenteritda@gmail.com>
Asunto: RV: Revocatoria Poder

Mi Doc buenos días le envío la solicitud de revocatoria del poder al juzgado para ver si me hace el favor de averiguar si la aceptaron y si le puedo otorgar el nuevo poder a ustedayer me volvieron a llamar de la administración del conjunto y les dije que no podía firmar nada sobre el remanente de la deuda porque era aceptar una deuda que no es mía sino de los que están allá ocupando el apto....que más bien agilizáramos el proceso de remate para saldar todas las deudas, entonces el administrador me dice que la abogada Clara Inés García tel (316) 616-3140 quiere hablar con mi abogado ...quería pedirle el favor si la puede llamar y usted le explica porque no quiero firmar asumiendo la deuda que no está incluida desde que salió la sentencia ...le dije que cuando se remate el comprador del remate debe presentar paz y salvo por todo concepto entonces ese dinero no lo van a perder porque ellos no entregan paz y salvo hasta que no esté al día. Cualquier cosa quedó pendiente.... Gracias ...Yihad.

[El texto citado está oculto]

 Nuevo documento.pdf
609K

Yihad <yikayoma@gmail.com>
Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de mayo de 2021, 9:57

Señor Juez 4to civil ejecución de sentencias de Bogotá
De la manera más comedida solicito pronunciamiento sobre la solicitud que realice que adjunto a la presente solicitando la revocatoria del poder dentro del proceso 2014-01521.
Agradezco su colaboración.

Yihad kadamani Abiyomas
Cc 79.397.936

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>
Fecha: 19 de marzo de 2021 a las 12:50:38 p. m. COT
Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Revocatoria Poder

[El texto citado está oculto]

Enviado desde mi iPhone

 Nuevo documento.pdf
609K

Yihad Kadamani Abiyomaa <yikayoma@hotmail.com>
Para: lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

6 de agosto de 2021, 11:25

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>
Fecha: 7 de mayo de 2021 a las 9:57:41 a. m. COT
Para: servicioakusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Revocatoria Poder

Señor Juez 4to civil ejecución de sentencias de Bogotá
(El texto citado está oculto)
<Nuevo documento.pdf>

Yihad Kadamani Abiyomaa <yikayoma@hotmail.com>
Para: lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

6 de agosto de 2021, 11:26

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yihad <yikayoma@gmail.com>
Fecha: 7 de mayo de 2021 a las 9:57:41 a. m. COT
Para: servicioakusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Revocatoria Poder

Señor Juez 4to civil ejecución de sentencias de Bogotá
(El texto citado está oculto)
<Nuevo documento.pdf>



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenter.com

Asesoría Jurídica, Consultoría y Gestión Litigiosa

Señor (a)

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

JUEZ DE ORIGEN 73 CMBTA

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-01521

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P. H.

CONTRA: YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA

YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.397.936** expedida en Bogotá; actuando en mi propio nombre y representación, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante su honorable Despacho, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional número **115.249** expedida por el honorable **C. S. de la J.**; para que en mi nombre y representación actúe a partir de la fecha como mi apoderado judicial dentro del proceso de la referencia y adelante los tramites que considere pertinentes en defensa de mi intereses, toda vez, que he solicitado por correos electrónicos de fechas 19 de marzo de 2021 y 7 de mayo de 2021 de la revocatoria del poder a mi actual abogada y no se ha recibido respuesta alguna por parte de su Honorable Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en los Arts. **73, 75, 77** del C. G. P., e inherentes a la defensa mis intereses; con la facultad expresa de recibir; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA
C.C. 79.397.936 de Bogotá

Acepto Poder,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS
c.c. 80.423.307 DE Usaquén
T.P. 115.249 del C.S.J.



La Honorable Sala de lo Civil y lo Penal
PRINCIPAL BOGOTÁ - Carrera 7 No. 17-51 Of. 802 - Tel 2847834 - 3153672627

NOTARIA 29

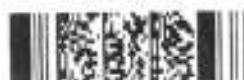
DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: KADAMANI ABI-YOMAA YIHAD quien se identificó con C.C. número, 79397936 y T.P. XX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]

EL DECLARANTE

9/08/2021

Func. o: NANCY



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 AGO 2021

05

Observaciones

El Jefe de la Oficina

40084 19-0115-21 15:58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

1.- El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de revocatoria de poder que hace el señor ABI- YOMAA a la abogada Luz Nelly Muñoz Pérez, como quiera que mediante (Fl. 695) providencia de fecha 11 de junio de 2021, se tuvo por revocado.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría